

voices

en el Fénix

TIERRA PROMETIDA

DURANTE LA ÚLTIMA DÉCADA SE PROFUNDIZÓ EL MODELO EXTRACTIVO DE MEGAMINERÍA, PETRÓLEO Y AGRONEGOCIOS. ESTO GENERÓ UNA MULTIPLICIDAD DE CONFLICTOS CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE SE VIERON AVASALLADOS EN SUS DERECHOS MÁS ELEMENTALES. ES DEBER DEL ESTADO GARANTIZAR EL RESPETO Y RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS PARA AVANZAR EN UN PROYECTO DE NACIÓN QUE ACEPTE LA DIVERSIDAD Y LA IGUALDAD.



sumario
n°25
junio
2013

editorial

TIERRA PROMETIDA

Abraham Leonardo Gak

PREFACIO. S. Ramírez 06 LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL. J.M. Salgado 10 EL DERECHO INDÍGENA A LA TIERRA Y EL TERRITORIO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. S. Zimmerman 20 CONSTITUCIONES PROGRESISTAS. MODELOS DE DESARROLLO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. S. Ramírez 30 REFLEXIONES SOBRE LA DISCRIMINACIÓN, LOS DERECHOS INDÍGENAS, ALGUNOS FALLOS Y FALLIDOS. E. Hualpa. 38 EL DERECHO DE ACCESO A LA TIERRA. ¿EXISTEN EN NUESTRO PAÍS HERRAMIENTAS QUE FACILITEN SU DEFENSA? L. Gutiérrez 46 LA PERICIA ANTROPOLÓGICA EN LOS CONFLICTOS JUDICIALES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS. M.A.J. Moreira 54 NUEVO CÓDIGO CIVIL: UNA REFORMA SORDA Y CIEGA, PERO NO MUDA. M. Gomiz 64 LOS QOM, LOS OTROS Y EL NOSOTROS. REALIDAD, ALTERIDAD E INTERCULTURALIDAD. F.E. Nazar 74 EN DIÁLOGO CON EL LÍDER QOM FÉLIX DÍAZ. L. Cardin 82 SOJA SÍ, INDÍGENAS NO. D. Aranda 90 DERROTERO DE UN RECLAMO DE TIERRAS INDÍGENAS EN LA ARGENTINA. M. Carrasco 100 LA COMUNIDAD CONTRA LA COMPAÑÍA: MAPUCHE VS. BENETTON & CO. F. Kosovsky 108 ATRAPADORES DE OXÍGENO. LA ESPERANZADORA LUCHA DE LOS MBYA GUARANÍES. S.M. Martínez y J.C. García 116 LA INSEGURIDAD JURÍDICA TIENE ROSTRO PETROLERO. D. Di Risio y H. Scandizzo 126 TERRITORIO DE RESISTENCIAS. J.C. García 134

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Decano

Alberto Edgardo Barbieri

Secretario Académico

José Luis Franza

Secretario de Bienestar Estudiantil

Federico Saravia

Vicedecano

Humberto Luis Pérez
Van Morlegan

Secretario de Investigación y Doctorado

Eduardo Scarano

Secretario de Relaciones Académicas Internacionales

Juan Carlos V. Briano

Subsecretario General

Walter Berardo

Secretario de Hacienda y Administración

César Humberto Albornoz

Secretario de Graduados y Relaciones Institucionales

Catalino Núñez

Secretario de Extensión Universitaria

Emiliano Yacobitti

Director Gral. de la Escuela de Estudios de Posgrado

Catalino Núñez

CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Claustro de Profesores

TITULARES

Humberto Luis Pérez
Van Morlegan
María Teresa Casparri
José Luis Giusti
Enrique Luis Scalone
Leopoldo Halperin Weisburd
Walter Fabián Carnota
Gerardo Fernando Beltramo
Pablo Cristobal Rota

SUPLENTES

Héctor Chyrikins
Heriberto Horacio Fernández
Juan Carlos Aldo Propatto

Claustro de Graduados

TITULARES

Gabriela Verónica Russo
Luis Alberto Cowes
Roberto Darío Pons
Mayra Daniela Trujanovich

SUPLENTES

Rubén Antonio Arena
Álvaro Javier Iriarte
Daniel González
Jaime José Korenblum
Juan Carlos Jaite

Claustro de Estudiantes

TITULARES

Juan Manuel Oro
Natalia Indelicato
Ailen Cristina Risso
Bruno Razzari Brion

SUPLENTES

Julián Gabriel Leone
César Agüero
María Laura Fernández
Schwanek
Diego Alejandro Parras

Voces en el Fénix es una publicación del Plan Fénix

ISSN 1853-8819
Registro de la propiedad intelectual en trámite.



Los artículos firmados expresan las opiniones de los autores y no reflejan necesariamente la opinión del Plan Fénix ni de la Universidad de Buenos Aires.

staff

Alejandro Rofman
Federico Schuster

DIRECTOR

Abraham L. Gak

COORDINACIÓN TEMÁTICA

Silvina Ramírez

COMITE EDITORIAL

Eduardo Basualdo
Aldo Ferrer
Oscar Oszlak
Fernando Porta

SECRETARIO DE REDACCIÓN
Martín Fernández
Nandín

PRODUCCIÓN

Paola Severino
Erica Sermukslis
Tomás Villar

CORRECCIÓN

Claudio M. Díaz

FOTOGRAFÍA

Sub [Cooperativa de Fotógrafos]

DISEÑO EDITORIAL

Mariana Martínez

DESARROLLO Y DISEÑO DEL SITIO

Leandro M. Rossotti
Carlos Pissaco

Córdoba 2122, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono 4370-6135. www.vocesenelfenix.com / voces@vocesenelfenix.com



PUEBLOS INDÍGENAS: DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN, FUERA DE LA JUSTICIA

El presente número de Voces en el Fénix describe los logros alcanzados por los pueblos indígenas de nuestro país y la región en materia de derechos. Estos, obtenidos a través de un denodado esfuerzo colectivo, muchas veces no son respetados, volviéndose letra muerta y en consecuencia una de las principales asignaturas pendientes que tenemos como sociedad.

A partir de los aportes de quienes escriben, conoceremos el proceso que llevó a la conformación del andamiaje legal, no sólo nacional sino también internacional, que sustenta y protege los derechos de los pueblos indígenas, históricamente maltratados e invisibilizados. De este modo, veremos los distintos caminos que han recorrido nuestro país y otros países hermanos para enfrentar –y superar en algunos casos– un drama que surge con la conquista de nuestro continente por parte de los adelantados europeos y se

profundiza a partir del nacimiento de los Estados nación, hace ya más de dos siglos.

Nuestra historia ofrece claros ejemplos de la reiterada violación de los derechos de los pueblos indígenas. La Campaña del Desierto, comandada por el general Roca, ha sido referida en el discurso oficial como un hecho heroico, legitimando así el exterminio de la población originaria, y ocultando su verdadero objetivo: la apropiación de tierras para redistribuirlas entre amigos y cómplices. Esta lectura se constituyó en hegemónica al amparo de un sistema educativo que forjó, generación tras generación, el desinterés de nuestra sociedad sobre esta problemática.

Lamentablemente, parte de esta historia se encuentra hoy vigente en las prácticas desarrolladas por “capangas” y policías



provinciales que gozan de impunidad, apoyo oficial y complicidad judicial en los distintos territorios.

Lo dispuesto en el art. 75 inciso 17 de la Constitución Nacional es el punto liminar para una abundante legislación que debería haber sido definitiva para el cumplimiento efectivo de derechos a lo largo y a lo ancho de nuestro país.

Hoy, el ejercicio real de los mismos se encuentra fuertemente limitado por intereses económicos –tanto los vinculados a la explotación de la tierra, como a la extracción de minerales e hidrocarburos– y por la inacción de algunos gobiernos provinciales, que se muestran permeables y permisivos mientras se refugian en la necesidad de incrementar sus ingresos. De este modo, el corrimiento de la frontera agraria y la explotación irrestricta de recursos naturales resultan en la expulsión de los dueños originarios de la tierra y en el despilfarro –y la consecuente escasez– de recursos vitales para cualquier sociedad.

La disputa por la propiedad y explotación de la tierra es uno de los principales puntos de conflicto entre los tenedores de títulos

presuntos y los pueblos indígenas, dueños históricos de esos territorios, haciendo caso omiso de los tratados internacionales y el espíritu de la Constitución nacional.

En el caso de la explotación del subsuelo de nuestro territorio se suma un elemento más, ya que no sólo no se respeta el derecho original a la propiedad, sino que se utilizan tecnologías nocivas para el medio ambiente y consecuentemente para la vida.

En este escenario es importante destacar que una de las principales riquezas de nuestro país radica en la diversidad cultural existente a lo largo de todo el territorio. Preservarla es indispensable para lograr una sociedad imbricada donde haya convivencia pacífica y mutuo respeto. Será entonces a través de la lucha por la visibilización y la identidad indígena que se logrará este objetivo, y será tarea del Estado garantizar los medios para que esto pueda alcanzarse.

ABRAHAM LEONARDO GAK
(DIRECTOR)

prefacio

por
SILVINA RAMÍREZ

Presidenta de la Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena (AADI). Profesora de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la UBA y de Pluralismo Jurídico en la Universidad de Palermo





Los pueblos indígenas en la Argentina, así como en el resto de América latina, enfrentan una situación paradójica: por una parte, se encuentran bajo el paraguas protector de un material normativo abundante: instrumentos jurídicos internacionales vigentes en el país, la Constitución nacional que introduce una cláusula de reconocimiento de los pueblos indígenas, legislación secundaria, y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que ha desarrollado una doctrina potente en defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

Por otra parte, la realidad de los pueblos indígenas lejos está de acompañar estas transformaciones normativas. Sus derechos son vulnerados día a día, los conflictos territoriales se profundizan, configurando un estado de situación que atenta claramente contra el conjunto de derechos vigentes en el país. En definitiva, su calidad de vida se ve seriamente amenazada, y desde el Estado no surgen respuestas satisfactorias, sino más bien complicidad frente al despojo, una situación que tiene una continuidad histórica, pero que se ve agravada precisamente por el recurso retórico de pretender construir Estados interculturales.

Preguntarse por qué se gestan estas contradicciones nos hace buscar las respuestas en los procesos históricos y políticos que dan nacimiento a los Estados. Pero también nos obliga a reflexionar sobre nuestra situación actual y las decisiones políticas que se toman en función de requerir de la tierra y el territorio indígena para llevar adelante la explotación de sus recursos naturales, que son la base de un modelo de desarrollo que hoy es la causa principal de la violación de los derechos. En definitiva, la razón económica se convierte, si bien no en la única, en la fundamental para entender por qué, ya bien entrado el siglo XXI, alcanzar un Estado igualitario sigue siendo una utopía.

Los artículos que se publican en este número fueron solicitados pensando, precisamente, en la confrontación de la dimensión normativa existente alrededor de los pueblos indígenas, y ejemplos muy concretos que demuestran la lucha denodada que llevan adelante para defenderlos. Es por ello que se dividió

la publicación en dos partes: en la primera se presentan los derechos desde sus diferentes perspectivas: internacional, interamericana, nacional. Así, a través del enfoque de diferentes autores se destaca la relevancia que han adquirido en los últimos tiempos los derechos indígenas, lo que vuelve incuestionable –o debería serlo– las prerrogativas que tienen en razón de su preexistencia al Estado tal como hoy lo conocemos. A ello se le suman reflexiones en torno a discusiones de actualidad. Los factores de discriminación, por ejemplo, que todavía se encuentra en algunas de las sentencias judiciales, indican claramente las dificultades que enfrentan los pueblos indígenas en la defensa concreta de sus derechos. Como contrapartida, la pericia antropológica analizada en uno de los artículos demuestra que existen formas de judicialización que prestan especial atención a los modos de vida de las comunidades y pueblos indígenas, para incorporarlos o tenerlos presentes en un proceso judicial. Asimismo, las discusiones alrededor del proyecto de Código Civil son imprescindibles, precisamente porque tienen una incidencia directa en las reivindicaciones territoriales que son el centro de los debates. En la segunda parte se ilustra con algunos casos judiciales paradigmáticos para dar a conocer cuáles son las herramientas jurídicas que facilitan la defensa de los derechos (y a su vez, las enormes dificultades que enfrentan para hacerlos efectivos), con especial énfasis en el derecho al acceso a la tierra. Por otro lado, se le suman análisis interesantes que van desde los desafíos que genera reconocer “al otro” (indígena) hasta los dilemas que provoca la ampliación de la frontera agropecuaria, enfrentando la siembra de soja (que genera una renta vital para el gobierno, y que implica necesariamente desmonte y avasallamiento de los derechos territoriales indígenas) o las consecuencias nefastas de la explotación petrolera con las que intentan lidiar las comunidades indígenas. Esta parte concluye con una entrevista al líder qom, Félix Díaz, que es hoy uno de los referentes indígenas destacados en la lucha por la defensa de su pueblo. De este modo, se pretende brindar al lector –no importando cuán ajena le resulte esta temática– un panorama que transmita tanto los enormes desafíos que implica una genuina inclusión de los pueblos indígenas en el escenario político, como los dilemas que enfrenta el Estado que, por una parte, está obligado a respetar un conjunto de derechos pero que, por la otra, no está dispuesto a dejar de lado una lógica económica que inevitablemente los vulnera.

Sus derechos son vulnerados día a día, los conflictos territoriales se profundizan, configurando un estado de situación que atenta claramente contra el conjunto de derechos vigentes en el país. En definitiva, su calidad de vida se ve seriamente amenazada, y desde el Estado no surgen respuestas satisfactorias.

En definitiva, la razón económica se convierte, si bien no en la única, en la fundamental para entender por qué, ya bien entrado el siglo XXI, alcanzar un Estado igualitario sigue siendo una utopía.

Primera parte: la dimensión normativa

9 a 72

JUAN MANUEL SALGADO / SILVINA ZIMMERMAN / SILVINA RAMÍREZ / EDUARDO RAÚL
HUALPA / LORENA GUTIÉRREZ / MANUEL ALBERTO JESÚS MOREIRA / M. MICAELA GOMIZ

DURANTE SIGLOS LOS PUEBLOS INDÍGENAS FUERON NEGADOS. HOY, LA MAYORÍA DE LAS NACIONES ACEPTA SU LIBRE DETERMINACIÓN. A CONTINUACIÓN, UN RECORRIDO HISTÓRICO POR EL DEVENIR DE ESTE PROCESO. EL ROL DE LA OIT Y LOS CONCEPTOS DE MINORÍAS Y DESCOLONIZACIÓN.

LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

por **JUAN MANUEL SALGADO**

Abogado (UBA), ex fiscal federal, ex juez de la provincia de Neuquén, ex decano de la Facultad de Derecho de la Univ. del Comahue, asesor legal de la Confederación Mapuche del Neuquén, abogado de Endepa, director del Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas.



1.

Aunque al inicio de la expansión colonial se debatió sobre el estatus de los pueblos sometidos, ya en el siglo XVII el derecho internacional era un sistema exclusivo de Estados, legitimador del despojo de tierras y culturas nativas. Durante siglos los indígenas sólo fueron un asunto interno más sobre el que los Estados ejercían completa soberanía y aún en el siglo XX la Sociedad de las Naciones desechó tratar quejas contra Estados formuladas por autoridades indígenas.

Pero en 1989 la Organización Internacional del Trabajo aprobó el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y en 2007 la Asamblea General de la ONU votó la declaración de sus derechos reconociéndoles la igualdad con los demás pueblos y la libre determinación.

¿Cómo fue que partiendo de su negación se llegó en pocas décadas a aceptar la libre determinación para los pueblos indígenas?

El presente trabajo resumirá este proceso iniciado a partir de la convergencia de tres cursos paralelos: 1) la protección de la OIT, 2) la cuestión de las minorías y 3) la descolonización.



Durante siglos los indígenas sólo fueron un asunto interno más sobre el que los Estados ejercían completa soberanía y aún en el siglo XX la Sociedad de las Naciones desechó tratar quejas contra Estados formuladas por autoridades indígenas.

1.1. Las primeras referencias a los indígenas están en los trabajos de la OIT. Creada en 1919 para establecer reglas laborales mínimas, advirtió de los abusos sobre los nativos sometidos a servidumbre, aprobando en 1930 el Convenio 29 sobre eliminación del trabajo forzoso.

El Convenio 50 sobre reclutamiento de trabajadores indígenas (1936) y la Recomendación 46 son los primeros instrumentos específicamente dirigidos a este sector para concluir con su trabajo servil. En 1939 se aprobaron el Convenio 64 y la Recomendación 58, sobre contratos de trabajadores indígenas, la Recomendación 59 de inspección del trabajo indígena y el Convenio 65, prohibiendo sanciones penales a indígenas por incumplimientos laborales.

Los estudios de un comité creado en 1945 promovieron la aprobación, en 1957, del Convenio 107 sobre poblaciones indígenas y tribales, que excedía lo laboral y fue el primer tratado regulador de aspectos clave de la cultura indígena, como la propiedad de las tierras, el derecho consuetudinario, la salud y la educación. El Convenio suponía que las culturas indígenas estaban destinadas a desaparecer pero obligaba a políticas paternalistas para proteger a sus miembros evitando la asimilación traumática o coactiva.

La orientación asimilacionista gradual y el rechazo de la coerción establecían la necesidad de proteger transitoriamente las instituciones, personas y bienes indígenas, incluyendo las tierras ocupadas, el derecho consuetudinario y la enseñanza en lengua materna.

Esta protección de la vida indígena en el Convenio 107 será luego la base para su revisión mediante el Convenio 169 que desechó el paradigma integracionista reconociendo a los pueblos indígenas como sujetos colectivos autónomos.

1.2. Mientras el derecho internacional sólo reguló las relaciones entre Estados, las minorías nacionales únicamente preocuparon si llegaban a formar uno, en relación con las cuestiones de su reconocimiento.

Esa orientación guió las propuestas luego de la Primera Guerra Mundial y la caída de los imperios zarista, otomano y austrohúngaro, pues una de las causas inmediatas de la conflagración había sido la situación de las minorías en ellos. De allí que se promoviera la autodeterminación, entendida como independencia, a partir de actores tan disímiles como los Estados Unidos o el nuevo gobierno revolucionario ruso. Pero las nuevas fronteras no albergaron poblaciones homogéneas y los recientes Estados incluían una presencia importante de otros grupos nacionales. El problema no figuró en la constitución de la Sociedad de las Naciones, que no aceptó restricciones generales a la soberanía, pero se impulsaron pactos multilaterales de protección de minorías entre Estados de la misma nacionalidad de estas y los que las albergaban. La propuesta fracasó por su paradójico rol en el estallido de la Segunda Guerra. El sistema daba reconocimiento internacional a los alemanes de Checoslovaquia y Polonia, quienes plantearon reivindicaciones por su situación. Cuando estas no fueron atendidas, los nazis tuvieron un pretexto para invadir esos países.

El Convenio 169 es un tratado de derechos humanos que revierte la orientación integracionista y reconoce las aspiraciones de los pueblos indígenas a controlar y fortalecer sus instituciones, lenguas y religiones, en el marco de los Estados en que viven.

Por eso, después de la guerra hubo una reacción contra la protección internacional de las minorías cuando la ONU se constituyó en 1945. Ello no implicaba un desconocimiento de la cuestión, máxime cuando los principales crímenes habían sido contra grupos étnicos.

Pero la solución se buscó en los derechos humanos, entendiendo que las minorías se protegían mediante el reconocimiento de los derechos individuales de sus miembros y la exclusión de la discriminación, como principios de convivencia internacional. Así se omitió toda referencia al tema en la Declaración Universal de 1948.

El reconocimiento de que la forma en que los Estados trataban a sus habitantes no era más un asunto ajeno al escrutinio internacional fue un enorme giro conceptual. Esta concepción limitante de la soberanía, que la Sociedad de las Naciones no había querido adoptar, fundó el desarrollo del sistema internacional de protección de los derechos humanos. El respeto a estos derechos sin distinciones de raza, sexo, idioma o religión aparece así como uno de los fundamentos de la paz y la seguridad internacionales.

La protección de la dimensión colectiva de las personas se mantuvo en el castigo del genocidio y en el principio de no discriminación. Por eso en 1947 se crea la Subcomisión para

la Prevención de las Discriminaciones y la Protección de las Minorías, asesora de la Comisión de Derechos Humanos. En esta subcomisión se incorporó la temática indígena en el sistema internacional al decidirse que la discriminación contra los indígenas requería una investigación diferente, cuyo resultado fue el primer estudio sobre pueblos indígenas desde la óptica de los derechos humanos (Informe Martínez Cobo, 1983). El plan inicial del informe era señalar los obstáculos para la integración, tal como entonces se veía la cuestión, pero este enfoque se modificó ante las demandas de las organizaciones indígenas que reclamaron el respeto de la autonomía y las identidades y culturas de sus pueblos.

Debido a esta nueva perspectiva, en 1982 se creó el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas (GT) dentro de la subcomisión. Como en sus debates participaron representantes indígenas, el GT se constituyó en el foro por donde la visión occidental de los derechos humanos fue enriquecida con concepciones de la libertad comprensivas del marco colectivo. Allí fue clarificándose que la diferencia entre los pueblos indígenas y las minorías se hallaba en que aquellos habían sido víctimas de colonización y aún sufrían colonialismo interno, por lo que su protección era insuficiente sin garantías de autogobierno y control sobre sus territorios y recursos naturales.



1.3. Luego de 1948 la ONU comenzó a elaborar un tratado que hiciera vinculantes los derechos de la Declaración, tarea finalizada en 1966 con la redacción de dos pactos, uno sobre los derechos individuales clásicos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y otro referido a los de segunda generación (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). En el primero se incluyó el artículo 27 sobre “las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas”, a quienes no se puede negar la práctica de su cultura, religión e idioma. Aunque fue una revisión parcial del criterio para el cual los derechos de minorías eran diferentes a los derechos humanos, el texto volvió a eludir la protección colectiva, optando por una fórmula individualista que evitaba debatir sobre la personalidad internacional de estos grupos. Pero las posturas de los indígenas en el GT desbordaban la dimensión individual del artículo 27. Aludían a las formas opresivas de los Estados que los habían absorbido, a la compensación de los abusos sufridos y a la recuperación de la vida colectiva libre. Por eso se enfocaron en el derecho a la libre determinación presente en los pactos de 1966 enfatizando las similitudes con pueblos que en la posguerra cuestionaron frontalmente un sistema colonial legitimado durante siglos por el derecho internacional.

En 1945 sólo había medio centenar de países independientes y casi tres cuartas partes se consideraban herederos de la tradición política y jurídica "occidental". Décadas después el número se aproximaba a 200 por la descolonización de Asia y África, lo que trajo visiones más amplias de los derechos humanos al incorporarse historias y formas políticas y jurídicas distintas de las que prevalecían al crearse la ONU.

Uno de estos cambios fue la incorporación de la libre determinación de los pueblos como derecho humano fundamental. En la Carta de la ONU figuraba como principio internacional pero no aparecía en la Declaración de 1948 pues sus redactores no la contaban entre los derechos humanos.

La incorporación de nuevos Estados con dirigentes formados en luchas contra la dominación colonial modificó esta concepción y así, en 1966, la redacción final de los dos pactos incluyó en el inicio un texto común reconociendo el derecho de todos los pueblos a la libre determinación.

Los dirigentes indígenas en el GT sostuvieron que no se trataba de un derecho limitado a las situaciones coloniales ni una atribución de Estados soberanos, por lo que también se aplicaba a sus pueblos. Es que el derecho a la libre determinación implica que las personas tienen la facultad de ejercer colectivamente el control de su destino. De allí que además del aspecto externo ligado a la constitución de Estados independientes, se resaltara una faz interna que vincula el respeto a los derechos humanos con los procesos democráticos y la autonomía colectiva.

En 1985 el GT inició un proyecto de declaración de derechos de los pueblos indígenas en el que los términos co-implicados pueblos y libre determinación encarrilaron los debates, las demoras y finalmente los difíciles consensos de la redacción final. Fue aprobado en 1994 por la subcomisión pero luego se detuvo doce años por la oposición de muchos Estados.

En el proyecto, los pueblos indígenas eran iguales a los demás pueblos y sujetos de libre determinación, con derechos a la reparación histórica, al mantenimiento de la vida cultural y al control de las tierras, territorios y recursos.

El 13 de septiembre de 2007 la Asamblea General, con el voto de más del noventa por ciento de los Estados presentes, aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconociéndoles la igualdad con todos los pueblos de la Tierra.

2.

En 1988, mientras el GT elaboraba la declaración, ya habían confluído las líneas descritas y la cuestión indígena se debatía alrededor de la libre determinación y el alcance del reconocimiento institucional y territorial. Uno de los temas tratados en el GT fue el Convenio 107, duramente criticado por redactarse sin participación indígena y propender a la asimilación. De allí que la OIT impulsara su reemplazo que, con la participación de representantes indígenas, concluyó en 1989.

A diferencia del anterior, el Convenio 169 es un tratado de derechos humanos que revierte la orientación integracionista y reconoce las aspiraciones de los pueblos indígenas a controlar y fortalecer sus instituciones, lenguas y religiones, en el marco de los Estados en que viven. Para ello introduce su derecho a participar y a ser consultados antes de adoptarse medidas que los afecten, especialmente en lo que hace al uso de sus recursos naturales.

Según la OIT, los mecanismos apropiados y eficaces de consulta y participación constituyen “la piedra angular del Convenio”. La consulta fue toda una novedad y su acierto se reveló en la expansión de normas y jurisprudencia que la ubican hoy como un principio del derecho internacional de los derechos humanos.

El Convenio no menciona la libre determinación pero la regula en su aspecto interno. El resguardo de las instituciones representativas, la consulta y la participación, la determinación de prioridades de desarrollo, las normas propias de solución de conflictos y la gestión de servicios de salud y educación son los aspectos principales de esta autonomía.

Para garantizar su ejercicio se reconoce la posesión y propiedad de las tierras que los pueblos indígenas ocupan tradicionalmente y el resguardo al territorio o hábitat. Aunque el Convenio no recogió todas las demandas indígenas, legalizó el cambio conceptual superando las propuestas asimilacionistas y reconociendo que los pueblos indígenas requieren formas específicas de protección de sus derechos humanos.

3.

A partir de entonces los derechos indígenas fueron siendo reconocidos en tratados, declaraciones y recomendaciones de numerosos órganos internacionales.

En los países americanos la Comisión Interamericana hacía tiempo sostenía que los Estados debían proteger a las comunidades indígenas. Más adelante, la Corte Interamericana determinó que la protección de la vida indígena otorgaba prevalencia a las normas consuetudinarias por sobre la legislación estatal de organización familiar, representación política y propiedad territorial, resolviendo a partir del caso “Awás Tingni”, en 2001, que la Convención protegía la participación política indígena, las formas propias de uso de las tierras por dichos pueblos, la restitución de las que habían sido despojados y el derecho a la consulta respecto de los recursos naturales.

El Comité de Derechos Humanos sostuvo que el mantenimiento de la cultura indígena requería la preservación de las tierras y el resguardo de la economía tradicional, debiendo los Estados consultar antes de comprometer su modo de vida.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló que la discriminación contra los pueblos indígenas ocurre cuando su cultura y su identidad se ven amenazadas, por lo que no se debe adoptar decisión relacionada con sus derechos sin su consentimiento informado. También constituye discriminación el despojo de sus tierras y recursos, debiéndose proteger los derechos sobre ellos, y en los casos en que se les ha privado, tomarse medidas para su devolución.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclaró que el disfrute de los derechos requiere la adecuación cultural y una protección especial a los pueblos indígenas. El Comité de Derechos del Niño expresó que los niños indígenas tienen derecho al respeto y a la transmisión de la vida cultural de sus pueblos como condición de posibilidad de los demás derechos. Paralelamente aumentó la presencia indígena en la elaboración de normas internacionales. Los instrumentos de la Cumbre de la Tierra de 1992 en Río de Janeiro contienen expresas

referencias al papel de estos pueblos en la ordenación del medio ambiente y a sus derechos de propiedad intelectual y participación. La Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) les asegura participación y respeto a sus identidades, culturas e instituciones. La Conferencia contra el Racismo (Durban, 2001) reafirmó sus derechos a vivir sin discriminación manteniendo sus culturas. Las convenciones de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (2003) y la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales (2005) reconocen el aporte de los pueblos indígenas a la riqueza de la humanidad y promueven el mantenimiento de sus culturas. A partir de 2005 el Banco Mundial exige consultar a los pueblos indígenas como condición para recibir préstamos en proyectos que los afecten.

En la ONU se nombró al Relator Especial sobre la situación de los pueblos indígenas (2001) y antes había sido creado el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (2000) como órgano asesor del ECOSOC.

Las modificaciones en el derecho interno de varios países también influyeron como una expresión del consenso internacional. En América latina casi todos los Estados ratificaron el Convenio 169 e incorporaron derechos derivados de la preexistencia indígena, y la legislación de Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda reconoce derechos a estos pueblos.

4.

Todos estos cambios gravitaron en la reanudación de las negociaciones sobre la Declaración, destrabándose aspectos que antes carecían de consenso. Así, el 13 de septiembre de 2007 la Asamblea General, con el voto de más del noventa por ciento de los Estados presentes, aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconociéndoles la igualdad con todos los pueblos de la Tierra. La principal consecuencia de esta igualdad, el derecho a la libre determinación, es el eje sobre el que gira la Declaración. De allí su carácter vinculante, pues no agrega derechos que no fueran ya reconocidos a los pueblos indígenas por otras fuentes sino que los unifica en un texto que permite comprenderlos al fundarse en derechos garantizados a todos los pueblos. La libre determinación de los pueblos indígenas se ejerce mediante el autogobierno en los asuntos internos y locales, sin quebrantar la integridad de los Estados. De ella se derivan los derechos a la participación y a la consulta mediante sus propias autoridades, a conservar y reforzar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas y culturales, a no padecer políticas de asimilación, a la posesión y propiedad tradicionales de sus tierras, territorios y recursos, a la protección y conservación del medio ambiente, a la reparación de los despojos históricos, a fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus costumbres, historias, idiomas, filosofías, sistemas de escritura, nombres y literaturas, a controlar su educación, a establecer sus medios de comunicación, a determinar sus prioridades de desarrollo, a sostener sus sistemas de salud, a controlar y desarrollar su patrimonio cultural y sus conocimientos tradicionales y al reconocimiento de los tratados y acuerdos con los Estados.

Mientras el derecho internacional sólo reguló las relaciones entre Estados, las minorías nacionales únicamente preocuparon si llegaban a formar uno, en relación con las cuestiones de su reconocimiento.

5.

La Declaración constituye el catálogo de condiciones para que los pueblos indígenas disfruten en igualdad de los derechos hu-

manos universalmente reconocidos y es la guía internacional para verificar el cumplimiento de los tratados en relación a dichos pueblos. Por eso la hemos tomado como momento clave de los derechos indígenas en el sistema internacional de derechos humanos.

Este sistema, iniciado en 1945 al reconocerse que la paz tiene como condición la vigencia de los derechos humanos, se expandió al asegurar igualdad a diversos colectivos vulnerables para quienes la formulación genérica era insuficiente, particularizándose hacia la protección de minorías, mujeres, niños y personas de diferente orientación sexual, entre otros grupos. En este sistema los pueblos indígenas encontraron un lugar para hacerse comprender y sostener reivindicaciones elevadas desde los tiempos de la conquista junto con otras orientadas a convivir en las actuales sociedades plurinacionales, ya que la igualdad formal no los protegía contra las políticas asimilacionistas. Eran a la vez los trabajadores más explotados, grupos nacionales a quienes se negaba la propia vida cultural, así como pueblos colonizados. Su reclamo de autodeterminación como clave de su libertad fue haciéndose oír en ámbitos cada vez más receptivos y el voto de la Declaración por una abrumadora mayoría exhibió el consenso logrado en la comunidad internacional.

LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN Y LA CORTE INTERAMERICANAS DE DERECHOS HUMANOS RESULTA FUNDAMENTAL PARA VISIBILIZAR LAS GRAVES VIOLACIONES DE LAS QUE FUERON Y SON OBJETO MUCHOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CONTINENTE AMERICANO, PERMITIENDO EL DESARROLLO DE UNA DOCTRINA JUDICIAL APLICABLE A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DOTANDO DE CONTENIDO NORMATIVO A LOS DERECHOS INDÍGENAS, EN ESPECIAL, AL DERECHO A LA TIERRA Y AL TERRITORIO.

EL DERECHO INDÍGENA A LA TIERRA Y AL TERRITORIO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS



por **SILVINA ZIMMERMAN**

Abogada, Profesora Adjunta de la materia de Derechos Humanos y Garantías de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.



El derecho internacional distingue entre las nociones de "tierra" y "territorio" para evidenciar la diferencia entre un espacio físico o geográfico determinado (la porción de tierra en sí) y la reproducción o manifestación de la vida cultural asociada a ese espacio. [...] Con la noción de territorio no se protege un valor económico sino el valor de la vida en general y de la vida cultural en particular.

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos ha desempeñado un rol de singular trascendencia para comprender la situación actual de los pueblos indígenas en el continente americano. La labor de sus dos órganos principales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), han sido fundamentales para desarrollar una doctrina judicial aplicable a los pueblos indígenas y para dotar de contenido normativo a los derechos indígenas, en especial, al derecho a la tierra y al territorio.

La actuación de la Comisión Interamericana

Desde su creación en 1959, la CIDH ha contribuido significativamente a la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas mediante visitas al terreno, la emisión de diferentes tipos de informes y a través de la resolución de casos.

En la década de 1980, sus primeros pasos estuvieron vinculados con la realización de operaciones militares sobre territorios indígenas. Por ejemplo, en 1981, en el *Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Colombia*, se ocupó de las graves violaciones a los derechos humanos sufridas por las comunidades indígenas colombianas que incluían capturas masivas, controles abusivos y el desplazamiento de ciudadanos en las áreas rurales. Ya desde este primer informe la CIDH le recomendó a Colombia que agilice la adopción de medidas legislativas orientadas a promover mejores condiciones de vida y desarrollo para las comunidades indígenas, compatibles con la dignidad humana.

La actuación de la CIDH en el marco de denuncias de casos (llamadas peticiones individuales) ha sido la punta de lanza para empezar a desarrollar una doctrina sobre el derecho a la posesión y propiedad comunitaria de los pueblos indígenas. En el año 1985, la CIDH recomendó que el gobierno de Brasil estableciera y demarcara las fronteras del Parque Yanomami en el Bosque Amazónico tras determinar que la autorización para explotar los recursos del subsuelo de territorios indígenas había originado numerosas violaciones a los derechos humanos de



estas comunidades.

Además, desde los años '90, la CIDH viene otorgando diversas medidas cautelares a favor de los pueblos indígenas cuando verifica que existe un riesgo para la vida o integridad de una persona o cuando se encuentra amenazada la supervivencia de un pueblo o comunidad indígena a raíz de actividades mineras, madereras u otras de similar naturaleza. También adoptó medidas de esta índole a favor de los defensores de derechos humanos de pueblos y comunidades indígenas y frente al asesinato y amenaza de líderes indígenas que luchan por sus derechos territoriales. En el caso argentino, ha adoptado, entre otras, medidas cautelares a favor de los integrantes de la Comunidad Qom Potae Napocna Navogoh La Primavera luego de la violenta represión que padecieron el 23 de noviembre de 2010 como consecuencia del corte de ruta que se encontraban realizando en contra de la pretendida cesión de un sector de sus tierras tradicionales. En tal ocasión, la CIDH ordenó al Estado argentino que: “[...] 1. Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de los miembros de la comunidad indígena Qom Navogoh ‘La Primavera’, contra posibles amenazas, agresiones u otros hostigamientos por miembros de la policía, de la fuerza pública, u otros agentes estatales. Así como también se proporcionen las medidas necesarias para el retorno de Félix Díaz y su familia, en condiciones de seguridad a la comunidad”. En el último año también ha otorgado medidas cautelares a favor de comunidades indígenas de Tucumán y Neuquén que han sido víctimas reiteradas de hostigamientos y violentos desalojos.

La actuación de la Corte IDH

La Corte Interamericana de Derechos Humanos cuenta con varias sentencias en las que se expidió sobre los derechos de los pueblos indígenas. En este apartado se hace especial hincapié en aquellas relacionadas con el derecho a la tierra y al territorio a los fines de destacar los principales criterios vigentes en la materia.

El caso de la Comunidad Indígena Mayagna Sumo de Awas Tigni c/ Nicaragua del año 2001

En el caso de la Comunidad Awas Tigni se demandó al Estado de Nicaragua por haber violado el derecho de la comunidad indígena a la propiedad de sus tierras tradicionales al otorgar una concesión forestal a una compañía maderera coreana sobre sus tierras. A partir de este caso se delinearon los siguientes criterios fundamentales:

1. *El Pacto de San José de Costa Rica no puede tutelar sólo la propiedad privada, por lo que también consagra el derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas.*
2. *El derecho a la tierra y al territorio es un derecho colectivo: el derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras no es un derecho que ejerce cada miembro de una comunidad indígena de manera individual sino que, por el contrario, es un derecho cuyo titular es la comunidad en su conjunto.*
3. *Los pueblos y comunidades indígenas mantienen un vínculo especial con la tierra que define su propia existencia como grupo pues “para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”.*
4. *Los pueblos y comunidades tienen derecho a los recursos naturales “que han usado tradicionalmente y que son necesarios para la propia supervivencia, desarrollo y continuidad del estilo de vida de dicho pueblo”.*



Además del derecho a la posesión y propiedad comunal de las tierras, los pueblos indígenas tienen derecho a la consulta y participación en todos los asuntos que los afecten. En tal sentido, no es posible que los pueblos indígenas conserven su identidad cultural, su costumbre y cosmovisión si carecen del derecho a que se les pregunte cada vez que el Estado se propone adoptar medidas que puedan afectar el normal desenvolvimiento de su vida.

El caso Yakye Axa c/ Paraguay del año 2005

Este caso se refiere a la situación de una comunidad indígena que reclamaba un conjunto de tierras que estaban inscritas como propiedad de unos estancieros. De los informes antropológicos que se presentaron en el caso surgía que muchos puntos de las tierras de las estancias permanecían en la memoria histórica de la comunidad. Desde el año 1996 parte de la Comunidad Yakye Axa se asentó al costado de una ruta ubicada frente a una de las estancias, en reclamo de la restitución de sus tierras de uso tradicional. Como consecuencia de ello, alrededor de 90 familias se vieron privadas del acceso a fuentes de agua, de alimentación y de su derecho a la salud. A partir de este caso la Corte IDH avanzó más allá en la definición de estándares en materia de derechos territoriales y delineó dos criterios cruciales en esta materia:

1. Existe una íntima vinculación entre el derecho al territorio indígena y el derecho a la vida pues, en muchos supuestos, desconocer el derecho ancestral de los miembros de las comunidades indígenas sobre sus tierras, territorios y los recursos naturales pone en juego especialmente la vida porque implica un riesgo para la supervivencia misma de las comunidades indígenas y sus miembros. Con posterioridad, en el caso del pueblo Saramaka c. Suriname, la Corte IDH manifestará en este mismo sentido que para muchas comunidades indígenas el acceso a las tierras y a los recursos implica la "posibilidad de acceder a sus medios de subsistencia tradicionales, así como al uso y disfrute de los recursos naturales

necesarios para la obtención de agua limpia, alimentos y para la práctica de la medicina tradicional de prevención y cura de enfermedades” y que “por eso es necesario proteger las tierras y los recursos que las comunidades indígenas han usado tradicionalmente: para prevenir su extinción como pueblo”.

2. En muchos casos, el derecho a la propiedad comunal tiene prevalencia sobre el derecho de propiedad privada.

Como se expresó, los derechos territoriales indígenas abarcan un concepto más amplio y diferente de propiedad que está relacionado con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura y para llevar a cabo sus planes de vida. Por lo tanto, la Corte puntualizó que limitar el derecho a la propiedad privada de un particular puede ser necesario “para lograr el objetivo colectivo de preservar las identidades culturales en una sociedad democrática y pluralista en el sentido de la Convención Americana”.

El caso del pueblo Saramaka vs. Suriname del año 2007

Este caso se vincula con la situación de una asociación de comunidades indígenas que demandó el Estado de Suriname por falta de reconocimiento como los legítimos dueños de la tierra y porque el Estado autorizó concesiones madereras sobre los recursos naturales que están en su territorio. En este caso, la Corte IDH avanzó en la definición de estándares más avanzados, especialmente en materia del derecho indígena a la consulta y participación en todos los asuntos que los afecten, y también asimiló la protección que el derecho internacional brinda a los pueblos indígenas a los “pueblos tribales”. Según la Corte IDH, los pueblos tribales son aquellos que no son originales de la región que habitan sino que están en un determinado territorio producto de desplazamientos, pero comparten características similares con los pueblos indígenas, como tener tradiciones sociales, culturales y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, identificarse con sus territorios ancestrales y estar regulados, al menos en forma parcial, por sus propias normas, costumbres o tradiciones.

Características del derecho a la consulta y participación

Además del derecho a la posesión y propiedad comunal de las tierras, los pueblos indígenas tienen derecho a la consulta y participación en todos los asuntos que los afecten. En tal sentido, no es posible que los pueblos indígenas conserven su identidad cultural, su costumbre y cosmovisión si carecen del derecho a que se les pregunte cada vez que el Estado se propone adoptar medidas que puedan afectar el normal desenvolvimiento de su vida. Por lo tanto, este derecho significa que, cuando el Estado se disponga a dictar cualquier medida que pueda afectar material o simbólicamente la vida de los pueblos y comunidades indígenas tiene la obligación previa de consultarlos y conseguir su consentimiento. En el caso del pueblo Saramaka la Corte IDH sostuvo que cualquier restricción al disfrute de la posesión y propiedad comunitaria de la tierra

debe evaluarse bajo un criterio específico: que no constituya una *denegación de las costumbres que comprometa su subsistencia como pueblo* (principio de supervivencia como pueblo). Además, si el Estado pretende limitar el ejercicio de los derechos territoriales indígenas debe cumplir con otras tres garantías especiales: la consulta previa e informada sobre las medidas que se llevarán a cabo, la previsión de beneficios compartidos sobre los proyectos económicos y la realización de estudios previos de impacto social y ambiental.

Por otro lado, según esta Corte, las consultas a los pueblos indígenas deben reunir una serie de requisitos y características:

1. *Realizarse en tiempo oportuno*, es decir, en las primeras etapas de cualquier medida y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.

2. *De buena fe, mediante procedimientos culturalmente adecuados, que generen confianza entre las partes*. Las consultas no se agotan con reuniones informativas o meros trámites formales de audiencias. Un procedimiento de consulta es culturalmente adecuado si:

- tiene como fin llegar a un acuerdo o consenso u *obtener el consentimiento libre e informado*;
- se brindan los datos y elementos necesarios para que los pueblos y comunidades indígenas puedan realizar una

evaluación adecuada;

- se realiza mediante los métodos tradicionales del pueblo o comunidad para la toma de decisiones.

Así, a partir de las intervenciones en estos casos y en los casos de las comunidades indígenas Sawhoyamaxa del año 2006, Xákmok Kásek del 2010 y del pueblo Sarayaku del 2012, la Corte IDH ha podido delinear un conjunto de deberes que recaen sobre aquellos Estados que firmaron y ratificaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH): delimitar, demarcar y titular las tierras y territorios, reconociendo las diferentes modalidades que tienen las comunidades indígenas de relacionarse con las tierras, sancionar un *marco legal adecuado* a las pautas culturales de los pueblos indígenas, establecer un *procedimiento efectivo y adecuado* para la delimitación, demarcación y titulación; reconocer la *personería jurídica*, *devolver las tierras* indígenas cuando se encuentren en manos de terceros y sólo puede entregar una previa y justa indemnización a las comunidades indígenas en aquellos casos en que sea imposible la restitución de las tierras. Además, los Estados deben proteger el hábitat indígena y asegurar que las *comunidades tengan control de los recursos naturales y no trasladar ni desalojar* a las comunidades de sus territorios.

Los derechos territoriales indígenas abarcan un concepto más amplio y diferente de propiedad que está relacionado con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura y para llevar a cabo sus planes de vida.

Los interrogantes sobre el derecho a la tierra y el territorio

La labor desarrollada en el SIDH permite responder algunos de los interrogantes más frecuentes vinculados con las tierras indígenas tales como: **¿Cuál es la diferencia entre la noción de tierra y el territorio? ¿Cuáles son las tierras que deben reconocerse como propias de una comunidad indígena?**

El derecho internacional distingue entre las nociones de “tierra” y “territorio” para evidenciar la diferencia entre un espacio físico o geográfico determinado (la porción de tierra en sí) y la reproducción o manifestación de la vida cultural asociada a ese espacio. Esa vida cultural se expresa a través de distintas pautas culturales ligadas con formas de uso de la tierra y sus recursos, lazos ceremoniales y espirituales y múltiples maneras de ser y concebir el hábitat y el mundo. Con la noción de territorio no se protege un valor económico sino el valor de la vida en general y de la vida cultural en particular.

¿Cuál es entonces la cantidad de tierra que debe regularizarse legalmente a favor de un determinado pueblo o comunidad?

Las tierras que se entreguen deben respetar los criterios de idoneidad, suficiencia y tradicionalidad. Es decir, deben ser de suficiente extensión y calidad como para que el pueblo o comunidad pueda desarrollar su plan de vida, conforme a sus opciones y prioridades de desarrollo, vivir con dignidad como pueblo organizado acorde con su identidad cultural y garantizar su continuidad histórica y cultural. La noción de tradicionalidad define como propios de una comunidad a aquellos espacios territoriales que están en la memoria colectiva de las actuales generaciones y que todavía se reconocen como el hábitat natural del pueblo en cuestión, sea que esté enteramente bajo su control o que haya sido objeto de usurpaciones y desmembramientos en los últimos años.

A partir de estos conceptos, el derecho internacional y las legislaciones internas de los países han definido que el derecho a la tierra y al territorio implica:

- a) La entrega de tierras que son utilizadas por el pueblo y comunidad, respetando las distintas modalidades de uso de la tierra y los recursos.
- b) La restitución de tierras perdidas involuntariamente y a las que hayan tenido tradicionalmente acceso.
- c) La entrega de tierras adicionales o complementarias para asegurar el desarrollo y continuidad del pueblo o comunidad.

Otros casos en la Corte IDH

Finalmente, la Corte IDH también se ha ocupado de los derechos territoriales indígenas pero en graves contextos de desplazamientos de comunidades. Por ejemplo, en el *Caso de la Masacre del Plan de Sánchez* se ocupó de la masacre ocurrida en la comunidad del plan de Sánchez, perteneciente al pueblo Maya, en el contexto del golpe de Estado que tuvo lugar en Guatemala en la década de los '80. Por su parte, en el *Caso Moiwana vs. Suriname* la Corte trató la situación de esta comunidad indígena que fue atacada en el año 1986 a través de una operación militar llevada a cabo durante el golpe de Estado en aquel país. Como consecuencia, murieron 39 niños, mujeres y ancianos y muchos otros resultaron heridos. En este caso, la Corte IDH señaló especialmente la violación del derecho a la circulación y residencia pues a la comunidad se le negó la posibilidad de continuar viviendo en su territorio, y ordenó medidas específicas que debía adoptar el Estado para que la comunidad pudiera regresar a su territorio. Finalmente, el caso *Yatama c/ Nicaragua* resultó muy novedoso porque interpretó los derechos políticos a la luz de las pautas culturales de los pueblos indígenas. En este caso, la Corte señaló que una ley electoral de Nicaragua era contraria a la Convención Americana de Derechos Humanos porque al disponer que para presentarse a elecciones era necesario adoptar la figura de los partidos políticos, dejaba afuera a las comunidades indígenas que no asocian bajo esa figura, imponiéndoles una forma extraña a sus costumbres y tradiciones.

En suma, la actuación de la CIDH y la Corte IDH resultó fundamental para visibilizar las graves violaciones de las que fueron y son objeto muchos pueblos indígenas en el continente americano. En particular, el derecho a la tierra y al territorio encontró un lugar especial para desarrollarse en el marco del trabajo asumido por estos dos órganos. Como consecuencia, hoy en día existen pautas y deberes muy concretos que deben desplegar los Estados para hacer efectivo este derecho y se encuentran delineadas las garantías mínimas que permiten no volverlo ilusorio. También se ha consolidado un criterio de interpretación según el cual, en los casos que involucran a los pueblos indígenas, todos los derechos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocido como Pacto de San José de Costa Rica) deben ser reinterpretados según las pautas, usos y costumbres de cada pueblo y comunidad. Pues, en definitiva, los derechos se definen y redefinen según la identidad cultural de cada pueblo.

Desde su creación en 1959, la CIDH ha contribuido significativamente a la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas mediante visitas al terreno, la emisión de diferentes tipos de informes y a través de la resolución de casos.

LAS CONSTITUCIONES DE ECUADOR Y DE BOLIVIA REPRESENTAN HOY UN PUNTO DE INFLEXIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. SIN EMBARGO, SON INSUFICIENTES PARA ALCANZAR CAMBIOS DE PARADIGMA. LOS ESTADOS DEBEN ASUMIR EL COMPROMISO DE DEJAR DE PRIVILEGIAR LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y REFLEXIONAR SOBRE LAS ALTERNATIVAS AL DESARROLLO.

CONSTITUCIONES PROGRESISTAS, MODELOS DE DESARROLLO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



por **SILVINA RAMÍREZ**

Presidenta de la Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena (AADI). Profesora de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la UBA y de Pluralismo Jurídico en la Universidad de Palermo



En el escenario constitucional latinoamericano, sin lugar a dudas, las Constituciones de Ecuador y de Bolivia representan hoy un punto de inflexión, un antes y un después, para el reconocimiento y la defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Si bien ya desde fines de los '80 las Constituciones latinoamericanas incorporan cláusulas de reconocimiento de distinta envergadura (es el caso de la Argentina, que en la reforma constitucional de 1994 en su artículo 75 inc. 17 reconoce, entre otros derechos, la preexistencia de las comunidades indígenas), las mismas siempre se presentan como insuficientes para garantizar las reivindicaciones, plasmadas en derechos, de los pueblos indígenas. Son las últimas Constituciones latinoamericanas en aprobarse (primero la Constitución de Ecuador de 2008, en segundo lugar la Constitución de Bolivia en 2009, ambas a través de un referéndum popular) las que se presentan como más potentes para los pueblos indígenas. A una multitud de derechos que contemplan, incorporan algunas cuestiones novedosas, tales

como el Tribunal Constitucional Plurinacional en Bolivia, o los derechos de la naturaleza en el caso de Ecuador. Estas Constituciones pueden ser adjetivadas como “progresistas” si por este concepto entendemos el pluralismo en su concepción y su pretensión de construir genuinos Estados igualitarios e inclusivos.

Es así como a partir de la vigencia de estas Constituciones tan robustas en relación a los derechos de los pueblos indígenas, estos países (y otros con Constituciones más austeras en cuanto al reconocimiento, dentro de las cuales se encuentra la Constitución argentina) han optado por llevar adelante una política económica que se basa en la explotación de recursos naturales, y en la exportación de materia prima, siguiendo una continuidad histórica en donde su calidad de países agroexportadores ha marcado el perfil de los Estados latinoamericanos.

La paradoja es más que evidente. Por una parte, los derechos de los pueblos indígenas son relevantes para los Estados desde el momento que los reconocen y los incorporan como sujetos políticos del Estado. Por otra parte, la economía del país en gran medida –y es lo que expresan claramente sus referentes políticos– está basada en la explotación de los recursos naturales. Soja, petróleo, minerales, son todas materias primas muy deseables para los Estados, que utilizan la renta que producen –cuando la producen– para costear planes sociales, que a su vez forman parte de su agenda de gobierno, una agenda en donde las políticas sociales ocupan un lugar central.

La situación de desprotección de los derechos de los pueblos indígenas, entonces, se profundiza por la necesidad de llevar adelante otros planes sociales para construir viviendas, mejorar los servicios de salud, asegurar la educación, todos ellos centrales para amplios sectores de la población. El caso boliviano tal vez sea el más evidente y paradigmático. Un país con un presidente indígena, con una Constitución extremadamente protectora de las comunidades y pueblos indígenas, ha encontrado en la explotación de los recursos naturales su talón de Aquiles.

A su vez, las divergencias internas entre los diferentes pueblos indígenas están generando un desafío al Estado difícil de afrontar. Las diferentes lógicas económicas tanto de indígenas como de no indígenas, así como también las diferentes formas

de producción de los pueblos de tierras altas y los de tierras bajas están generando tensiones en un Estado autodenominado plurinacional. Esto mismo sucede en el resto de la región, lo que vuelve incierto el futuro de los modelos de desarrollo hoy prohijados por países como Ecuador y la Argentina, que han definido que las actividades extractivistas son su principal fuente de manutención.

En la Argentina, la realidad no es tan diferente a lo que sucede en Bolivia. Con las enormes diferencias que los separan (que tienen que ver, nada más ni nada menos, que con organizaciones indígenas muy fortalecidas en Bolivia, con su presidente indio, con una Constitución que hoy es notable para la defensa de los pueblos indígenas), las políticas de gobierno tienden a privilegiar la explotación de los recursos naturales por sobre los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Este avasallamiento de sus derechos, a pesar del reconocimiento normativo en los instrumentos jurídicos internacionales y en la Constitución, genera en la actualidad una multitud de conflictos que tienden a agravarse. A pesar de que existe una ley que prohíbe los desalojos hasta tanto se lleve adelante un reordenamiento territorial, lo cierto es que estos (verdaderos despojos que recuerdan otros episodios de nuestra historia) siguen produciéndose; las empresas transnacionales se han convertido en un actor central que amenaza las garantías que se habían conseguido en la dimensión normativa.

Otra vez, los derechos declamados son violados bajo el argumento de la necesidad. Necesidad de generar más recursos (en el caso de emprendimientos megamineros, recursos que no existen porque lo que dejan al país en materia de impuestos es mínimo), de contar con más combustible frente a la crisis energética (así, hoy, la técnica del *fracking* para la explotación de petróleo no convencional se suma a otros métodos de explotación, aunque agravado por los efectos que produce. Se debe inyectar agua, arena y químicos a grandes profundidades para provocar la fractura y así liberar el gas. Los estudios ambientales dan cuenta de lo contaminante que es para los territorios), de ampliar la frontera agropecuaria para la siembra de soja, para generar más ingresos al país.

Este estado de situación genera la imperiosa necesidad de reflexionar sobre las alternativas al desarrollo, para encontrar un modelo que pueda combinar protección de derechos (de

los pueblos indígenas pero también de derechos sociales) sin tener que pagar el costo de arrasar con los así llamados “bienes comunes naturales” que son imprescindibles no sólo para los pueblos indígenas, sino también para todos los habitantes y ciudadanos de un Estado, y para las generaciones futuras. Sin embargo, algo que a primera vista parece razonable no lo es, dado que en toda América latina los conflictos por las actividades extractivistas se encuentran a la orden del día. Lo cual hace surgir un conjunto de interrogantes: ¿es imposible pensar otra forma de consumo? ¿Sólo generando un cambio radical en el sistema económico actual, superando por ejemplo el capitalismo, será posible gestar otro modelo de desarrollo? ¿Por qué las nuevas Constituciones se autoproclaman pluralistas, cuando en la práctica están lejos de comprometerse con lo que exige un modelo intercultural?

Las respuestas a estos interrogantes no son sencillas. No sólo



porque requeriría un trabajo mucho más extenso, sino porque posiblemente no existan de modo contundente y coherente. Las contradicciones son inevitables, pero es imprescindible avanzar en el análisis para no caer en un paradigma de la resignación (en el caso de admitir que el costo de la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas es inevitable para afrontar políticas sociales) o en luchas estériles por su imposibilidad práctica. Es cierto que muchas veces las lógicas económicas de los pueblos indígenas y de los no indígenas pueden no coincidir. Sin embargo, y en función del principio de libre determinación, los pueblos indígenas tienen el derecho de definir su forma de desarrollo. Si estos modelos son impuestos, la libre determinación se vería vaciada. Por lo cual, o el Estado argentino –reflejado en su Constitución, en la normativa internacional vigente y los compromisos asumidos– respeta el contenido del derecho vigente, o simplemente decide ignorarlo delineando políticas públicas que son contrarias a lo que dispone la Constitución. Esta descripción del estado de situación sumada a una reflexión

que surge a partir de los procesos desatados en América latina, pero fundamentalmente en las contradicciones que se presentan a partir de la vigencia de las nuevas Constituciones ecuatoriana y boliviana, genera la necesidad de encontrar algunos caminos que eviten la profundización de los conflictos, los que inevitablemente construyen situaciones de violencia y, en la Argentina, ya produjo numerosos muertos. El modelo de Estado pluralista, intercultural, no se gesta sólo con un cambio constitucional. Estamos frente a procesos de largo aliento, que deben sortear grandes dificultades. Al racismo y al neocolonialismo profundamente instalados, a la globalización que determina agendas políticas y crea actores con fuerte incidencia en los escenarios locales, deben interponerse nuevos paradigmas que propongan repensar otras matrices energéticas, un aprovechamiento de los bienes comunes naturales que deje de lado la irracionalidad y que se comprometa para el futuro. En realidad, si bien destacamos los riesgos que representan las actividades extractivistas para el respeto de los derechos de

En el escenario constitucional latinoamericano, sin lugar a dudas, las Constituciones de Ecuador y de Bolivia representan hoy un punto de inflexión, un antes y un después, para el reconocimiento y la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

La determinación de los modelos de desarrollo que son aceptados y se presentan como deseables, sumada a un modelo de Estado definido por la propia Constitución, también interpela el tipo de democracia que va tomando formas diversas, dependiendo fundamentalmente de las prácticas que se van instalando.

los pueblos indígenas, también debe llamarse la atención que estos riesgos se extienden a la población no indígena, porque en definitiva la contaminación de nuestros espacios nos afecta a todos. Los pueblos indígenas pueden llegar a sufrirlo más directamente, lo que no significa que sea un problema que sólo a ellos les atañe.

Entonces, la determinación de los modelos de desarrollo que son aceptados y se presentan como deseables, sumada a un modelo de Estado definido por la propia Constitución, también interpela el tipo de democracia que va tomando formas diversas, dependiendo fundamentalmente de las prácticas que se van instalando. Un concepto surge con fuerza en este contexto, el de la democracia intercultural, ya anticipada en la Constitución boliviana, que perfila modos de ir superando contradicciones y tensiones.

Esta democracia intercultural debe, inevitablemente, generar espacios de diálogo para alcanzar consensos y construir una suerte de negociación que encuentre salidas a estos planteos que se presentan como callejones sin salida. Pero si se sigue

sosteniendo un paradigma estatal basado en el respeto del hecho de la diversidad, es imperioso que se revisen las políticas basadas –en el caso de la Argentina– en un modelo agroexportador, y por ende, que se recuesta en los agronegocios y que conspira directamente con la sobrevivencia de muchas de las comunidades y pueblos indígenas que habitan en el espacio geopolítico de nuestro país.

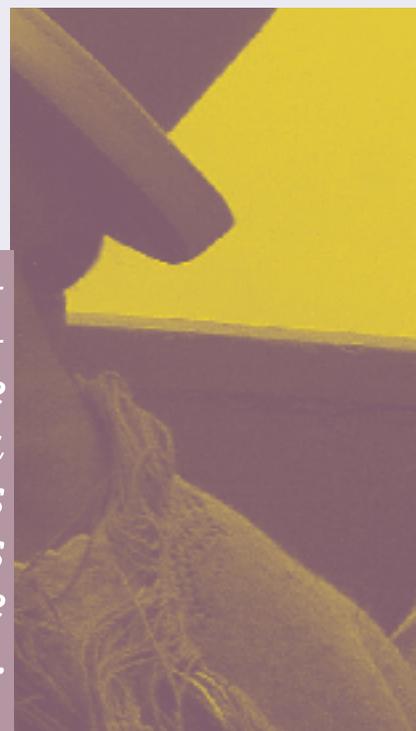
No se trata de adscribir a modelos de desarrollo que según algunas voces nos remitirían a un estadio anacrónico si pensamos que existen pueblos indígenas que basan su economía en la caza y la recolección. Simplemente se trata de respetar culturas muy disímiles que están asentadas en otros parámetros, y que no pueden ser ignoradas o dejadas de lado. Por otra parte, se debe remarcar que mucho de lo que puede “no entenderse” del modo de vida de las comunidades indígenas, también es parte de una relación muy diferente con la naturaleza, que debe necesariamente provocar la reflexión

sobre los modos que deben encontrarse para detener la contaminación y la explotación desmedida.

Finalmente, se encuentran múltiples puntos en común entre las luchas llevadas adelante hoy por los sectores ambientalistas (basta pensar en la Unión de Asambleas Ciudadanas –UAC– que se encuentra movilizada contra los emprendimientos de la megaminería y de la explotación hidrocarburífera) y las reivindicaciones y demandas de los pueblos indígenas, que ameritan pergeñar alianzas estratégicas, que poco a poco se van concretando y perfeccionando.

No obstante sostengo que dichos acuerdos son relevantes e imprescindibles para fortalecer las luchas, también es necesario reconocer que no son alianzas pacíficas. Así como cada pueblo indígena presenta una estrategia de sobrevivencia diferente, que puede también comprender la agricultura, cría de animales (siempre pensando en la zona rural, otras cosas son las dificultades que se presentan en el espacio urbano), etc.,

La situación de desprotección de los derechos de los pueblos indígenas, entonces, se profundiza por la necesidad de llevar adelante otros planes sociales para construir viviendas, mejorar los servicios de salud, asegurar la educación, todos ellos centrales para amplios sectores de la población.



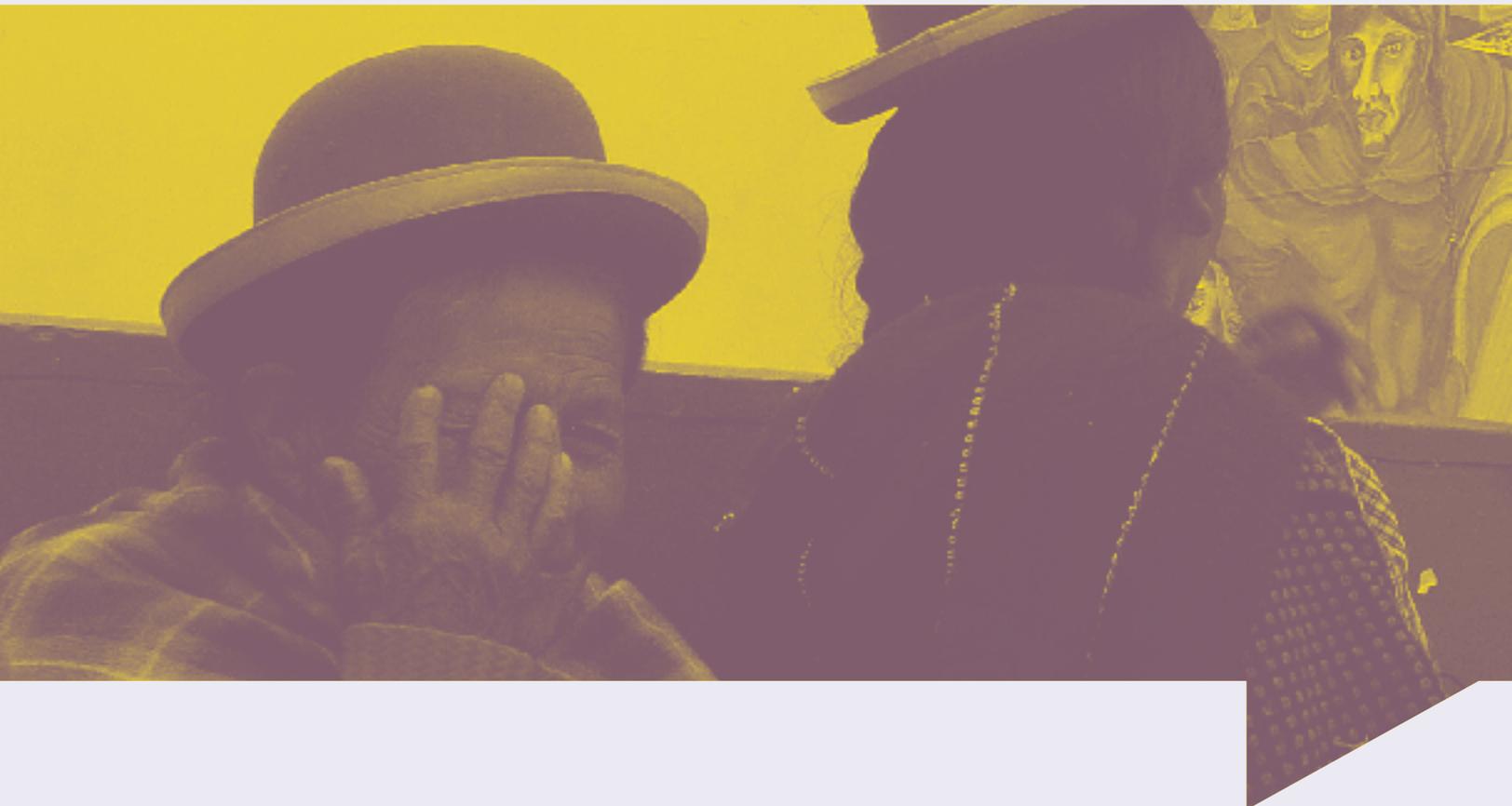
los ambientalistas también tienen posturas divergentes. Desde aquellas incluidas en la postura llamada “ecología profunda”, conservacionistas, hasta aquellas que no excluyen radicalmente la apropiación de los bienes comunes naturales; el panorama del ambientalismo hoy es muy complejo.

De más está decir que existen divergencias entre ambientalistas y pueblos indígenas. En general, la relación de los pueblos indígenas con su entorno incluye “vivir” del monte, aprovechar de los bienes comunes naturales para su subsistencia, para su salud, etc. En ocasiones, los pueblos indígenas están dispuestos a conceder la “explotación” en sus territorios (ya sea por parte de empresas hidrocarburíferas, de empresas forestales, etc.) si esto les reporta recursos económicos que pueden afectar a construir viviendas, centros de salud, escuelas, y a paliar sus necesidades básicas.

Esto abre una brecha insalvable entre diferentes miradas indígenas muchas veces dentro de las mismas comunidades.

Cuando no existe un consenso interno acerca de la mejor forma de aprovechar esos bienes comunes naturales, las disputas internas agregan un elemento de conflicto no menor que es preciso también considerar.

En definitiva, el panorama hoy es muy complejo y con multitud de aristas. Las Constituciones son insuficientes para alcanzar cambios de paradigma, aunque son una variable de peso. Los Estados tienen un compromiso que les cuesta enormemente asumir. Las comunidades y pueblos indígenas se encuentran debilitados y divididos, muchas veces por el accionar del propio Estado que apuesta a generar situaciones de confusión para alcanzar su cometido de asegurar la explotación para obtener la renta que les permita enfrentar –cuando lo hacen– otras de sus obligaciones. Este es el escenario y el gran desafío de nuestro siglo.





por **EDUARDO RAÚL HUALPA**

Abogado. Asesor desde 1996 de diversas instituciones y miembros de pueblos indígenas en la Argentina. Vicepresidente de la AADI. Docente de derecho constitucional en la Universidad Nacional de la Patagonia

EL RESPETO Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS INDÍGENAS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS SUSCRITOS POR NUESTRO PAÍS, SIGUE SIENDO HOY UNA DEUDA PENDIENTE. LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLACIÓN DE DERECHOS SON UNA CONSTANTE. EL ROL DE LA JUSTICIA Y ALGUNOS EJEMPLOS QUE ILUSTRAN ESTA TRISTE REALIDAD.

REFLEXIONES SOBRE LA DISCRIMINACIÓN, LOS DERECHOS INDÍGENAS, ALGUNOS FALLOS Y FALLIDOS



Del paradigma de la igualdad formal al de la diversidad cultural

El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de países como la Argentina repudian la discriminación por razón de la pertenencia étnica o racial, desde hace décadas. Nuestra Constitución nacional desde 1853 contiene en el artículo 16 el derecho de todas las personas a ser iguales ante la ley.

La igualdad que establece nuestra Constitución en la parte dogmática es una igualdad individual y formal, eje central del liberalismo del siglo XIX en que se forjó nuestro Estado.

La misma Constitución que garantizaba a los inmigrantes (sobre todo si eran europeos del norte) derechos civiles para habitar el territorio, mandaba mantener un trato pacífico con “los indios” y “procurar” su conversión al catolicismo (art. 67 inc. 15). Desde esa cláusula histórica del texto constitucional, reformada hace menos de veinte años, el trato prometido a los pueblos indígenas se ha basado en tratar de que dejen de ser lo que eran y se “integren” a nuestra “nación”.

En las últimas tres o cuatro décadas y como fenómeno mundial que también llega a nuestro país, se revisa esta concepción en las normas y se empieza a reconocer como sujetos a “los pueblos” en vez de los miembros de esos pueblos en forma aislada, comenzando a aceptar que conceptos tales como la libre determinación de los pueblos y la diversidad étnica y cultural podían ser valiosos y que el orden jurídico debía tutelar. Así llegamos a la cláusula del art. 75 inc. 17 de la Constitución nacional, a la ratificación del Convenio 169 de la OIT y a la celebración de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la UNO (1994, 2000 y 2007 respectivamente).

La resistencia a la ruptura del paradigma liberal del siglo XIX

Enseñamos en los cursos de derecho constitucional que aquella igualdad formal del Estado liberal ha mutado, o ha sido robustecida según la perspectiva, con nuevas miradas que reconocen la necesidad de equilibrar diferencias definitorias entre personas y también el reconocimiento de determinados grupos humanos. Las acciones positivas o discriminación positiva implican reconocer que la venda en los ojos sirve sólo a los que han conservado o acrecentado sus derechos, pero no para aquellos que han sido despojados, perseguidos y humillados.

En el caso de los pueblos indígenas en nuestro país, el mandato constitucional y de los tratados de derechos humanos es el respeto y reconocimiento de su existencia previa, sus instituciones, sus propias aspiraciones, perspectivas y mecanismos. El pequeño problema que plantean es que el cumplimiento de este mandato impone desechar normas, interpretaciones, miradas, prácticas y discursos. Que no están allí por casualidad sino que son constitutivos de cierta forma de Estado, cierto reparto de los recursos naturales, cierto modelo de desarrollo “occidental” y “racional”.

Entre estos vestigios de un Estado monocultural deben ubicarse las expresiones de los jueces, a quienes los pueblos indígenas acuden cada vez más para comprobar cuánto hay de cierto en las promesas escritas en estas normas.

Así aparecen como “discriminatorias”, en sentido prohibido por las normas, aquellas decisiones o actos que en realidad tienden a reconocer derechos y por lo tanto a acercarse a una igualdad más real.



En la causa autos: “Vera de Casih, Blanca S. vs. Casih, Carlos E.” se discutía la validez constitucional de una ley que establecía la inembargabilidad de la vivienda. La Cámara Civil y Comercial, Sala 7 de la provincia de Córdoba (11/9/2006) dijo: *“Se violaría flagrantemente el principio de igualdad ante la ley (art. 16 CN) si se permitiera el embargo sobre las tierras de una persona y no sobre las de otra, por el solo hecho de que esta última es indígena y aquella no, ya que la ratio legis para establecer la inembargabilidad no radica en la ‘etnia’ del propietario de las tierras, sino en que, las mismas, son aptas y suficientes para el desarrollo humano. Habría una discriminación, arbitraria, odiosa, injusta, irrazonable, etc. (art. 28 CN) y, por ende, inconstitucional, en detrimento o en contra del ‘no indígena’ (...). Sería un curioso caso, tal vez, por primera vez en la historia, de discriminación en contra del ‘no indígena’ y en beneficio del ‘indígena’, cuando lo constitucional es que no exista discriminación ni desigualdad a favor ni en contra de nadie”* (el remarcado es añadido).

Asombroso. Las acciones positivas resultan ser discriminaciones arbitrarias, odiosas, injustas e irrazonables.

Indígenas e indigentes

La realidad de empobrecimiento económico de los pueblos indígenas como consecuencia del ataque sistemático a sus estructuras políticas y sociales, el saqueo de sus territorios y en general la negación del ejercicio de sus derechos han arrimado las identidades indígenas a la pobreza, incluso la pobreza extrema.

Los instrumentos estadísticos como el censo nacional que elabora decenalmente el Indec son demostrativos de los niveles de pobreza a que han sido sometidos vastos sectores de los pueblos indígenas en la Argentina. Esta pobreza tiene tantas generaciones (como el ataque que la genera) que repercute en todos los ámbitos que a su vez definen las posibilidades futuras: analfabetismo, falta de acceso a servicios básicos de salud, educación –ni hablar de bilingüismo e interculturalismo–, agua corriente, alimentación, vivienda, etcétera.

El asunto no es nuevo en nuestra jurisprudencia. La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el mentado caso “Guari”, de 1929, negó el derecho a Don Lorenzo Guari, comunero de los pueblos de Cochinoca y Casabindo, a reclamar derechos sobre las tierras, por no reconocer a las “tribus” como personas jurídicas. Pero el tribunal dedicó unas líneas para dejar a salvo su sensibilidad:

“...las vehementes y reiteradas invocaciones que los actores hacen a esta corte, de la injusticia que, según ellos pretenden,

agravia a los seculares pobladores indígenas, heroicos defensores de la patria, honestos factores de su progreso, con la desposesión de sus tierras, hogares y bienes, no es indiferente a las ideas y sentimientos del tribunal, pero no está en el radio de sus facultades, marcado por la constitución y las leyes, ponerle remedio...”.

Veremos que en el caso “Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) s/ proceso de conocimiento” (18/9/07, Fallos: 330:4134) la Corte Suprema de Justicia decidió actuar ante la denuncia de niveles de pobreza y desatención estatal pavorosos:

“...los aborígenes que habitan esa porción del territorio provincial se hallan afectados por una grave situación socioeconómica, a consecuencia de la cual la mayoría de la población padece de enfermedades endémicas que son producto de la extrema pobreza (desnutrición, chagas, tuberculosis, donovaniosis, broncopatías, parasitosis, sarnas, etc.), carece de alimentación, de acceso al agua potable, de vivienda, de atención médica necesaria, y que los demandados han omitido llevar a cabo las acciones necesarias, tendientes a revertir esa grave situación. Destaca que, a cuenta de esa crisis sanitaria y alimentaria, en el último mes se han registrado 11 muertes en esa región...”.

La situación es igual o peor en otras regiones. En la provincia de Formosa, se ha denunciado que esa pobreza determina incluso



La realidad de empobrecimiento económico de los pueblos indígenas como consecuencia del ataque sistemático a sus estructuras políticas y sociales, el saqueo de sus territorios y en general la negación del ejercicio de sus derechos han arrimado las identidades indígenas a la pobreza, incluso la pobreza extrema.

la falta de acceso a derechos políticos como el sufragio libre, universal y secreto. En el caso “Sublemas del Acuerdo Cívico y Social de Formosa s/protesta” (1/12/09) la Cámara Nacional Electoral analizó la denuncia de concentración y encierro de indígenas, retención de documentos y otras prácticas aberrantes por parte de partidos políticos para garantizar votos favorables. El tribunal dijo: “...los hechos denunciados en la presente causa involucran a un gran número de integrantes de pueblos originarios, quienes enfrentan serias dificultades que los mantienen en una situación de vulnerabilidad y marginalidad”.

Fallos y fallidos. Estereotipos penales e indígenas

La realidad de los miembros de los pueblos indígenas en el ámbito rural y en las ciudades a las que han migrado como consecuencia de estos procesos de despojo antes referidos es que no sólo han sido pauperizados, sino que además participan de lo que Zaffaroni denomina “proceso de selección victimizante” ya que son candidatos a ser indicados como autores de delitos, en general contra la propiedad. Se trata de una continuidad en la versión de la historia nacional en la que los *indios*, como los *gauchos*, son viciosos y poco afectos al trabajo.

Este “estereotipo” resulta naturalizado por los operadores judiciales, en algunos fallos curiosos pero significativos a nuestro juicio. Así la Corte Suprema de Justicia en la causa “Agropecuaria del Sur S.A. c/ Neuquén Provincia del y otro s/ ordinario” (10/04/03), trata la demanda de daños y perjuicios de una empresa agropecuaria contra la provincia de Neuquén. Al expresar el origen del daño refiere que: como consecuencia del accionar del Poder Judicial de la provincia, que admitió una medida cautelar solicitada por la Comunidad Mapuche Zuñiga, de abrir las tranqueras de un camino, provocando según la empresa un daño patrimonial consistente en la pérdida de animales.

Lo que llama la atención es que la empresa, según dice la sentencia, afirma que sufrió “*pérdidas extraordinarias por \$ 100.000 por robo y hurto de lanares por parte de los indios*”.

En el caso de los pueblos indígenas en nuestro país, el mandato constitucional y de los tratados de derechos humanos es el respeto y reconocimiento de su existencia previa, sus instituciones, sus propias aspiraciones, perspectivas y mecanismos.



Lejos de merecer esas afirmaciones algún reproche por parte de la Corte, simplemente afirma que *“no resulta acreditado con el rigor probatorio necesario el perjuicio denunciado”*.

En una sentencia penal de la Cámara del Crimen de Esquel, Chubut (N° 39/2004) refiere que un testigo describe a un delincuente como: *“...dicha persona no era su hermano como había pensado en un principio, sino una persona de sexo masculino, tez trigueña, de un metro setenta y cinco centímetros más o menos de estatura, con cara redonda, aspecto de indígena, que vestía una especie de joggins con capucha color gris con una parte azul, el que se acercó a él y apuntándole con el arma de fuego, le dijo textualmente ‘dame la plata... yo sé que tenés’* (el resaltado es añadido).

En el caso “Brandt, César” (11/6/2008) de la misma región, se absolvió a un grupo de policías responsables de los excesos y anomalías en el marco del desalojo judicial de una comunidad mapuche en la persona de los miembros de la familia Fermín en Vuelta del Río, Cushamen, cordillera chubutense. La anciana Uberlinda Carmen Jones denunció que la policía insultó a las mujeres que se negaban a dejar el campo con sus animales y les dijeron *“a dónde vas a ir con animales, india de mierda”*. Los agentes de policía, enjuiciados por abuso de autoridad, violación de los deberes de funcionario público y vejaciones, fueron absueltos. Uno de los votos absolutorios no consideró probados los insultos, salvo “vieja de mierda”, y afirmó: “A mi criterio no tiene entidad suficiente para ser un trato degradante o mortificante, fue a lo sumo un insulto, un exabrupto por la intromisión de las mujeres para desviar el arreo”.

Algunas conclusiones e interrogantes

Las citas de sentencias de fallos precedentes no son más que una selección arbitraria de algunas cosas dichas en el contexto de casos judiciales. No pretenden ser un estudio sistemático ni explicar tendencias de jurisprudencia, dado lo dispar de la jerarquía de los tribunales, lo heterogéneo de los tópicos abordados y posiblemente lo ignoto de los pronunciamientos. Sí se busca llamar la atención sobre la resistencia de algunos de nuestros jueces en reconocer la naturaleza, especificidad y potencia de los derechos indígenas, y quizá denunciar que aún resta un buen camino para que el discurso jurídico se empape de algunas buenas noticias en el campo de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

La igualdad como equivalencia de trato estatal no puede seguir siendo blandida como valor constitucional frente a situaciones de violación de derechos de larga data, tal la sufrida en nuestro país –como en otros de diferentes regiones– por los pueblos indígenas, sus instituciones y miembros.

El reconocimiento político que reclaman estos pueblos no puede seguir ocultado, negando la existencia, resistiendo la diferencia o pretendiendo un trato caritativo de las agencias de políticas sociales del Estado, pues todo esto contribuye a *la guerra silenciosa* de la que nos habla Silvina Ramírez.

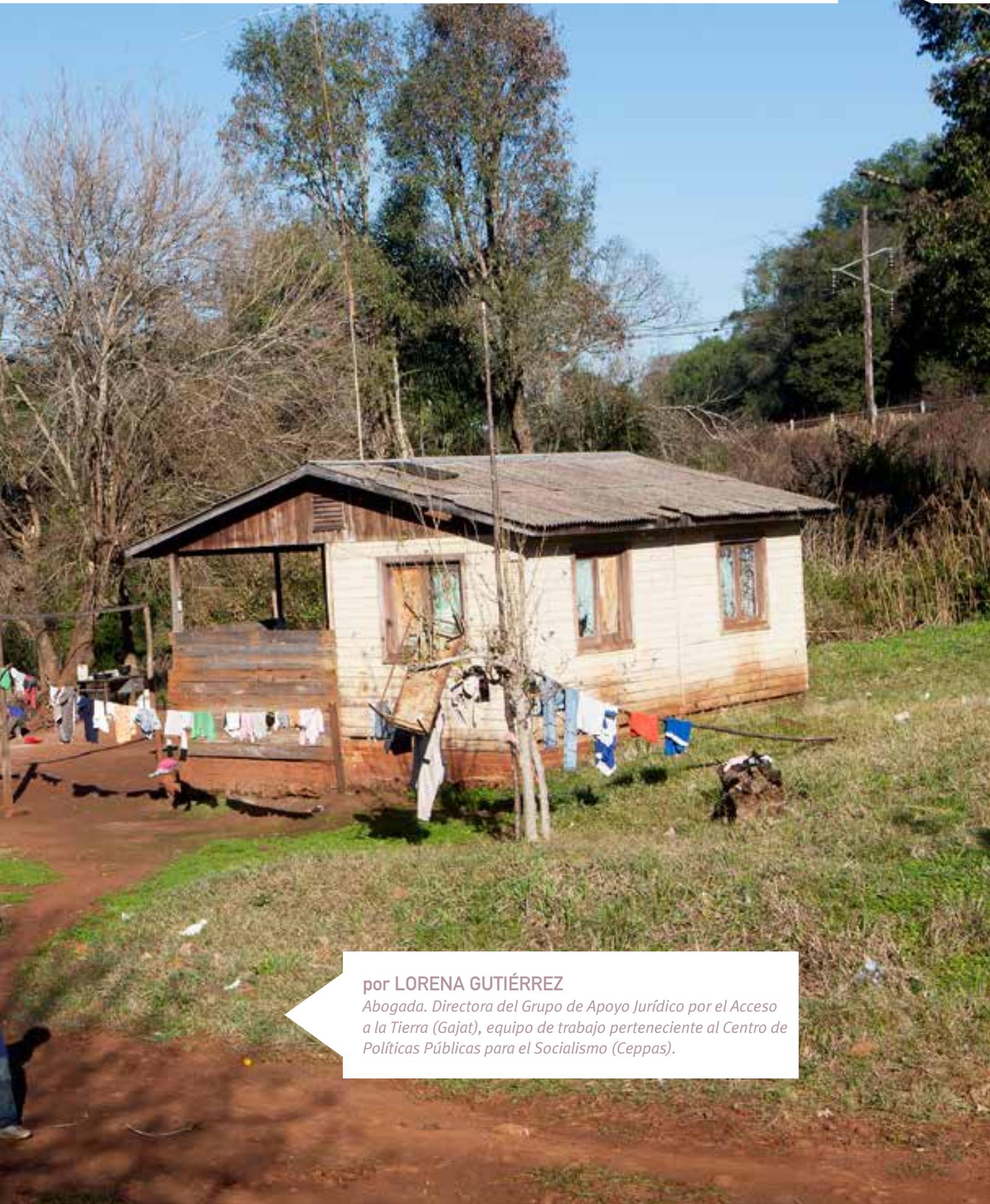
El Poder Judicial, una porción del gobierno en el tapete por estos días, tiene que realizar un gran esfuerzo, así como todos los operadores judiciales y académicos vinculados al mundo de lo legal, para torcer un camino de discriminación y violación de derechos.

El reconocimiento político que reclaman estos pueblos no puede seguir ocultado, negando la existencia, resistiendo la diferencia o pretendiendo un trato caritativo de las agencias de políticas sociales del Estado.

LAS FAMILIAS Y COMUNIDADES CAMPESINAS NO TIENEN UN MARCO LEGAL QUE PROTEJA SU DERECHO DE ACCESO Y TENENCIA DE LA TIERRA. LAS POCAS MEDIDAS ADOPTADAS NO TIENEN POR OBJETO DAR UNA RESPUESTA INTEGRAL Y DEFINITIVA A ESTA PROBLEMÁTICA. LA AUSENCIA DE NORMAS ABONA UN TERRENO YA DE POR SÍ FÉRTIL PARA QUE LOS DESPOJOS DE TIERRA A CAMPESINOS E INDÍGENAS CONTINÚEN SUCEDIENDO.

EL DERECHO DE ACCESO A LA TIERRA. ¿EXISTEN EN NUESTRO PAÍS HERRAMIENTAS QUE FACILITEN SU DEFENSA?





por **LORENA GUTIÉRREZ**

Abogada. Directora del Grupo de Apoyo Jurídico por el Acceso a la Tierra (Gajat), equipo de trabajo perteneciente al Centro de Políticas Públicas para el Socialismo (Ceppas).

La tierra representa una fuente de riqueza y bienestar. Si bien no se encuentra consagrado como un derecho humano en forma autónoma, el acceso a la tierra rural se encuentra íntimamente relacionado con el goce de derechos humanos tan importantes como la vivienda y alimentación adecuadas, a trabajar y al desarrollo cultural. En este sentido, la protección del acceso a la tierra como derecho se desprende del carácter universal, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.

El derecho de acceso a la tierra comprende también el acceso a los recursos naturales y de infraestructura necesarios para poder vivir y trabajar en ella (por ejemplo, el acceso al agua en cantidad y calidad suficiente).

La tenencia de la tierra puede adoptar varias formas: propiedad privada, estatal o comunitaria, arrendamiento, simple ocupación, etc. Dado que es un recurso cada vez más escaso y apreciado, es necesario que desde el Estado se adopten medidas que garanticen oportunidades equitativas de acceso y de seguridad en su tenencia.

En su Observación general N° 4, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (órgano de vigilancia del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumento que goza de jerarquía constitucional en nuestro país) llamó la atención sobre esta circunstancia. Sostuvo que el acceso a la tierra para sectores desprovistos de tierra o empobrecidos de la sociedad debería ser el centro del objetivo de la política del Estado. Las políticas y la legislación, señaló el Comité, no deben ser destinadas a beneficiar a los grupos sociales ya aventajados a expensas de los demás. Y concluyó que un deterioro general en las condiciones de acceso a la tierra sería directamente atribuible a las decisiones de política general y a las medidas legislativas y la falta de medidas compensatorias

concomitantes, lo que implicaría contravenir las obligaciones asumidas por el Estado.

La discusión de en qué manos deben estar las tierras en una sociedad democrática, inclusiva y sustentable, ha sido largamente postergada en nuestro país. El debate originado por la sanción de la ley 26.737 (Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales) y la presentación del Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal 2010-2016 (PEA) han contribuido a actualizar este debate.

La ley 26.737 tiene por objeto limitar la propiedad de las tierras rurales para los extranjeros. En consecuencia, establece la prohibición a las personas físicas o jurídicas extranjeras de ser propietarias de más de 1.000 hectáreas, cualquiera sea el lugar o ubicación. Crea un registro nacional de tierras rurales y ordena realizar un relevamiento catastral y dominial para determinar la propiedad de las tierras rurales. Establece también una regla interpretativa que impide considerar, a los fines de la aplicación de los numerosos Tratados Bilaterales de Protección de Inversiones (TBIs) suscritos por la Argentina, la compra de tierras rurales como una inversión.

Por su parte, el PEA analiza las oportunidades de la Argentina para convertirse en un país "líder agroalimentario". Entre las metas de producción que se fijan, tomando como línea de base

Las familias y comunidades campesinas no tienen un marco legal que proteja su derecho de acceso y tenencia de la tierra. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico no existe un procedimiento que permita garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra para las familias campesinas que viven y trabajan en ella.

el año 2010, se encuentra llegar a producir, en el año 2020, 157,5 millones de toneladas de granos: alrededor de un 60% más que en el año 2010. Esto significará pasar de una superficie sembrada de 33 millones de hectáreas a 42 millones de hectáreas, en términos porcentuales representará un incremento del 27% de la superficie destinada a la siembra.

Ambas iniciativas del Estado nacional se muestran muy lejanas de las demandas históricas de grupos particularmente desventajados en relación al acceso a la tierra, tales como las familias y comunidades campesinas y los pueblos indígenas, cuyo bienestar y supervivencia se encuentra ligado a su tenencia y su uso. En el caso de la ley 26.737 es importante señalar que si bien existen conflictos originados en la propiedad y tenencia de la tierra entre extranjeros y comunidades campesinas y pueblos indígenas (por ejemplo, los casos de las comunidades mapuche Paicil Antreao, en Neuquén, que mantiene un conflicto con el empresario norteamericano William Fisher y Santa Rosa de Leleque, en Chubut, en conflicto con el grupo económico Benetton), lo cierto es que la mayoría de los conflictos ocurre con personas y empresas de capitales nacionales (como el asesinato del dirigente campesino Cristian Ferreyra, en Santiago del Estero, víctima de los sicarios contratados por un empresario sojero de Santa Fe; el caso de las comunidades de Salta La Chirola y Las Llanas que han visto reducido su espacio territorial como consecuencia del desembarco en la zona del grupo empresario Macri). Y lo que resulta más llamativo: con el Estado nacional y las provincias (tal es el caso de la comunidad mapuche Tambo Báez, situada en la provincia de Río Negro, que mantiene un conflicto con el Ministerio de Defensa de la Nación y de la comunidad qom Potae Napocna Navogoh “La Primavera”, en Formosa, cuyas tierras de ocupación tradicional se encuentran ocupadas por el Parque Nacional Río Pilcomayo y la provincia de Formosa, por la

cesión inconsulta de parte de sus tierras a criollos).

El PEA, asimismo, propone expandir la frontera agrícola ganadera. Pero esta expansión, que no es un fenómeno nuevo en nuestro país, viene sucediéndose desde hace varios años, a expensas de las tierras ocupadas tanto por los campesinos como por los pueblos indígenas.

Estos vienen denunciando sistemáticamente la existencia de despojos de sus tierras.

Tanto es así que en el año 2006 el Congreso de la Nación sancionó una ley que declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas que habitan el actual territorio nacional, por un plazo de cuatro años (ley 26.160). Esta ley suspende, por el plazo de su vigencia, la ejecución de sentencias y procesos judiciales y administrativos que tengan por finalidad el desalojo de comunidades indígenas.

A la par, ordena al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (organismo del Estado nacional encargado de elaborar e implementar las políticas públicas relacionadas con los pueblos indígenas) realizar, dentro de los tres primeros años de vigencia de la ley, un relevamiento “técnico jurídico catastral” de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas. Este relevamiento tiene como objetivo establecer si las tierras que habita y a las que tiene acceso cada comunidad son de carácter privado, estatal, etcétera.

Para ello, el INAI creó el Programa Nacional “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución de la Ley N° 26.160”. La resolución establece que el Programa Nacional de Relevamiento (Re.Te.C.I.) articulará las acciones necesarias a los fines de: 1) promover el reconocimiento jurídico de los derechos de las comunidades indígenas sobre los territorios y los recursos; 2) impedir los eventuales desalojos en territorios comunita-



Las pocas medidas adoptadas no tienen por objeto dar una respuesta integral y definitiva a la problemática de falta de seguridad en la tenencia de la tierra. La ausencia de normas abona, indirectamente, un terreno ya de por sí fértil para que los despojos de tierra a campesinos e indígenas continúen sucediendo.

rios de actual ocupación tradicional; 3) requerir la participación “efectiva” del CPI (Consejo de Participación Indígena) a través de todo el ciclo del programa; 4) involucrar a los pueblos indígenas, a través del CPI, en la implementación, monitoreo y evaluación del programa.

Como el proceso de relevamiento aún no fue completado y la situación de emergencia continúa, en el año 2010 el Congreso de la Nación prorrogó la vigencia de la ley hasta el 26 de noviembre del corriente año (ley 26.554).

Sin embargo, corresponde decir que este relevamiento no tiene como finalidad la resolución de los conflictos con terceros sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por las comunidades indígenas ni la entrega de títulos de propiedad comunitaria, que resguarden, en forma definitiva, las tierras de ocupación tradicional de las comunidades indígenas, tal como garantiza la Constitución nacional (art. 75, inc. 17).

Y también, que a pesar de la vigencia de esta ley, igualmente se produjeron desalojos (como los casos de las comunidades mapuche Currumil y Puel, en la provincia de Neuquén, y la Comunidad India Quilmes, en la provincia de Tucumán).

Aun con las falencias ya señaladas, los pueblos indígenas cuentan con normas que, al menos formalmente, protegen su derecho de acceso a las tierras de ocupación tradicional. Además de la Constitución nacional y la ley mencionada existen instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen sus derechos (Convenio 169 de la OIT y Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas).

En contraposición, las familias y comunidades campesinas no tienen un marco legal que proteja su derecho de acceso y tenencia de la tierra. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico no existe un procedimiento que permita garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra para las familias campesinas que viven y trabajan en ella. El único mecanismo existente es la prescripción adquisitiva (también llamada usucapión) regulada en el Código Civil, que demanda un extenso, engorroso y oneroso proceso judicial.

Aunque existen algunas iniciativas en el Congreso de la Nación para modificar esta situación, no han sido tratadas por el momento. En consecuencia, se encuentran próximas a perder estado parlamentario.

Una de estas propuestas legislativas, presentada por varios diputados del bloque Proyecto Sur (Expediente 0849-D-2012), plantea la declaración de la emergencia de la posesión y propiedad de las tierras ocupadas por pequeños productores agropecuarios, por el término de cinco años. Por este plazo, suspende los actos procesales o administrativos que tengan por objeto el desalojo o desocupación de estas tierras.

Pero si bien establece un programa que denomina *Programa de Regularización Dominial para Pequeños Productores Agropecuarios*, no fija condiciones más favorables que las ya fijadas por el Código Civil, sino que remite a él.

Otro proyecto, de similares características, fue promovido por legisladores del Frente para la Victoria. Este proyecto también propone declarar la emergencia en materia de tierras ocupadas por comunidades y familias campesinas (Expediente 5764-D-2011).

Un punto llamativo, que no fortalece sino que contribuye a reforzar la situación de vulnerabilidad del grupo al que va dirigido, es que el tiempo de la emergencia no será computable a los efectos de la usucapión. Ello releva al tercero pretensor de la tierra ocupada por una familia o comunidad campesina de instar cualquier acción judicial que interrumpa el plazo de la usucapión, lo que redundaría en su beneficio.

Esta iniciativa establece asimismo la creación de un *Programa Nacional de Relevamiento de Tierras Rurales*, cuyo objeto es determinar la situación real con relación a la ocupación y posesión de tierras rurales, a los fines de establecer una *Política Nacional de Saneamiento de Títulos*.

Un proyecto más antiguo, que avanza en crear un mecanismo de regularización de la tenencia de tierras, fue presentado por los diputados Massei y Depetri (Expediente 6691-D-2008). El pro-

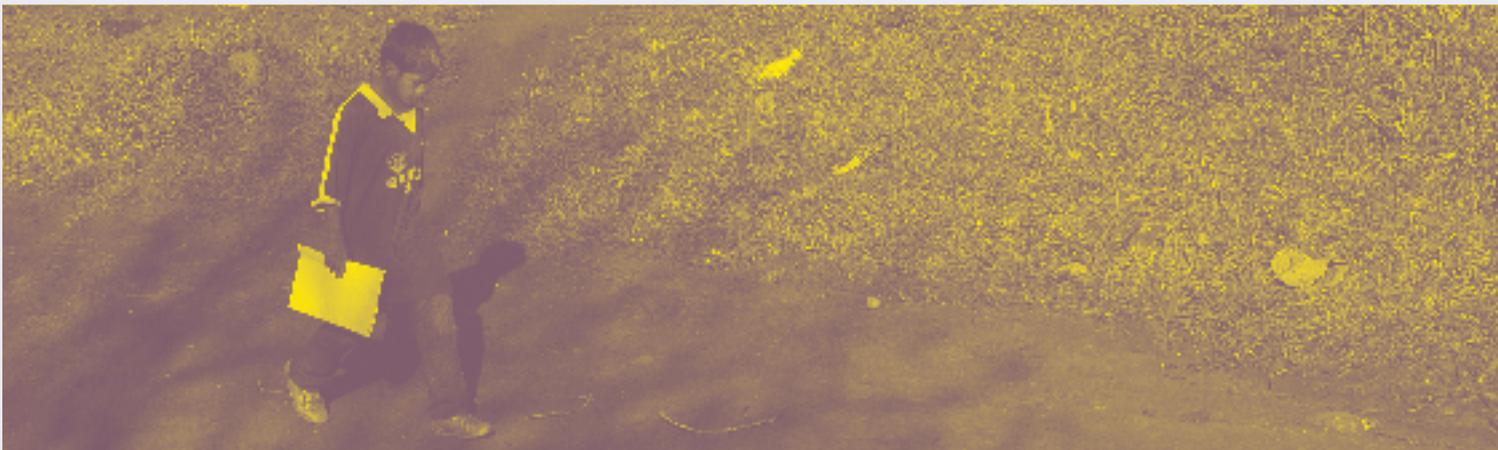
cedimiento propuesto para regularizar la tenencia de la tierra de familias campesinas consiste en un régimen simplificado de prescripción adquisitiva.

Este régimen reduce el plazo de posesión pública y pacífica a cinco años (recordemos que el Código Civil establece plazos de 10 y 20 años, en caso de buena fe o ausencia de ella, respectivamente) e incorpora como requisito que los beneficiarios acrediten que se dedican, como modo de subsistencia, al trabajo de la tierra.

Introduce conceptos rectores como “unidad productiva familiar” y “función social de la propiedad”, como criterios de aprovechamiento eficiente y racional de la tierra.

Y, como punto a destacar, establece la posibilidad de regularizar las ocupaciones comunitarias de tierras. Lo que favorece el reconocimiento formal de la existencia de comunidades campesinas. Esta contextualización conduce a afirmar que en nuestro país existen sólo algunas medidas aisladas de política pública dirigidas a proteger y facilitar el acceso a la tierra de los grupos más desfavorecidos de nuestra sociedad (como la ley de emergencia de la propiedad y posesión indígena). Y que las políticas públicas o medidas legislativas orientadas a resolver en forma definitiva esta problemática son inexistentes.

Este escenario se completa con una amenaza latente para las acciones directas de reivindicación de tierras, que resultan ser



una de las formas más frecuentes de defensa del derecho de acceso a la tierra.

El año pasado, el Congreso de la Nación sancionó una ley que tiene por objeto fortalecer y reordenar las disposiciones normativas en materia de prevención y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista (ley 26.734). Esta ley incorpora al Código Penal una nueva circunstancia agravante en la parte general del Código Penal, que intensifica la pena de cualquier delito cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales, gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, salvo en el caso que se trate del ejercicio de un derecho constitucional. Si bien el Poder Ejecutivo, autor de la iniciativa, manifestó que no era el objeto de la medida criminalizar la protesta social, la vaguedad y ambigüedad que caracterizan los términos en que se encuentran redactadas las reformas propuestas por el proyecto al Código Penal permiten que la aplicación de la agravante quedara librada a la interpretación del funcionario judicial que intervenga en el caso particular. Como resultado de ello, podría calificarse con la agravante de “finalidad terrorista” las figuras penales típicamente utilizadas para la criminalización de las protestas sociales, y en particular, de las que involucran a campesinos e indígenas (atentado y resistencia contra la autoridad, daños, usurpación, etc.).

De la reseña efectuada puede apreciarse que garantizar y facilitar el acceso a la tierra para los grupos más vulnerables de nuestra sociedad no forma parte de las prioridades en la agenda de trabajo del Estado.

Como se expresó antes, las pocas medidas adoptadas no tienen por objeto dar una respuesta integral y definitiva a la problemática de falta de seguridad en la tenencia de la tierra. La ausencia de normas abona, indirectamente, un terreno ya de por sí fértil para que los despojos de tierra a campesinos e indígenas continúen sucediendo.

Este contexto, teniendo presente las palabras del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se traduce en una violación del derecho de acceso a la tierra. Y torna urgente la adopción de medidas para adecuar la conducta del Estado a los estándares internacionales de derechos humanos vigentes.

En nuestro país existen sólo algunas medidas aisladas de política pública dirigidas a proteger y facilitar el acceso a la tierra de los grupos más desfavorecidos de nuestra sociedad [y] las políticas públicas o medidas legislativas orientadas a resolver en forma definitiva esta problemática son inexistentes.



LA PERICIA ANTROPOLÓGICA EN LOS CONFLICTOS JUDICIALES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

EL LENGUAJE LEGAL PERMANECE ANCLADO EN DUDOSAS FRONTERAS COLONIALES, ESTO TORNA NECESARIO REDEFINIR VARIOS TÉRMINOS RELACIONADOS CON LAS COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS PARA ACEPTAR DEFINITIVAMENTE LA PLURALIDAD JURÍDICA EN TODAS SUS DIMENSIONES.



por **MANUEL ALBERTO JESÚS MOREIRA**

Doctor en Ciencias Jurídicas y sociales (UNL). Magister en Antropología Social (UNaM)

Nociones básicas

La pericia es una herramienta utilizada por la Justicia como medio de prueba para dirimir un conflicto. Se trata de una consulta a una persona que posee competencia para explicar una circunstancia, un fenómeno, una conducta, las propiedades de un elemento, sustancia o material, las causas de un evento. Quien lo realiza puede ser un científico, un académico, un técnico o una persona cuya experiencia o práctica profesional lo reconoce notoriamente como experto en la materia.

Esta consulta se realiza mediante preguntas formuladas con la denominación de “puntos periciales” y consiste en un cuestionario sobre aspectos del conflicto que se desean conocer y son útiles para demostrar una hipótesis, dirimir una duda, explicar un comportamiento, una actitud, costumbre o práctica, reivindicar un derecho o demostrar una pretensión dominial. Se trata de una pregunta sobre cualquier incógnita pendiente en el trámite del proceso judicial cuya respuesta tenga utilidad para resolverlo, aclarar aspectos oscuros o dilucidar una incertidumbre.

La pericia es una prueba admitida en las causas judiciales y como tal es ordenado con formalidades consistentes en el juramento del perito la obligación de actuar con imparcialidad y responder en un plazo razonable, estipulado por el juez según la urgencia del proceso. El perito debe explicar los métodos utilizados para estudiar el caso y alcanzar una conclusión. Puede ser convocado en una segunda ocasión si los sujetos procesales requieren nuevas explicaciones sobre el contenido de la pericia.

La pericia como medio de prueba en un juicio se compone de varias condiciones de procedencia: La orden judicial, los puntos de pericia, la elaboración del informe y las conclusiones. Una de las preguntas más inquietantes del derecho penal es si una persona pudo comprender la criminalidad del acto y si además conocía la legalidad que lo punía. “Conocer” y “comprender” nos arrastran a un laberinto psicológico y cultural que hace necesaria una intervención pericial.

En un juicio civil la discusión se delimitará a la posesión,

propiedad, ocupación, títulos sobre una propiedad, acceso a los recursos naturales o preservación de los mismos. Lo atinente a las obligaciones contraídas por un colectivo o una persona, transacciones, relaciones de índole material, beneficios o utilidades que se encuentren en litigio.



Es importante reconfigurar el lenguaje legal que permanece anclado en dudosas fronteras coloniales, para ello resultaría útil definir claramente el significado de ancestralidad, territorios-hábitat, distinguir entre derechos ambientales y ambientalismo nativo, o sea relacionado con las costumbres de los pueblos originarios, pluralidad jurídica, derecho consuetudinario y sobre todo cultura.

La pericia antropológica

Este tipo de pericia, también denominada etnográfica o cultural para diferenciarla de la forense, permite orientar técnicamente a la Justicia aportando conocimientos sobre la cultura de un grupo, su manera de pensar y comunicar. También describiendo la relación intergrupala y la fidelidad de sus miembros a ciertas normas o sistemas de vida. Y de esta manera decodificar los significados de un comportamiento aceptado o rechazado en una sociedad o nación diferente a la hegemónica.

Se define su campo de aplicación preferencialmente en los conflictos interétnicos. Resulta útil toda vez que miembros de pueblos originarios se vean involucrados en un proceso donde la Justicia oficial requiere determinar la lógica o razón cultural del sujeto atrapado en la contienda legal, o en los casos civiles delimitar, comprobar o habilitar derechos en relación a una propiedad, el acceso o disposición de los recursos naturales, identificar la ocupación de un territorio, comarca, frontera o límites y antigüedad de esta posesión por un grupo étnico. Las pericias antropológicas se presentan mediante informes y documentos que establecen un contexto, miden patrones culturales y responden cuestiones controversiales a la luz de estándares diferentes a los aceptados por la sociedad hegemónica. De manera que en ellas siempre existirá una actividad contrastante, y como diría Roberto Cardozo de Oliveira describirá de algún modo un tipo de “fricción interétnica”. El terreno de la pericia antropológica es la

reflexividad, la interpretación y la traducción cultural y en otros aspectos la descripción y el rescate histórico, mediante la prueba etnográfica.

Y a partir de sus “explicaciones densas”, como se sostiene en el documento denominado “Carta da Ponta das Canas”, decodificar los significados de una conducta o un comportamiento que se encuentran encriptados en una cultura diferente a la hegemónica.

Pero esas habilidades pueden resultar insuficientes para establecer la certeza que se requiere dentro del Derecho. La obtención de niveles de conocimiento sobre un indígena y su grupo nos permite acceder a diferentes rangos de conocimientos, pero al mismo tiempo a datos que poseen una inestable ambigüedad. Sobre todo si estas conclusiones se oponen a una “verdad estadística”.

En el caso del delito, este ofrece muchas perspectivas y abordajes: puede ser un conflicto social, tratado en forma de controversia legal, donde se ponen en juego los mecanismos de coerción y violencia simbólica del Estado, monopolizados a pesar de la declarada pluralidad constitucional.

Con el juicio criminal se construye una dimensión con actores, reglas y rituales que colectan y analizan indicios, evidencias, rastros, conductas, sospechas, silencios estridentes y testigos aturridos, todos elementos que son procesados por un sistema que los ordena y clasifica, con discrecionalidad o bajo prohibiciones. El campo de la prueba puede ofrecer aspectos diáfanos y claramente discernibles que se denominan evidencias o aspectos indescifrables y penumbras definitivas. El antropólogo indagará en el más inestable de esos campos, que es el de la cultura. Su aporte pericial será el de un “traductor” cultural y esta vía hermenéutica no es precisamente a la que tradicionalmente acuden los abogados para probar lo que afirman o niegan.

El juez no pide solamente la interpretación de una cultura, sino un dictamen que defina y explique un comportamiento producto de esa cultura y estime una probabilidad. El comportamiento proyecta relaciones de causalidad con una cultura grupal, comunitaria, tanto étnica, minoritaria, sediciosa o exótica. Pero la agencia judicial espera aún más: aguarda conocer una medida, un porcentaje, un margen de repetición. Por dos motivos esenciales, porque el Derecho es una disciplina que se encuentra codificada y porque las tradiciones referentes a las pericias han crecido en dirección a la certeza, no hacia la incertidumbre.

En los procesos civiles el objeto controversial será la propiedad y entonces el conflicto se compondrá de factores muy desiguales, porque lo que se dirime requiere la aplicación de conceptos antagónicos. Y al antropólogo no le bastarán sus recursos metodológicos, sino que deberá acudir a la historia,

a la prueba documental y confrontar con un derecho oficial que ignora lo que se postula como legitimidad. El derecho hegemónico todavía es indiferente a la noción de "propiedad colectiva", "territorios hábitat", "consulta obligatoria" o "tierras ancestrales" y a ellos les opone títulos de propiedad adquiridos con dudosa legitimidad, boletos de compraventa, usucapión y límites territoriales. El ambientalismo también se interpone entre ambos y el conflicto puede alcanzar niveles de sincretismo legal o producir una jurisprudencia errática y debilitada por las soluciones desiguales.



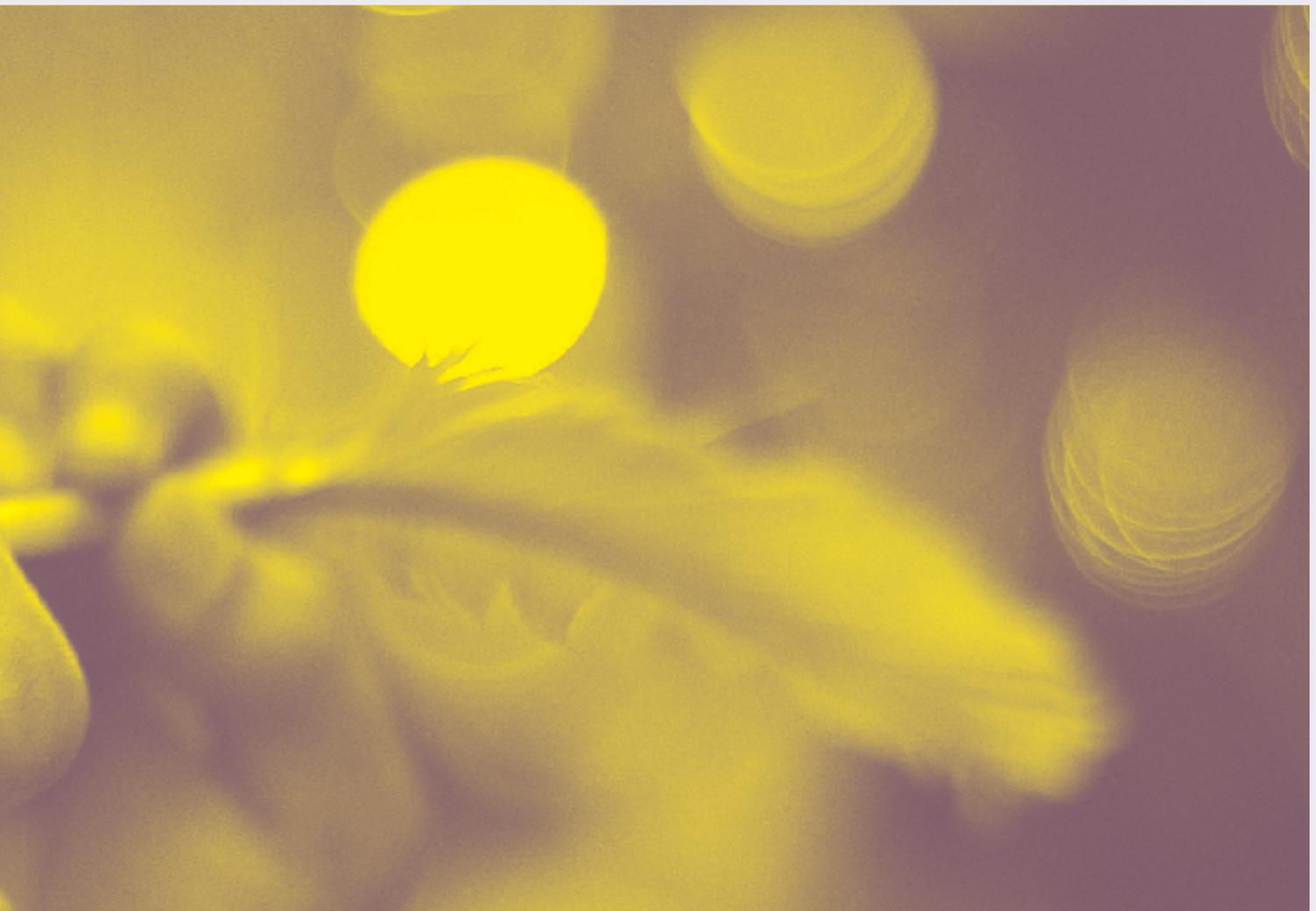
La pericia antropológica y el contexto del conflicto

Aplicada a los conflictos que involucran a miembros de pueblos originarios de modo preliminar es importante considerar algunas cuestiones que nos permitan identificar la naturaleza del conflicto, distinguiendo cuando comprende solamente a indígenas, a indígenas de diferentes grupos étnicos, a indígenas y blancos, que el evento suceda en territorio indígena o blanco y finalmente que la jurisdicción se encuentre disputada o sea libremente consensuada. Estos aspectos definen el marco del conflicto y admiten la intervención antropológica o la suprimen ante la eventualidad de que la resolución del conflicto se realice en la comunidad con la participación exclusiva de indígenas. Cuando el conflicto resulta expropiado por la Justicia hegemónica, la intervención de la pericia antropológica será una condición elemental para que se respete plenamente el acceso

a la Justicia como garantía constitucional y los derechos básicos del justiciable.

¿Por qué es importante y necesario acudir a una fuente de información antropológica en los casos donde interviene la Justicia local para juzgar a un indígena o dirimir una contienda que involucra a una comunidad indígena?

Es relevante solicitarla teniendo en cuenta tres premisas fundamentales: la primera surge de un documento internacional, que es el Convenio 169 de la OIT sobre “Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” incorporado a la legislación argentina; la segunda deviene de la reforma constitucional de 1994 que declara la preexistencia de los pueblos originarios y reconoce la pluralidad cultural, y la tercera es una cuestión práctica, que surge de los principios del Derecho, que prevé la intervención pericial en todos los casos donde una duda o incertidumbre justifique la consulta a un



experto en otra materia ajena al conocimiento jurídico. Hay dos cuestiones que irrumpen en el escenario judicial que merecen el tratamiento multidisciplinar. Una es el tema de la cultura, como mapa mental, el universo “nómico” alterno, el orden simbólico y las prácticas aceptadas por un pueblo originario, y la otra es la referida a la naturaleza y funcionalidad de la propiedad colectiva en estas naciones cohabitantes en el mismo territorio nacional. A todo ello debe añadirse lo atinente al bilingüismo, el derecho a la consulta y los recursos naturales cuya disponibilidad resulte afectada en función de una comunidad perteneciente a un pueblo originario.

La primera cuestión presenta dificultades que se encuentran apriorísticamente en el significado casi universal del concepto “cultura”. Es un vocablo equívoco porque en el lenguaje ordinario, cuando se habla de “cultura” se indica una “cosa” distinta al objeto densamente explorado por la Antropología Social. Resulta asociada de manera casi natural con la “educación”, pero con los significados reconocidos por la sociedad dominante.

De manera que en la agencia judicial la voz “cultura” obtiene un significado aún más empobrecido, porque la “cultura legal” anticipa los contenidos representativos de la condición humana en la historia de Occidente exclusivamente. Por lo tanto, dotar repentinamente a la “cultura” de otros valores pertenecientes a un mundo diferente al conocido y desconocidos por la agencia judicial, no produce el efecto esperado por el experto. De esta manera los saberes se polarizan y caen en un litigio semántico. Debate que exige un esfuerzo importante para desanclar los dogmas del barco colonial y desarmar los modelos monoculturales.

Lo que quiero decir es que el imaginario sostiene mayoritariamente los significados de “cultura” con el sentido de conducta aprendida, refinamiento, y comportamiento “civilizado”, afición por una actividad intelectual o de cortesía, en el caso que se asocie con la educación y de pertenencia a un universo de valores que están petrificados en Occidente. Este significado del concepto “cultura” es el que prevalece en la agencia judicial y sus operadores. El antropólogo, desde esa perspectiva, será dueño de una herramienta desvalorizada científicamente. Cuando inicia su informe debe tener en cuenta esta situación y para nada olvidar que los significados acordados en la matriz colonial modificarán la hermenéutica pretendida y habilitarán una lectura sesgada del informe etnográfico, a partir de su peor acepción que está asociada a una condición evolutiva, atávicamente unida a la nomenclatura más antigua y siempre reactivada a partir de reconfiguraciones coloniales que son las de “salvaje” y “civilizado”.

De manera que la pericia antropológica, en estos casos judiciales, resultará importante para advertir a la agencia judicial que se juzga a una persona que pertenece a otra cultura.

Para admitir las pericias antropológicas con mayor naturalidad en los procesos judiciales en la Argentina es necesario sortear una serie de escollos relacionados con un modelo todavía colonial de Justicia, avanzar por sobre la noción de monolegalidad y aceptar definitivamente la pluralidad jurídica en todas sus dimensiones.

Esto nos permite adelantar que los valores y la cosmovisión de un descendiente de un pueblo originario es diferente a los registrados en la ley y sus operadores.

Por ejemplo, que la idea de propiedad colectiva que conservan todos los pueblos originarios establece un paradigma claramente opuesto a la idea de propiedad privada del Derecho hegemónico. Las nociones básicas de menor, adulto, capaz o incapaz establecidas en el Derecho oficial no coinciden con las del derecho indígena. Las delimitaciones territoriales poseen condiciones diferentes, como la noción de “hábitat” incluida en el Convenio 169. También deben considerarse otros supuestos como la religión, las costumbres, los rituales, la distinción entre sagrado y profano, la lengua, los niveles de contacto con la sociedad hegemónica.



Conclusiones

Si hacemos un repaso rápido sobre el valor de las pericias antropológicas en distintos juicios en la Argentina vamos a notar que su utilidad no se ve claramente definida, porque muchas veces se la solicita como un trámite garantista, pero insuficiente para influir en la decisión; otras veces resulta un exotismo probatorio que desata todas las alarmas etnocéntricas e impide aceptar la pluralidad. Pluralidad que frecuentemente es vista como un factor sedicioso. Para la agencia judicial resulta incómodo todo lo que provoque incertidumbre o relativismo. Pero la pericia antropológica no siempre provoca incertidumbre, muchas veces emite juicios de valor categóricos sobre un aspecto de la consulta y en ese sentido produce una conclusión que permite definir un caso, como por ejemplo determinar la identidad o pertenencia a un grupo étnico de una persona, describir una costumbre en un contexto grupal, o adjudicar un comportamiento según una tabla de valores propios de un contorno étnico. En esos casos, el informe, los métodos

El antropólogo indagará en el más inestable de esos campos, que es el de la cultura. Su aporte pericial será el de un “traductor” cultural y esta vía hermenéutica no es precisamente a la que tradicionalmente acuden los abogados para probar lo que afirman o niegan.

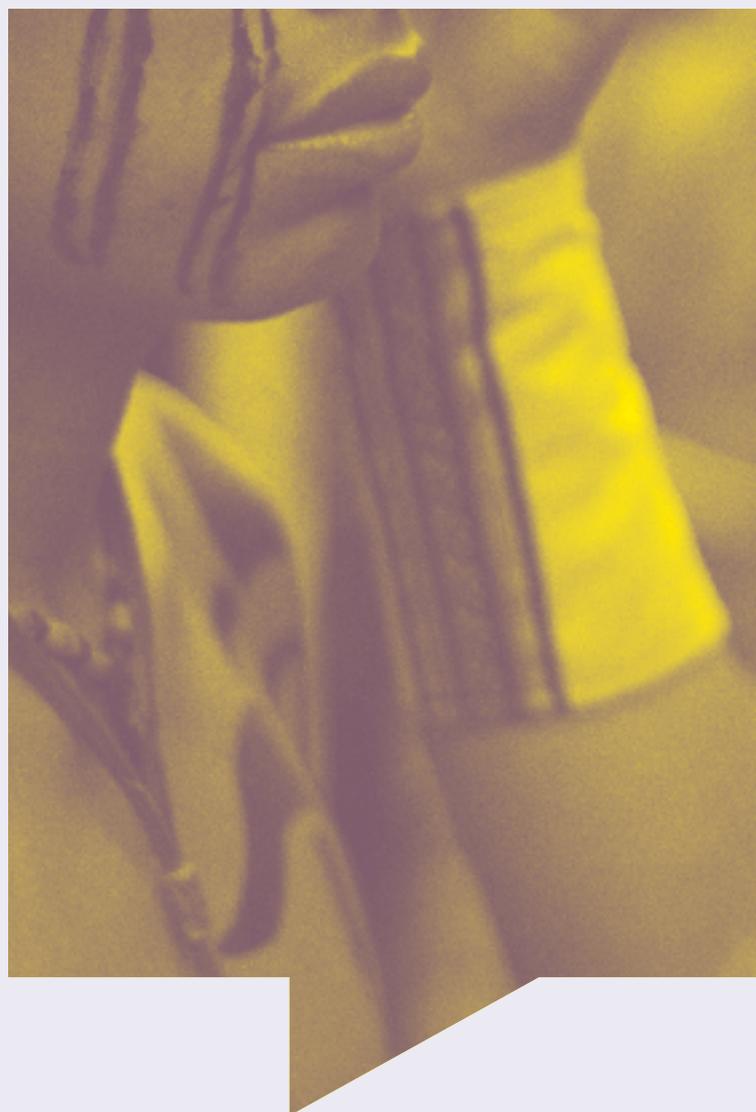
aplicados y la certeza facilitan el funcionamiento del sistema normativo.

Se trata todavía de una prueba experimental por los nuevos paradigmas que pone en juego. Este debate ideológico prepara y alienta un campo litigioso, porque los recursos etnográficos a que acude el perito no se miden de la misma manera que el resultado de otras pericias aceptadas por la rutina forense, porque los métodos aplicados se consideran dentro de una periferia legal, en colisión con la normativa anacrónica, aún vigente.

Es importante reconfigurar el lenguaje legal que permanece anclado en dudosas fronteras coloniales, para ello resultaría útil definir claramente el significado de ancestralidad, territorios-hábitat, distinguir entre derechos ambientales y ambientalismo nativo, o sea relacionado con las costumbres de los pueblos originarios, pluralidad jurídica, derecho consuetudinario y sobre todo cultura.

Para elaborar un informe pericial los medios utilizados por el antropólogo le asignan aparentes ventajas en comparación con otros saberes. Puede explorar con menos herramientas tecnológicas, quizá le baste una libreta o un grabador para describir, identificar o analizar el objeto seleccionado. En ese sentido, se encuentra preparado para elaborar un informe con una adiestrada habilidad y explicar las dimensiones exóticas que retratan a una comunidad indígena para efectuar rápidas mediciones e inferencias destinadas a una explicación o traducción cultural.

Las desventajas comienzan con la noción de “certeza” que se establece en otras disciplinas, por ejemplo, la medicina, las matemáticas o la genética, y las conclusiones que alcanza el antropólogo, revelando tendencias, fronteras, procesos de hibridación, cambios de hábitos, propensión o adhesión. En la



De manera que la pericia antropológica, en estos casos judiciales, resultará importante para advertir a la agencia judicial que se juzga a una persona que pertenece a otra cultura. Esto nos permite adelantar que los valores y la cosmovisión de un descendiente de un pueblo originario es diferente a los registrados en la ley y sus operadores.

medida que la “interpretación” del antropólogo aleje al juez o las partes de la certeza o “verdad” que se busca, su informe tendrá menos utilidad en términos de comparación.

También, a modo de recomendación, será importante no confundir el impacto de la pericia judicial que provoca el informe etnográfico y la respuesta a los puntos periciales con la solución jurídica que alcanza la agencia judicial. Un ejemplo de ello es la aplicación de teorías como el “error de prohibición culturalmente condicionado” o “el delito culturalmente condicionado”. La pericia no determina la solución, ni significa que concuerde con la misma. Debemos acordar que estamos tratando una cuestión que permite un amplio debate y para ello es importante considerar cada aspecto o factor de desencuentro como un fenómeno que resulta necesario examinar sin mezclar todas las perspectivas disciplinares que confluyen sobre el mismo objeto.

Para admitir las pericias antropológicas con mayor naturalidad en los procesos judiciales en la Argentina es necesario sortear una serie de escollos relacionados con un modelo todavía colonial de Justicia, avanzar por sobre la noción de monolegalidad y aceptar definitivamente la pluralidad jurídica en todas sus dimensiones.



EL PROYECTO PARA REFORMAR Y UNIFICAR LOS CÓDIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN PLANTEA UN RETROCESO A LAS IDEAS IMPERANTES HACE MÁS DE DOS DÉCADAS. SIN NINGUNA CONSULTA O PARTICIPACIÓN PREVIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, APUNTA A REGULAR LA PROPIEDAD COMUNITARIA, GENERANDO CONDICIONES PARA DESALOJOS, CONDENAS PENALES POR USURPACIÓN Y MAYORES BENEFICIOS PARA TERRATENIENTES Y EMPRESAS.

NUEVO CÓDIGO CIVIL: UNA REFORMA SORDA Y CIEGA, PERO NO MUDA



por M. MICAELA GOMIZ

Abogada, Secretaria Ejecutiva del Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas (ODHPI) y miembro de la Comisión Directiva de la Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena (AADI).

S

egún el diccionario de la Real Academia, la palabra “audiencia” significa el “acto de oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa”.

De este modo, las audiencias públicas son oportunidades de consulta para que el conocimiento teórico y la experiencia práctica y vivencial del conjunto de la población puedan ser capitalizados y reflejados por las autoridades en los procesos de toma de decisiones cotidianas de alcance general, comunitario o colectivo. Así, la participación en las audiencias públicas tiene por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad y a la razonabilidad de las decisiones que se adopten.

El procedimiento de audiencias públicas aquí descrito ha sido el utilizado por las instituciones políticas para poner en debate el proyecto que el Ejecutivo nacional ha impulsado para reformar y unificar los códigos civil y comercial de la Nación. Desde una perspectiva política, el gobierno, interesado en esta reforma, se encuentra ahora prisionero de sus propios actos. No es ninguna novedad la importancia que esta gestión le ha dado a la fuerza del discurso y ello hace que, en algún punto, el resultado de las audiencias públicas sea un escollo difícil de eludir.

Dieciocho han sido las audiencias que se han celebrado desde que en el mes de junio de 2012 el proyecto entrara a debate en el Congreso, luego de una rimbombante presentación de la Presidenta en el mes de marzo. Para su tratamiento se conformó una comisión bicameral con representantes de todo el arco

político, la que estará encargada de emitir un dictamen antes de elevarlo al pleno.

Si bien la mayor parte del proyecto trata acerca de temas propios de la legislación de derecho privado para la generalidad de los habitantes, el texto contiene regulaciones específicas sobre los pueblos indígenas en relación a la institucionalidad de sus comunidades y la propiedad de sus tierras, dos cuestiones de importancia central para el mantenimiento de su propia cultura.

Desde un punto de vista legal, el proyecto nació viciado, ya que fue elaborado sin ninguna consulta o participación previa de los pueblos indígenas y dicha omisión no ha sido tampoco subsanada en el trámite legislativo actual. Esta, aunque fuera pertinente, no es de ningún modo una apreciación política, sino estrictamente jurídica, toda vez que el texto del Convenio N° 169 de la OIT –que tiene jerarquía supralegal– es claro en cuanto a la obligación de consultar mediante procedimientos adecuados y en particular a través de sus instituciones representativas “cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”. Ni la Comisión Redactora del anteproyecto, ni el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que revisó el texto, ni el Congreso nacional, han establecido o realizado un procedimiento de consulta con los pueblos indígenas.

Y pese a que el discurso predominante en las voces de quienes defienden el proyecto tal y como fue presentado es uno que sostiene que la iniciativa legislativa ha receptado las

El punto clave del reclamo indígena en este tema es el de dar seguridad jurídica a las posesiones actuales que se encuentran amenazadas por intereses privados y públicos y en muchos otros casos conseguir la restitución de tierras que han sido arrebatadas o despojadas a las comunidades.

reivindicaciones indígenas respecto de temas como la propiedad comunitaria indígena y que reconoce a las comunidades dentro del código civil, lo cierto es que las audiencias han demostrado lo contrario y han empañado ese discurso formal.

Si bien es cierto que las audiencias públicas como proceso de participación ciudadana no reemplazan, de ningún modo, al procedimiento de consulta al que está obligado el Estado en estos casos, no podemos negar que han servido para medir el estado de ánimo del mundo indígena a lo largo y ancho del país. Es decir, si la falta de consulta ha significado la **ilegalidad** del proyecto, el resultado de las audiencias públicas llevadas adelante por la comisión bicameral, convierte a esta reforma en **ilegítima**.

Esta situación, de falta de consulta y falta de *oído*, que hasta ahora aparece como inevitable (las organizaciones indígenas y de derechos humanos vienen incrementando sus acciones para impedir la reforma pero las autoridades políticas aún no han dado señales de modificar el texto actual del proyecto) es particularmente grave dado que se trata de uno de los sectores cuyos derechos han sido más sistemáticamente negados y violados en nuestro país, pero que, a la vez, viene siendo parte de los debates sobre codificación y justiciabilidad de los derechos de los pueblos indígenas que a nivel mundial han puesto a América latina a la vanguardia.

Cuando la tendencia constitucional latinoamericana –no sin dificultades– viene profundizando el camino iniciado en la década de los noventa en textos como el nuestro, a través de reconocimientos aún más avanzados como los casos de Bolivia y Ecuador, la política legislativa en la Argentina se plantea un retroceso a las ideas imperantes hace más de dos décadas. No sólo desconoce, como veremos, derechos sustantivos, sino que desconoce a los pueblos indígenas como sujeto político y como sujetos colectivos con derechos diferenciados.

No estamos hablando de cualquier regulación. El proyecto apunta a regular la propiedad comunitaria indígena y el marco de relación con los pueblos indígenas. No es ninguna novedad el interés por la tierra en un país como el nuestro con una economía atada a un modelo agroexportador, dependiente de los grandes monopolios y en el que las industrias extractivas vienen ganando terreno los últimos diez años.

La propuesta plantea incorporar un nuevo inciso al artículo que determina los derechos reales, equiparando a la propiedad comunitaria indígena con el clásico derecho de dominio (más conocido como propiedad individual); con la propiedad horizontal o con los tiempos compartidos. Esto significa que le serán aplicables todas las cláusulas de los Títulos I y II del Código que son generales a todos esos derechos y que no parten de la relación especial que los pueblos indígenas tienen con sus tierras ni de la importancia que esta tiene para la supervivencia de estos pueblos como pueblos organizados. En ningún momento se establece una diferenciación entre la posesión civil y la indígena pese a que responden a orígenes distintos y se ejerce y prueba de diferentes modos.

Esto significa que se desconoce las características especiales que tiene este instituto para los indígenas y le es aplicable todas las mismas cláusulas que rigen para todos los derechos reales perjudicando a las comunidades frente a terratenientes, empresas y gobiernos interesados en tierras y recursos indígenas. Esto genera problemas probatorios importantes para demostrar la posesión indígena en las disputas judiciales, lo que, en definitiva, beneficia a los títulos escritos y no a la realidad territorial de las ocupaciones comunitarias.

Además, en el título V, el proyecto fija que el derecho será ejercido solamente sobre “inmuebles rurales” (art. 2028), o sea que no habla de tierras y territorios como lo hace la Constitución y como piden los pueblos originarios, sino que usa un término que refiere directamente a bienes materiales y que no da cuenta de la necesidad de las comunidades del reconocimiento de sus territorios para el ejercicio de la autonomía política y cultural. Pero incluso con esta redacción, se niega la posibilidad de reconocimiento de tierras urbanas a comunidades que estén constituidas en las ciudades o a aquellas que, producto del avance de los municipios, han quedado dentro de los ejidos urbanos. Decenas de comunidades en esta situación no tendrán derecho a que sean reconocidas sus ocupaciones actuales.

Además, el proyecto obliga a que el inmueble tenga como destino la preservación cultural y el hábitat comunitario (en





clara violación a la autonomía indígena y requiriendo requisitos que ni siquiera son exigidos en el derecho de dominio clásico) y se establecen como caracteres la perpetuidad y la exclusividad desconociendo las características propias de posesión de cada pueblo, entre las que existen usos comunes de espacios entre más de una comunidad.

Es posible que los aspectos más graves de la reforma se encuentren en la parte medular del texto, las formas de constitución de la propiedad comunitaria indígena. El artículo 2031 dice que se constituye (entre otras formas) por “reconocimiento del Estado nacional o de los Estados provinciales” de la posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan y que sólo es oponible a terceros luego de la inscripción registral.

Tal como aparece en el texto, este reconocimiento del Estado no sería declarativo sino constitutivo. Es decir que, si no hay un acto administrativo estatal, las comunidades no serían propietarias de las tierras que ocupan. La Constitución nacional, el Convenio 169 de la OIT y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros, establecen dos cuestiones centrales para reconocer la propiedad comunitaria indígena: Que la posesión indígena implica propiedad, haya reconocimiento explícito estatal o no; y que esa posesión indígena es sustancialmente diferente a la posesión del código civil.

Es llamativa la ceguera en torno a la realidad social actual, ya que el texto se centra en regular una propiedad comunitaria indígena “de papeles” en vez de considerar que hoy en día la situación territorial indígena es una de posesiones, de ocupaciones y no de papeles. El punto clave del reclamo indígena en este tema es el de dar seguridad jurídica a las posesiones actuales que se encuentran amenazadas por intereses privados y públicos y en muchos otros casos conseguir la restitución de tierras que han sido arrebatadas o despojadas a las comunidades. Negar el hecho de la posesión indígena como título suficiente para dar el reconocimiento formal es negar la fuente legal de este derecho y es desconocer la problemática actual que aqueja al mundo indígena. La consecuencia práctica será el desalojo de las comunidades en donde el Estado no

Cuando la tendencia constitucional latinoamericana – no sin dificultades – viene profundizando el camino iniciado en la década de los noventa en textos como el nuestro, a través de reconocimientos aún más avanzados como los casos de Bolivia y Ecuador, la política legislativa en la Argentina se plantea un retroceso a las ideas imperantes hace más de dos décadas.

haya realizado ese reconocimiento expreso, o sea en la gran mayoría de las comunidades del país, ya que en la Argentina está declarada desde 2006 la emergencia en materia territorial indígena justamente por la falta de titulación generalizada. Tampoco se tienen en cuenta en la regulación los casos de reivindicación por pérdida de territorios, ni se regula la entrega de otras tierras aptas y suficientes para el desarrollo de las comunidades, como manda el texto constitucional del inciso 17 del artículo 75. Además, no basan este derecho en la libre determinación ni se establece que se regirá por la cosmovisión de cada pueblo considerando a los pueblos indígenas como un todo homogéneo negando las diferencias entre cada uno de ellos.

El otro aspecto central del proyecto es el referido a las personerías jurídicas. El texto establece en el artículo 148 el carácter “privado” de las comunidades indígenas. Ese carácter es incompatible con el Convenio 169 de la OIT que les garantiza a los pueblos indígenas el mantenimiento de sus propias instituciones y administración de justicia, así como la gestión educativa y de salud comunitarias, y obligan al Estado a tener en cuenta las costumbres y el derecho consuetudinario. Todas estas son atribuciones y derechos que no poseen el resto de las personas jurídicas que son de carácter privado y sitúan a las comunidades en un lugar diferenciado.

Ya en la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual se mencionó el carácter público no estatal de los pueblos y comunidades indígenas (artículos 23 y 24). Expresamente el Congreso reconoció que ese carácter tiene origen en “la naturaleza jurídica que la Constitución nacional les atribuye a los Pueblos Originarios” (artículo 37 y su nota). Esto es así ya que desde la reforma constitucional y la incorporación de los tratados de derechos humanos (especialmente del Convenio 169 de la OIT) a nuestro sistema legal, los pueblos indígenas son sujetos colectivos cuya cultura, institucionalidad y jurisdicción territorial deben ser respetadas. Esto implica una

transformación del Estado y por ello la temática se ubica en el ámbito del “derecho público”. En cambio el proyecto reduce los derechos indígenas al ámbito privado de las cuestiones de propiedad entre particulares y asimila las comunidades a las asociaciones civiles que se someten a las reglas y controles de las autoridades administrativas, contrariamente a la “preexistencia” garantizada en la Constitución. Este punto ha sido uno de los reclamos más fuertes que se han escuchado en las audiencias públicas y en el que acuerdan todas las organizaciones indígenas del país. Exigen que se retiren las comunidades del artículo de personas jurídicas privadas y que se agregue un inciso a las de derecho público no estatal. Por último toda la regulación planteada tiene un defecto grave: sólo reconoce los derechos indígenas a las comunidades que tienen inscrita su personería jurídica. Hay un desconocimiento del carácter declarativo de la inscripción de las personerías de las comunidades previendo que el origen de aquellos derechos esté vinculado a la inscripción y no a la preexistencia como surge del artículo 75 inciso 17 de la Constitución nacional. Esto se agrava en tanto en los niveles provinciales los gobiernos son renuentes a inscribir las personerías o realizan un uso político de este trámite que no deja de ser un proceso burocrático en manos de funcionarios de bajo rango que en general no están formados en derechos humanos ni respetan las diferencias necesarias para las personerías de comunidades.

El mayor problema de esta reforma es todo lo que dice, y que las consecuencias de lo que dice serán desalojos, condenas penales por usurpación y mayores beneficios para terratenientes y empresas que amenazan diariamente los territorios indígenas.

Conclusión

La adecuación normativa de la legislación argentina a la Constitución y a los tratados internacionales de derechos humanos que la Argentina ha ratificado es, sin dudas, una tarea pendiente de nuestro Congreso nacional. Cuando las leyes no dicen nada sobre derechos reconocidos en la Constitución es una ardua tarea la de lograr la aplicación directa de sus normas. Peor aún es cuando hay leyes, que siendo jerárquicamente inferiores a la carta fundamental, la contradicen. Pero hay un viejo dicho que dice que “si no tienes nada inteligente para decir, mejor no digas nada”. Y al parecer, este es uno de esos casos. Porque el problema no es que sea insuficiente la adecuación normativa. Incluso se hace secundario el hecho de que la propuesta sea de incorporación en el código civil y no en una ley especial. El mayor problema de esta reforma **es todo lo que dice**, y que las consecuencias de lo que dice

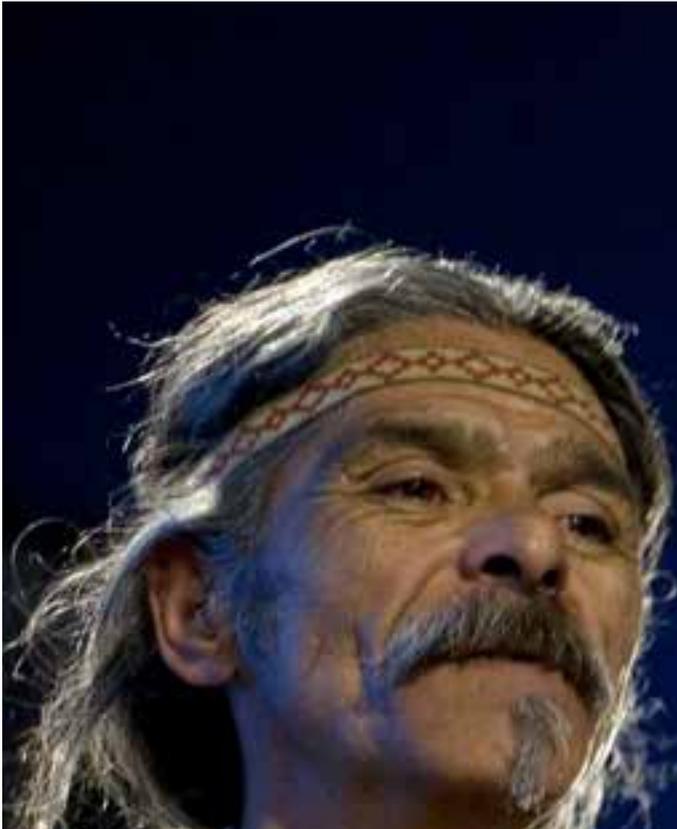
serán desalojos, condenas penales por usurpación y mayores beneficios para terratenientes y empresas que amenazan diariamente los territorios indígenas. Por todo esto, la propuesta mayoritaria en el mundo indígena es que directamente se elimine el capítulo de propiedad comunitaria indígena y que se modifique la personalidad jurídica estableciendo el carácter público de las comunidades indígenas. Esta propuesta viene acompañada del pedido de discusión de una ley especial que regule el instituto de la propiedad comunitaria pero que se realice con participación indígena y respetando los parámetros establecidos en la Constitución nacional y en los tratados internacionales. Veremos si la ceguera y la sordera son patologías curables o simplemente estamos frente a un caso de enfermedades crónicas, irreversibles e inmutables.



Segunda parte: la realidad de los pueblos indígenas

73 a 143

FRANCISCO NAZAR / LORENA CARDIN / DARÍO ARANDA / MORITA CARRASCO / FERNANDO KOSOVSKY
/ STELLA MARYS MARTÍNEZ / JULIO GARCÍA / DIEGO DI RISIO / HERNÁN SCANDIZZO / JULIO GARCÍA



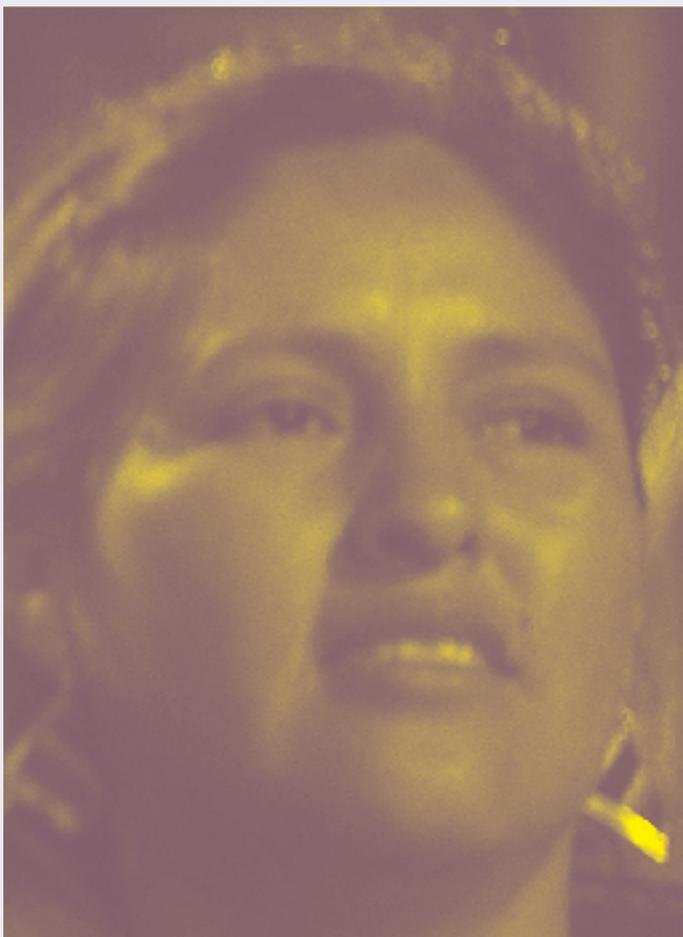
por FRANCISCO ERNESTO NAZAR
*Sacerdote. Vicario de los Pueblos
Originarios de la Diócesis de Formosa.
Miembro fundador del Equipo Nacional de
la Pastoral Aborigen (ENDEPA).*

LOS DERECHOS HUMANOS TODAVÍA NO HAN LLEGADO A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN ARGENTINA. EL PUEBLO QOM ES UN CLARO EJEMPLO DE ESTO. FORMOSA, PLURIÉTNICA Y MULTICULTURAL, NO APLICA LAS LEYES QUE GARANTIZAN SUS DERECHOS, PROMOVRIENDO RELACIONES MONOCULTURALES Y DE DEPENDENCIA. ES NECESARIO CAMBIAR ESTO PARA IR HACIA UN CAMINO DE ACEPTACIÓN DE LA DIVERSIDAD.

LOS QOM, LOS OTROS Y EL NOSOTROS. REALIDAD, ALTERIDAD E INTERCULTURALIDAD



**“No hay un nosotros sin los otros
y no hay otros sin el nosotros”.**



Realidad

Formosa es una provincia con la belleza de su diversidad de culturas conformada de pueblos indígenas Wichí, Tobas Qom, Pilagá y Nivaclé, de rostros criollos, de inmigrantes, de miles de familias con raíces guaraníes procedentes del Gran Chaco Paraguayo y habitantes venidos de otros rincones del país que se han radicado en estas tierras. Es una provincia pluriétnica y multicultural donde permanecen los valores de la cultura de cada uno de sus grupos diferentes, con sus creencias, mitos, idiomas, normas y costumbres. La primera belleza de las muchas que tiene Formosa es su gente en la diversidad.

Una herida que todavía sangra

Pero también Formosa tiene un dolor y una herida muy profunda que aún sangra por sus venas, porque esta diversidad quiso ser matada. Los pueblos Toba, Pilagá, Wichí y Nivaclé fueron perseguidos y asesinados durante la campaña del desierto, robadas sus tierras y territorios e instalado en el corazón y la mente de los ciudadanos argentinos y formoseños que eran salvajes, matadores y ladrones, con un racismo que aún persiste en nuestra mente colonial. Y todo esto ocurrió con una crueldad incomprensible a partir de 1810, donde se produjeron los genocidios aun silenciados en pleno “Bicentenario”.

Como el muy reciente que sufrió el Pueblo Pilagá en la “Matanza de Rincón Bomba”, acaecida en las cercanías de Las Lomitas, entre el 10 y el 30 de octubre del año 1947, hace 66 años, en el entonces Territorio Nacional de Formosa, por tropas de la

Lamentablemente los derechos humanos todavía no han llegado a los pueblos originarios en la Argentina. La memoria está tan hecha polvo y fragmentada que todo arranca desde hace 200 años y para los miles de aborígenes desaparecidos, asesinados y matados no hay aún Memoria, Verdad y Justicia.

Gendarmería Nacional. En la demanda que hacen los abogados de la Federación Pilagá contra el Estado nacional, sostienen que en total fueron asesinados entre 400 a 500 argentinos de la etnia Pilagá, aproximadamente, además de los heridos y más de 200 desaparecidos. Ello, sumado a los más de 50 muertos por intoxicación, hambre y falta de atención médica y la desaparición de un número indeterminado de niños, elevan las bajas a más de 750, entre niños, ancianos, mujeres y hombres.

Un grupo de investigadores encontró el viernes 17 de marzo del 2006 los restos de 27 cadáveres de miembros de esa etnia.

“Nuestro monte está lleno de cadáveres asesinados por el hombre blanco”, sentenció un miembro de la comunidad Pilagá tras confirmarse el hallazgo.

Lamentablemente los derechos humanos todavía no han llegado a los pueblos originarios en la Argentina. La memoria está tan hecha polvo y fragmentada que todo arranca desde hace 200 años y para los miles de aborígenes desaparecidos, asesinados y matados no hay aún Memoria, Verdad y Justicia. Los Julio A. Roca, matador de indios, siguen colgados por todas partes. Como dice Eduardo Galeano, así estamos, ciegos de nosotros, ciegos del mundo. Desde que nacemos, nos entrenan para no ver más que pedacitos. La cultura dominante, cultura del desvínculo, rompe la historia pasada como rompe la realidad presente; y prohíbe armar el rompecabezas. Los argentinos tenemos que reparar esta trágica historia de genocidios cuya memoria, verdad y justicia aún no han sido reparadas. Los Pilagá todavía lloran su duelo.

Pueblos indígenas hoy

Los pueblos indígenas de Formosa han irrumpido en la sociedad toda. Conservan su identidad y una organización económica, política y social. Hablan en su lengua, el idioma de la comunidad. Viven en comunidades donde la familia es su lugar. Son espirituales, religiosos y ecuménicos. Tienen sus normas de conducta, códigos, leyes. Respetan a los ancianos como sabios, consejeros y transmisores de valores y de ética. Aman, cuidan y viven de la tierra y del bosque en sus territorios (caza, pesca, nutrición, remedios, chacras, artesanías). Tienen una historia propia de bonanza, dolor y resistencia.

Al mismo tiempo, padecen la discriminación, la pobreza, territorios violados sistemáticamente y tierras insuficientes. Formosa es una provincia donde hay una injusta y mala distribución de las tierras y donde no se aplican las leyes nacionales como la 26.160 de reordenamiento territorial de comunidades indígenas, la 26.330 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, la reforma del Código Civil, las Personerías Jurídicas y otras, incurriendo en graves delitos de incumplimiento de normas constitucionales, del convenio 169 de la OIT y de la Declaración Universal de los Derechos Indígenas de la Naciones Unidas. Daños irreparables al bosque y el ambiente.

Existe una desorientación en la transición cultural moderna. Un urbanismo donde hay aumento de marginación, mendicidad, basurales, adicciones, patotas, prostitución, droga, alcoholismo especialmente entre los jóvenes, una deficiente atención

Las políticas indigenistas oficiales de este gobierno provincial son de crear relaciones monoculturales y de dependencia. No están orientadas a la consolidación de la identidad de los pueblos, a la autogestión productiva y sustentable, a la integración en la aceptación de la diversidad.



sanitaria y educación de muy baja calidad. Es cierto que desde 1983, que logramos salir de la cruel y sangrienta dictadura, los gobiernos han escuchado el clamor movilizadado de los indígenas, especialmente durante los primeros cuatro años de gobierno en los que se comenzó a devolverles tierras, la educación bilingüe e intercultural, la activa participación en la salud y otros derechos. Pero las políticas indigenistas oficiales de este gobierno provincial son de crear relaciones monoculturales y de dependencia. No están orientadas a la consolidación de la identidad de los pueblos, a la autogestión productiva y sustentable, a la integración en la aceptación de la diversidad. Empleos públicos, subsidios, asistencialismo con la metodología de compra de voluntades y conciencias, lleno de punteros políticos fragmentando las estructuras comunitarias, absorbiendo y corrompiendo a los líderes, a los jóvenes. No tiene la voluntad política de entregar tierras y crear sistemas independientes de producción. Ejercen control, espionaje y sumisión por medio de las personerías jurídicas de la Dirección Provincial de Personería Jurídica que maneja el ministro de Gobierno. Estos pueblos sufren la discriminación y desprecio por buena parte de la sociedad envolvente. La animadversión latente y permanente emerge en los momentos de conflicto e influye en su contra a la hora de reclamar justicia y derechos. La comunidad Toba Qom Potae Napocna Navogho, conocida como La Primavera, es un pueblo perseguido, calumniado y despreciado que sufre mucha violencia por el racismo y el maltrato por parte del Estado provincial que terminó con la brutal represión que el ministro de Gobierno Jorge González ordenó y terminó con el asesinato de Roberto López.

Alteridad e interculturalidad

Ante estas situaciones es bueno preguntarnos ¿por qué?, ¿qué hay debajo de estas actitudes? Para que podamos entendernos fácilmente vamos a aclarar primero algunos términos que utilizaremos para una mejor comprensión del texto:

Alteridad: viene del idioma latín que quiere decir: “el otro” y la usamos para decir “los otros”, que también hay otros, otras personas, otras culturas, otras realidades.

Diversos: quiere decir que hay mucha variedad y la usamos para decir que hay diversas comidas, diversas plantas, diversas culturas; diversos pueblos.

Homogeneizar: hacer que todo sea igual y la usamos para decir que todo hay que hacerlo igual.

Hegemonía: quiere decir que uno sólo tiene la manija y el control de todo.

Etnocentrismo: quiere decir que uno lo mira todo desde su propia cultura, que ve como única y quiere imponer al otro.

Pueblos: cuando hablamos de pueblos nos referimos a las sociedades cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y viven sus propias costumbres y tradiciones.



América diversa

La historia de este continente arranca mucho antes de 1492 cuando llegan los colonizadores. Para los pueblos Toba Qom, Mocovíes, Pilagá, Wichi, su presencia es de unos 5.000 años viviendo en el Chaco Central, no como un extraño sino como parte de este ecosistema, con proyectos culturales de vida y con todo un sistema de organización política, económica y cultural. Hasta la interrupción que se produce con la llegada del colonizador y su proyecto monocultural. Fueron 500 años terribles de muerte y destrucción, pero también de resistencia. América es diversa, tiene esta característica de la diversidad porque no existe una sola sino 4 Américas:

- * América del Norte que habla inglés y francés.
- * América latina de criollos, mestizos e inmigrantes.
- * Afro América de los millones de africanos traídos como esclavos a estas tierras y que hoy son aproximadamente 120.000.000 de habitantes.
- * Amerindia o Abya Yala que en el idioma de los pueblos Kunas del Panamá quiere decir “tierra en permanente maduración”. Amerindia tiene más de 600 lenguas diferentes y son aproximadamente 60.000.000 de habitantes indígenas. Y la Argentina es también diversa. Por eso la Constitución nacional en el artículo 75 inciso 17 reconoce la preexistencia étnica y cultural y garantiza el respeto a la identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, de los pueblos indígenas. Formosa también se reconoce como pluriétnica y

multicultural. Somos un país pluriétnico y multicultural. Dos palabras diferentes.

Pero la pluriculturalidad no es sinónimo de interculturalidad. Interculturalidad significa “entre culturas”, es decir, relaciones, interacciones, intercambio. No es una simple coexistencia de culturas diferentes, sino la convivencia de estas a partir y en sus diferencias.

Hablar de interculturalidad es en primer lugar darnos cuenta de que estamos frente a “otro” y que a partir de ese momento ya no somos uno sino dos. Es como un puente que tiene dos extremos y un camino que los une. Dos lados que son **“diferentes, distintos y distantes”**. Uno está en un lugar de la tierra y el otro está en otro lugar de la tierra. Cada uno en su tierra/territorio que tiene su color, sus minerales, sus durezas, sus salitres, sus aguadas, sus montañas, llanuras o valles. Con vientos y climas diversos, con su medio ambiente, su flora, su fauna y su geografía. La geografía es parte de la cultura. Los pueblos indígenas del Gran Chaco tienen una geografía distinta y por eso son distintos a los pueblos Andinos o a los Guaraníes de Misiones. Cada pueblo organiza su economía con los recursos naturales que tiene. Cada pueblo cuenta sus relatos de creación y mitos con animales, pájaros y realidades de su tierra. Cada pueblo tiene sus plantas medicinales y curativas. Cada pueblo tiene sus comidas y sus vestimentas según su tierra. También expresa su ser con el arte que brota de elementos de la tierra y del alma.

Los seres humanos de este lado del puente, que viven en este territorio, son también diferentes a los del otro lado. Tienen su **propia identidad y cultura**, su modo de ser y vivir con sus códigos y normas, con su lengua y sus relaciones con la naturaleza, entre sí y con los espíritus y lo trascendente. El que está de este lado mira cómo desde el naciente, desde él y ve que existe el otro lado. Lo ve desde su lugar y con sus ojos. Y el que está del otro lado también mira desde él pero desde el poniente y lo ve al otro con sus propios ojos y desde ese otro lado. Y ambos ven que el otro es distinto y que en el mundo no hay un solo lado ni una sola cultura. Y que el que sean distintos no significa que sean contrarios ni uno superior a otro. Son sencillamente diversos. Son Otros.

No hay culturas inferiores ni culturas superiores. Tampoco hay culturas perfectas y culturas imperfectas. Toda cultura se va perfeccionando en el tiempo. Cada lado tiene su cultura que es el modo de ser y vivir de cada pueblo, lo que nos hace diferentes a los demás.

Y cada lado del puente tiene su **historia** propia. Historia de miles de años con sus relaciones políticas, económicas, culturales, sociales y espirituales. También de relaciones entre sí y con otros pueblos. Historia de “heridas culturales”, de opresiones y liberaciones, de avances y de resistencias. De luchas inter-étnicas y de salvaje conquista que impuso otra forma con un proyecto ajeno y monocultural.

La globalización del sistema neoliberal que hoy maneja los hilos del mundo no acepta de ninguna manera lo distinto, ni lo diferente, ni lo diverso. No acepta al otro ni a los otros. No quiere saber nada de la alteridad y busca imponer su modelo monocultural. Para la globalización lo que importa es la clonación, clonarnos a todos. Quiere homogeneizarnos, es decir, que todos consumamos los mismos productos, que todos vistamos igual, que todos tengamos un único pensamiento, que todos hablemos la misma lengua, que todos comamos las mismas comidas y tengamos la misma música, que todos miremos los mismos programas de televisión. También un mismo idioma. Es la imposición de esquemas de pensamiento y de vida. Quiere que la “aldea global” sea monocultural. Y piensa así porque quiere tener la hegemonía, es decir el control, la manija y el poder sobre tierras, economías, política y cultura del

La globalización del sistema neoliberal que hoy maneja los hilos del mundo no acepta de ninguna manera lo distinto, ni lo diferente, ni lo diverso. No acepta al otro ni a los otros. No quiere saber nada de la alteridad y busca imponer su modelo monocultural.

No hay proceso de liberación y de libertad si desconocemos que cada pueblo y cada cultura tiene sus códigos, sus mitos muy presentes y no perimidos, sus normas de vida, su idioma donde prevalece toda su cultura, su concepción de la economía, de la política y de la cultura, su belleza, su canto y su arte.

mundo. Este sistema actual quiere destruir el puente para que no haya distintos y diversos construyendo caminos diferentes y alternativos a este sistema.

La inculturación es un proceso por el cual una persona sale de su cultura, sin dejar de ser lo que es, para ir hacia el otro y va por el camino del puente no para destruir lo diferente y diverso, sino para dejar de ser distante. En el puente se fortalecen mutuamente las identidades y los otros se hacen nosotros en la dignidad que reconoce al otro como otro y en el amor que los une en el nosotros. Rompe esquemas coloniales y monoculturales.

La inculturación es también actitud, es silencio frente al otro para observar, aprender, admirarse y valorarlo como otro; es respeto hasta de aquello que uno no entiende; es crítico ante el mal y las relaciones de dominación que también existen en el otro; es dialogal y a la vez que escucha también anuncia; es fortalecedor de identidad. Es camino que se hace sobre el puente con despojo y sandalias. Es un estilo.

Ser persona humana supone reconocer al otro. No como carente, excluido o marginado sino simplemente como otro. Otra persona, otro lugar social, otra experiencia de vida, otra cultura diversa a la nuestra con distintos y diferentes saberes, sueños, desafíos y proyectos de vida. Nos ha pasado un poco a todos cuando fuimos al mundo indígena creyendo en que eran "pobres" creíamos que todos los empobrecidos tenían esa única

categoría de pobres, fuimos por tanto, a los pobres universales. Y después de mucho tiempo nos despabilaron y despertamos y nos encontramos con pueblos diferentes y originales, únicos y diversos. Nos encontramos con los Otros. La primera opción vital es por los Otros, por la alteridad.

No hay proceso de liberación y de libertad si desconocemos que cada pueblo y cada cultura tiene sus códigos, sus mitos muy presentes y no perimidos, sus normas de vida, su idioma donde prevalece toda su cultura, su concepción de la economía, de la política y de la cultura, su belleza, su canto y su arte. Reconocer al otro es entrar cuerpo y alma en el otro, sabiendo que a partir del otro se inicia la gran aventura del diálogo, de la interculturalidad, donde uno se nutre del otro y se alegra de descubrirse mutuamente en la desnudez y la transparencia, de la vida, la transformación y la fiesta. Y de esta manera cada uno descubre su identidad propia, su alma con sus bellezas y con su mal y hace que el otro sea más otro y que uno sea más uno como los distintos hilos de la yica que diferentes pero relacionados crean belleza y utilidad.

La alteridad es como el puente, permite **que lo diferente y distinto deje de ser distante.**

La distancia pierde su distancia en el camino donde los pueblos se abrazan, dialogan y viven la interculturalidad. Es en el puente donde nos damos cuenta del otro que no somos, y del nosotros que somos con los otros.

UNA ENTREVISTA QUE REPASA SU HISTORIA DE VIDA Y QUE SIRVE PARA ENTENDER CÓMO SE ATRAVESARON DESDE LA SENSIBILIDAD Y REALIDAD QOM DISTINTOS MOMENTOS CLAVE DE LA HISTORIA NACIONAL. ¿CÓMO SE FORMÓ EL HOMBRE QUE CONDUCE LA LUCHA POR LA RESTITUCIÓN DEL TERRITORIO TRADICIONAL?

EN DIÁLOGO CON EL LÍDER QOM FÉLIX DÍAZ





por **LORENA CARDIN**

Antropóloga y docente de la Universidad de Buenos Aires. Trabaja junto a la comunidad Potae Napocna Navogoh desde el 2001

Félix Díaz encabeza la lucha de su comunidad Potae Napocna Navogoh (conocida como La Primavera), en la provincia de Formosa, por la restitución del territorio tradicional. Dicha demanda ha llevado a los qom de su comunidad a cortar una ruta para detener el avance de la construcción de una sede de la Universidad Nacional de Formosa en su territorio. La medida de fuerza duró cuatro meses y finalizó con una violenta represión por parte de la policía provincial el 23 de noviembre del 2010. Como respuesta, miembros de la comunidad se trasladaron al centro de la ciudad de Buenos Aires e instalaron un acampe durante cinco meses hasta que fueron recibidos por el gobierno nacional.

La preocupación constante por su pueblo, su sensibilidad manifiesta así como la profundidad de sus reflexiones han logrado que Félix Díaz, en la actualidad, se constituya en el líder indígena con mayor reconocimiento en el país.

A través de la historia de vida de Félix podemos aproximarnos al modo particular en que fueron atravesados, desde la sensibilidad y realidad qom, distintos momentos clave de la historia nacional. Los vínculos entablados con diversas instituciones provenientes de la sociedad occidental tales como el servicio militar, las iglesias y los partidos políticos nos permiten desnaturalizar nuestra mirada y comprender la singularidad con la que han sido, y pueden hoy ser, percibidos, valorados y pensados dichos vínculos desde realidades étnicas, sociales y económicas particulares.

El siguiente diálogo es una selección entre las 20 entrevistas que le he realizado a Félix Díaz en los últimos dos años. Dichas entrevistas saldrán publicadas en un libro que trata sobre la vida del líder qom.

L: –Félix, me gustaría que conversemos sobre algunos momentos significativos de tu vida que no son tan conocidos para la gente. Por ejemplo, quisiera saber cómo fue tu experiencia en el servicio militar durante el último gobierno militar.

F: –Ahí nos dieron la posibilidad de tener las cosas como todos los soldados. No había diferencia de raza, color, de piel, religión, éramos todos iguales. Lo que recibe el gringo, lo que recibe el rico, lo que recibe el blanco tiene que ser igual. El trato era único. La regla es una, entonces para mí fue muy, es como raro no ser discriminado por los superiores. Me entusiasmaba porque jamás tuve la posibilidad de tener en mis manos cosas buenas, en el caso de ropa, remera, calzoncillos, sandalias, medias, guantes, cosas que es inaccesible para nosotros. Te dan un colchón inflable, bolsa de dormir, elementos de higiene. Elementos de costura, elementos de afeitar. Todo, es un equipo completo de la cual a mí me daban y me sentía tan contento de poder tener cosas que nunca tuve. De la cual a mí me dio mucha satisfacción porque nunca fui discriminado, nunca me han dicho algo fuera de lugar, lo que sí me dieron fue toda la posibilidad de estar incluido en la misma fila.

Ahí me preguntaron si yo sabía leer, si sabía escribir, entonces en ese mismo ejército me dieron la posibilidad de leer y escribir. Me preguntaron qué grado tenía y yo decía que era segundo grado. Yo creo que fue como una ventaja de ir a retomar nuevamente las clases de la primaria. Y eso me ha servido mucho porque me ponía más atento, concentrado de que era importante leer y escribir. Yo entraba a las 5 de la tarde hasta las 6 de la tarde. Estuvimos en Rosario, Santa Fe, escoltando a la selección argentina de fútbol. En el mundial del '78. Ahí lo vimos a Mario Kempes, a Ardiles, éramos custodios de la selección y no podíamos ver. Mirábamos hacia donde estaba el público dentro de la cancha de Rosario Central. Y estuvimos haciendo, así, controles operativos en la ciudad de Rosario, yendo hacia los estadios. Y estuvimos casi cuatro meses por ahí como un equipo de operaciones.

L: -¿Y se hablaba sobre la persecución al terrorismo...?

F: -Muchísimo, muchísimo. A mí me dejaron a cargo de ser el centinela de retaguardia. Yo era el primero del grupo, entonces si veía un vehículo que volvía antes de llegar al control, tenía que dispararle. Esa era la orden. Y yo no me animaba a hacer eso. Porque yo veía cómo los suboficiales y los oficiales del ejército cuando hacían un chequeo a los turistas que no hablaban el castellano y los suboficiales no entendían, el maltrato era terrible. Cada cortaplumas que encontraban en el baúl lo consideran como terrorista. Lo secuestraban y lo llevaban a la comisaría. Había una persona que murió por infarto, porque el maltrato era terrible.

Tuvimos la suerte de estar contactados con los grandes oficiales del ejército como el caso del general Leopoldo Galtieri, el general D'Urso, el ministro Harguindeguy. En ese entonces el general Galtieri era el comandante del cuerpo de segunda división, D'Urso de Gendarmería, el general brigadier Agosti creo que se llama, después el general Videla, todos los grandes generales del ejército.

L: -¿A qué te referís cuando decís que tuvieron “la suerte” de conocer a esos militares de alto rango?

F: -No imaginábamos que los militares querían hacer algo por los pueblos indígenas. Nos proponían la posibilidad de seguir una carrera en el ejército. Galtieri quería que los indígenas sean parte del ejército, si uno quería ya tenés una puerta abierta, no había requisitos. Solamente hay que tener esa voluntad. Y el hermano Raúl Pachi se entusiasmó y se incorporó a las filas del ejército. Lo que a mí me gustaba era el trato con los indígenas especialmente, pero el trato con la sociedad era terrible. Y eso no compartía, por eso me retrocedí y dije “No, no quiero”. Porque si yo llego a ser parte del ejército me van a obligar a algo que no me gusta entonces mejor no meterme. Si te dicen “dispará”, dispará. Pero por suerte nunca disparé ni un tiro.

Lo que sí estuvimos a punto de ir fue a la guerra con Chile en el año '79 me parece. Cuando estuvo el problema por el canal de Beagle. Y fue también muy desesperante porque muchos soldados se desesperaron en las filas del ejército porque tenían miedo de morir.

L: -¿Recordás a dónde te llevaron?

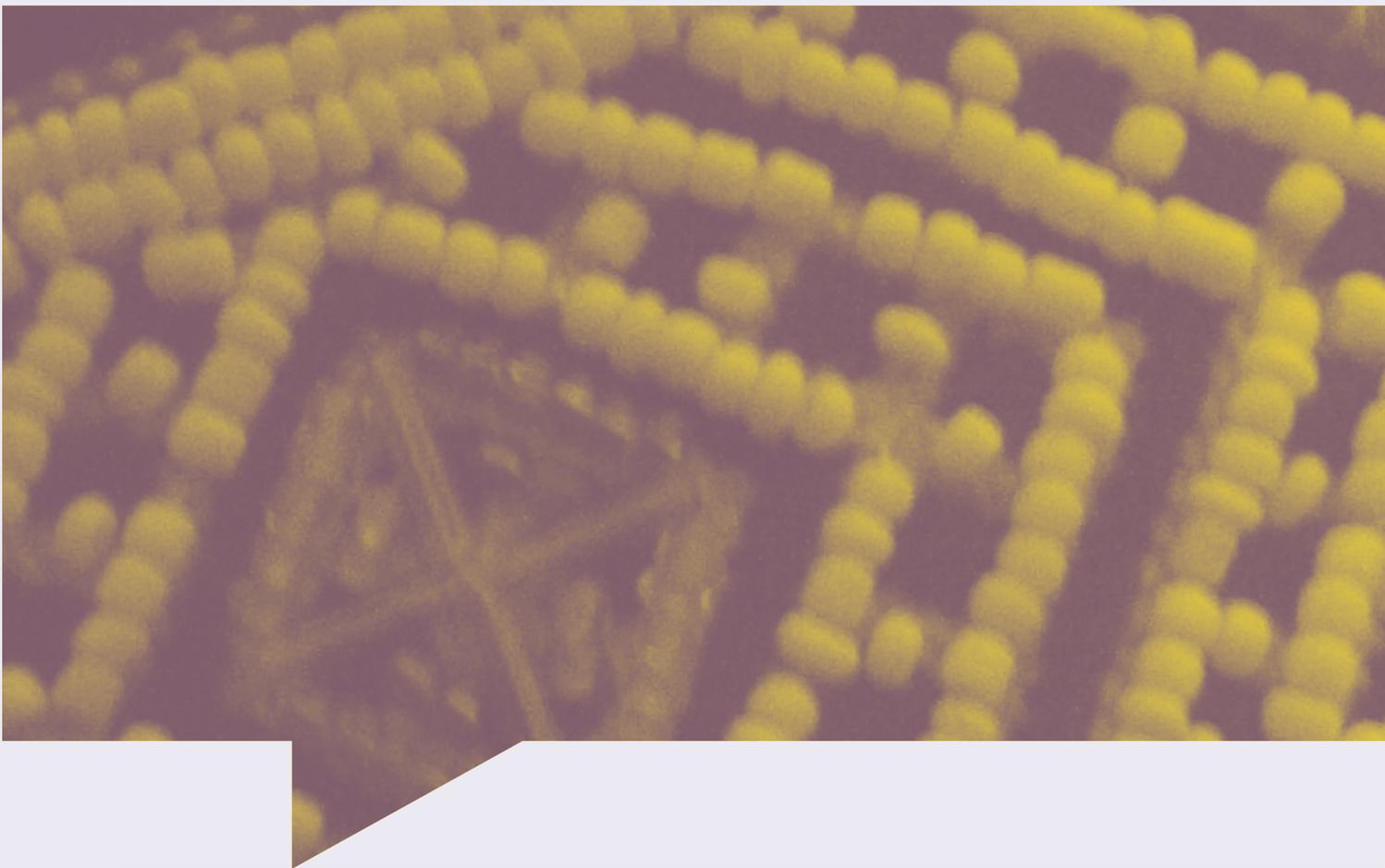
F: -No sé a qué lugar fuimos... Vio que somos el ejército terrestre, entonces nosotros estábamos como en la tercera fila. Y por suerte no llegamos a pisar el terreno porque ya el cardenal, en aquel entonces creo que Primatesta, algo así, estaba negociando con el Papa para mediar en la situación del conflicto entre Chile y Argentina. Entonces justamente nosotros ya estábamos preparados para ir a la guerra con Chile y recibieron la orden de parar o sea que la pacificación se hizo a través del Papado o sea del Vaticano.

Lo que me dolía era ver a las madres ahí en el regimiento. Lloraban, pedían que no les lleven a sus hijos, era terrible. Y es muy difícil entender el lugar de una madre, de un padre, cuando ruega a un oficial del ejército “Por favor no me lleve a mi hijo, llévenme a mí, pero no le lleve a mi hijo”. Qué situación tan dolorosa, un padre pidiendo en reemplazo a su hijo. Es terrible. Así que fue una experiencia muy importante también en la vida, porque dentro del ejército hay cosas terribles, pero hay cosas positivas para mí, porque es la primera escuela para mí en la vida social, porque me dieron la posibilidad de aprender a leer y escribir y no se discriminaba.

L.: Años más tarde, todavía durante el gobierno militar, te vinculaste con el Partido Comunista. ¿Cómo fue esa experiencia?

F: –Hacia el '82 los líderes indígenas estaban preocupados por las cuestiones electorales. Y a partir de ahí hubo como un interés del Partido Comunista hacia los indígenas. Un grupo de estudiantes de izquierda bajó al territorio, era un momento muy candente porque era una etapa electoralista. El gobierno provincial estaba preocupado por lo que estaba pasando en ese momento, porque decía que los comunistas son un partido muy peligroso, que no respetan las leyes, que toman a la gente, le sacan sangre, alimentan a un monstruo... esa era la versión oficial. Y les decían a los indígenas que no acepten, porque si aceptan a los comunistas les van a sacar la tierra, van a llevarse sus hijos, porque ellos alimentan a un monstruo en la Unión Soviética y son gente que traen sangre para engañar a la gente. Y en ese momento, cuando llega este grupo de jóvenes en un colectivo enorme con cantidad de cosas para donar, el objetivo de estos jóvenes era construir aljibes para la comunidad, donde

hubo muchos voluntarios que eran albañiles. La idea era por lo menos hacer aljibes, porque en ese año no había ni siquiera un pozo como para poder tener acceso al agua. Pero el gobierno de Formosa decidió convocar a una elección para ver si la comunidad aceptaba la instalación de esta gente en la comunidad o no. Entonces, se acercaron a la comunidad un montón de funcionarios. Todos contando a los indígenas que estaban desinformados, que los comunistas eran peligrosos. Entre esos estaban los referentes del Partido Justicialista de la zona, porque los indígenas son muy fanáticos de la figura de Perón. Y ahí estuvieron en contra de la instalación de los aljibes los hermanos vinculados al sector de la administración pública y también los pastores de diferentes iglesias. En esa oportunidad, charlaba con los jóvenes comunistas y me preguntaban si estaba dispuesto a ocupar un cargo dentro del Partido Comunista, y bueno, me nombran presidente de la Federación Juvenil de la comunidad dentro del Partido Comunista. Y la verdad que fue muy difícil aceptar eso porque no conozco las reglas del partido y tampoco sabía qué es lo que



podía hacer. Dentro de esa propuesta, me cayó a mí la confianza y empecé a trabajar, y justo en ese mismo día empecé a trabajar con los integrantes de la comunidad para que sean atendidas las personas que tenían necesidad de hacer una consulta a los médicos. Y yo fui el traductor de las consultas del médico a las mujeres indígenas. Y fue muy importante ese comienzo de poder hacer algo por los demás.

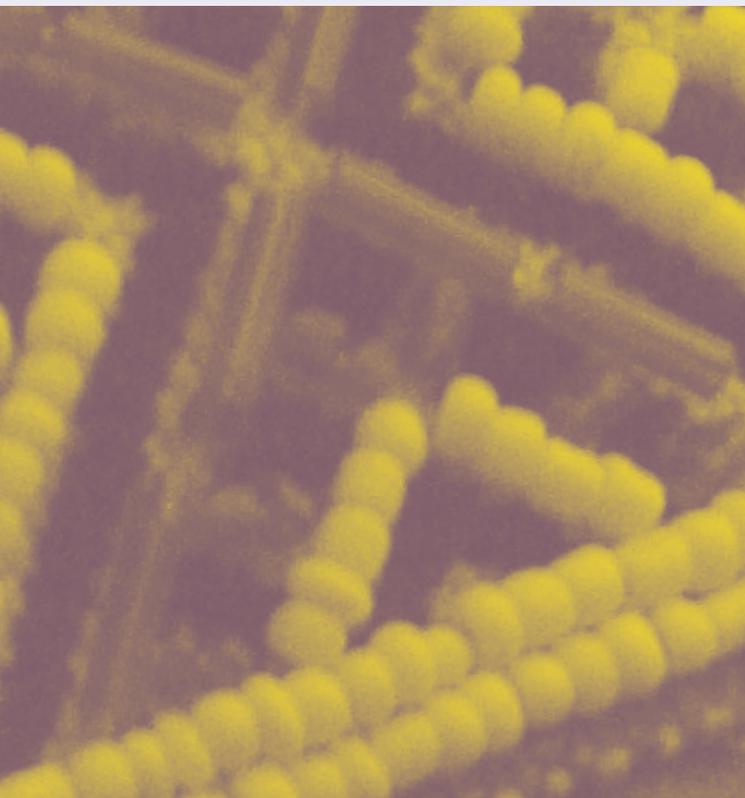
De ahí empecé a trabajar, a militar en este partido, del cual nos dieron muchas oportunidades para poder bajar información a través del diario que tenían, es un diario mensual donde están todos los problemas sociales en diferentes países. Sus diarios se centraban más en la figura de Fidel Castro, Leningrado y la gente que está en Moscú, en Guatemala, una parte en México y después regiones, creo que en Rusia algo así, la Unión Soviética, informaciones que tienen que ver con el tema de la comunidad. Se hablaba mucho el tema del “proletariado”, esas palabras que no sabemos qué traducción tienen. Se habla del tema de la igualdad social, el tema de la distribución de la riqueza que tiene que ser igualitaria, esas propuestas parecerían que eran

bienvenidas para nosotros, porque esa es la forma de manejar las cosas en la comunidad. Y hay una coincidencia con la idea de que las cosas tienen que ser en común, que no haiga egoísmo, que no haiga abuso de autoridad, sino más bien que sea una labor compartida.

Y empezamos a pedir el tema de la capacitación para entender el porqué se vota en la Argentina y qué quiere decir votar. Entonces, nos daban capacitación cada mes porque nosotros, como jóvenes en ese momento, no sabemos qué es un voto, a quién vas a votar y cómo se vota adentro del cuarto oscuro. Y nos preguntamos “¿Por qué los comunistas solamente hacen eso? ¿Por qué los peronistas y los radicales no hacen eso?”. Entonces, decían “No, es porque ellos mismos son oligarcas”, eso es lo que ellos decían y tampoco sabemos qué es lo que quiere decir “oligarca”, son palabras muy complicadas las que se usan. Y bueno, seguimos en eso, hemos aprendido a votar, hemos aprendido a que los documentos... que los tengamos en nuestras manos y hemos ayudado a bastante gente para que también entienda el valor del voto. Y ese momento fue muy rechazado por la gente de Formosa porque dice que era muy peligroso, de que los indígenas se vuelven comunistas, porque los comunistas son terroristas, revolucionarios, porque decían que el Che Guevara murió en busca de... o sea que practicaba esta revolución armada. Entonces, el miedo que tenía el gobierno provincial era que los comunistas lleven armamento a la comunidad y que se conviertan en guerrilleros, en terroristas. Entonces, toman la figura de la guerrilla y la dictadura militar como para poder orientar a los indígenas de que si se meten en el Partido Comunista van a hacer lo mismo como lo que pasó en el ataque del 5 de octubre del '78, no, del '77, en el Regimiento de Infantería de Monte 29. ¿Por qué? “Porque esos jóvenes que atacaron eran guerrilleros del Partido Comunista. Montoneros comunistas de la revolución de Fidel Castro, que son gente pagada por Fidel Castro”. Así que, bueno, eran momentos muy oportunos para nosotros porque nos empezamos a entusiasmar para ver qué podemos hacer.

L: -¿Por qué no continuó ese vínculo?

F: -Y bueno, pasaron los años, creo como tres, cuatro años, después pasó la elección y el Partido Comunista seguía trabajando con los indígenas, siguieron trabajando hasta que se fue perdiendo porque nosotros no hemos aportado nada. Los diarios, que deberíamos comprar no podíamos comprar porque no teníamos plata, entonces se fue reduciendo ese vínculo hasta que un momento, no sé, creo que fueron como dos o tres períodos electorales, desapareció el comunismo y nos quedamos sin nada.



L: –Félix, hacia 1989 te convertiste a la iglesia mormona y fuiste miembro durante once años aproximadamente. Incluso llegaste a tener cargos de gran responsabilidad dentro de esa iglesia. Sin embargo, en la actualidad no sólo no pertenecés a ninguna iglesia sino que sos muy crítico del papel que las diversas religiones han mantenido con el pueblo qom.

F: –En aquella época tenía la necesidad de encontrar algo espiritual porque en ese momento tenía una crisis muy importante por la muerte de un amigo y necesitaba un alivio. Y justo aparecen los misioneros de la iglesia mormona, una tarde, diciendo “Vinimos en nombre de Dios predicando la salvación y la creencia que uno puede tener hacia Jesucristo, nosotros somos enviados de Dios para compartir la salvación”. Entonces decían que su libro está contando la historia de los antepasados nuestros, de los indígenas del continente americano que ya estaban viviendo en este continente. Y que Mormón era un profeta de los pueblos indígenas. Yo decía “Bueno, si nosotros tenemos nuestra historia ¿por qué tenemos que aceptar otra enseñanza?”. Entonces es como una pregunta que yo hacía, entonces me iban dando manuales.

Así que fueron más o menos unas charlas que me dieron durante una semana y de ahí me dieron o sea me hicieron bautizar. Entonces yo les expliqué que yo fui bautizado por la Iglesia Católica cuando estuve en el servicio militar y fui bautizado por la Iglesia Evangélica Congregación Cristiana. Entonces les pregunté “¿Ahora tengo que volver a bautizarme?”. “Sí”, me dijeron, “es necesario porque esta es la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Ésta es la verdadera

iglesia porque habla sobre el tema indígena”.

Entonces empecé a creer y mi creencia era ciega. ¿Por qué? Porque se refería a lo que es nuestro, del tema indígena. Todas las enseñanzas que a mí me daban eran algo maravilloso, es algo novedoso para mí que es como la primera doctrina de la vida, porque son reglas que a mí me gustan, reglas así, orientadoras para poder hacerte encaminar, algo que quizá te sirva en la sociedad misma, tener una participación en cuanto a la vida espiritual. Y no tuvimos, o sea, yo no tuve objeción, ni siquiera una discusión, todo lo que me decían era perfecto.

Entonces empecé a trabajar arduamente hasta lograr convencer a otros miembros, o sea, a otros hermanos de la comunidad para que se bautizaran. Entonces los domingos se llenaba de gente la iglesia y éramos como algo novedoso y las iglesias locales empezaron a hacer denuncias contra nosotros, especialmente contra mí. Firmaron una denuncia contra mí, querían desalojarnos del lugar porque decían que era una iglesia anticristo que no respeta la espiritualidad indígena. La policía me llevó a la comisaría de Nainek denunciándome de que yo era el “apóstata del Evangelio”. Yo no sabía que es la palabra apóstata. Y bueno, me llevaron y nos querían echar del lugar pero no lo lograron.

Tuve la responsabilidad de pelear para la instalación de la iglesia, la luz eléctrica, aljibes, mejoras en la parte edilicia, o sea, peleé casi dos años con los líderes de la iglesia hasta que yo logré algo y también yo bajaba unos programas de bienestar, que es un programa que tiene que ver con el mejoramiento de la calidad de vida de los miembros.

L: -¿Cuál fue el motivo por el cual te alejaste de la iglesia?

F: -En un momento me pasaron a una categoría más elevada donde llegaba a ser segundo consejero del distrito de Clorinda. Y ese cargo para mí es algo muy importante porque tenía a cargo tres iglesias. Entonces yo me entusiasmé en ese espacio porque yo dije "Uh, ahora voy a aprender más cosas que antes, porque ahora puedo entender las cuestiones administrativas, las cuestiones de manejo por el tema de una máquina de escribir", porque yo tenía todo el derecho de usar estas herramientas para el servicio de la comunidad. Pero de esos cinco años en el mandato del cargo de consejero jamás toqué ni siquiera una sola vez ni el teléfono, ni la máquina de escribir, ni el fax, nunca tuve la suerte de ocupar lo que correspondía a mi cargo. Además, nunca tuve la libertad de pedir algo y que me den. Llevaba a los Misioneros del Bienestar para que conocieran a la comunidad y les decía "La comunidad propone que se haga esto" y les preguntaba "¿qué se puede hacer para mejorar la calidad de vida de los miembros?". Yo creía que los indígenas tenían la posibilidad de agarrar esa figura y hacer que la iglesia lo convierta en algo positivo para el indígena pero no pude lograr eso porque hay muchas cosas que condicionan. Primero, para recibir una ayuda de la iglesia la persona tiene que ser "activa", todos los domingos tiene que estar en la iglesia, tiene que pagar sus diezmos, tiene que pagar sus ofrendas y tiene que tener un cargo dentro de la iglesia. Entonces si vos cumplís esos requisitos, tenés el derecho de recibir el apoyo de la iglesia cuando te encuentres en momentos críticos. "Porque el Señor no bendice a los vagos sino bendice a los que se sacrifican" me decían. Pero yo procuraba muchísimo de que las cosas que llegaban fueran para todos, no elegir a mis parientes, a mis hermanos, sino una vez que lleguen las cosas yo quiero que lleguen a todos. No importa de qué religión, de qué partido político. "La cuestión es que las cosas que se bajen les lleguen a las manos de todo aquel que se acerque. No condicionándolo". Entonces a los líderes de la iglesia les daba mucha bronca mi actitud por romper una regla que ellos establecen como doctrina. Y yo me alejé de la iglesia porque me molestaba mucho que en la práctica no pasara nada.

L: -*Qalota ñachek* Félix. (Muchas gracias Félix.)

F: *Ajá, ñachek.* (Sí, gracias.)

LA ÚLTIMA DÉCADA SE PROFUNDIZÓ EL MODELO EXTRACTIVO DE MEGAMINERÍA, PETRÓLEO Y AGRONEGOCIOS. EL CASO DE LA SOJA ES EL MÁS EMBLEMÁTICO, CON UN CRECIMIENTO GEOMÉTRICO. LAS CONSECUENCIAS: DESMONTES, USO MASIVO DE AGROTÓXICOS Y CONFLICTOS RURALES QUE LLEGAN INCLUSO AL ASESINATO DE CAMPESINOS E INDÍGENAS.

SOJA SÍ, INDÍGENAS NO





por **DARÍO ARANDA**

Periodista. Página12. Periódico Mu (Lavaca.org). FM Comunitaria Kalewche. Colaborador de Comunicación Ambiental, La Jornada de México y del Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas (Odhipi)

Casa de Gobierno. Mediodía del 27 de abril de 2011. La presidenta Cristina Fernández de Kirchner anuncia por cadena nacional el envío al Congreso de un proyecto de ley para regular la venta de tierras a extranjeros. A 700 metros de allí, la comunidad qom La Primavera cumplía cuatro meses de acampe en la avenida 9 de Julio y 48 horas de huelga de hambre. Exigían que se cumpla la ley (artículo 75, inciso 17 de la Constitución nacional, y el Convenio 169 de la OIT, de rango supralegal). Y pedían justicia por la represión del 23 de noviembre de 2010, donde la policía provincial (en complicidad con Gendarmería Nacional) hirió a ancianos, mujeres y hombres, y asesinó a Roberto López, abuelo qom de 62 años.

Los hermanos italianos Carlo y Luciano Benetton cuentan con un millón de hectáreas. ¿Será mejor que las adquiera el bonaerense Gustavo Grobocopatel?

El estadounidense Douglas Tompkins posee 270 mil hectáreas. ¿Será preferible que queden en manos del salteño Alfredo Olmedo?

No existen datos siquiera aproximados sobre extranjerización de tierras en el país. El proyecto de ley propone un registro de poseedores extranjeros de tierras rurales (otorgaría 180 días para su confección). Quizás el punto más relevante de la propuesta legislativa.

La extranjerización sólo tiene, por ahora, casos emblemáticos: Benetton, Tompkins, Joseph Lewis y Ted Turner.

En la actualidad, la sistemática violación de derechos humanos de pueblos indígenas no escandaliza a la opinión pública. Incluso es negada por un sector de intelectuales, políticos, comunicadores y referentes de opinión.

Pocos pueden oponerse a legislar sobre la venta de tierras a extranjeros. Sobre todo, no se opondrán quienes impulsan el actual modelo agropecuario porque una ley de ese tipo no afecta ningún interés de los ganadores del modelo de agronegocios actual (donde la soja es sólo su cara más visible).

Regular la extranjerización de tierras no combate el corazón de la injusticia rural: la concentración de la tierra. Muy pocos tienen mucha tierra. Muchos (campesinos e indígenas) tienen muy poco. Datos duros del INTA: el 2% de las explotaciones agropecuarias controla la mitad de la tierra del país. Mientras que el 57 por ciento de las chacras, en su mayoría campesinos y pequeños productores, cuenta sólo con el 3 por ciento de la tierra. Es una reforma agraria, pero al revés.

Según el Censo Nacional Agropecuario de 1988 había en el país 422.000 chacras. Que disminuyeron a 318.000 en 2002 (un 24,6% menos).

Todo indica que en los últimos nueve años la concentración aumentó, pero (Indec mediante) no hay datos oficiales. En 2008, en plena disputa entre el Gobierno y la Mesa de Enlace, se realizó el Censo Agropecuario. Aportaría datos precisos luego de seis años de falta de estadísticas oficiales del sector rural. Pero el esperado relevamiento no escapó a las irregularidades del Indec. El Censo 2008 no abarcó todo el territorio nacional y nunca se presentaron todos los datos relevados. Consecuencia directa: los científicos sociales no lo toman como válido y, a su pesar, deben seguir manejándose con el Censo 2002.

Empresarios y gobiernos extranjeros no necesitan comprar tierras de la Argentina para explotarla según su necesidad.

El gobierno de Río Negro firmó en octubre de 2010 un acuerdo con China para sembrar 240 mil hectáreas, el doble de la actual superficie rionegrina dedicada a la agricultura, considerada por el oficialismo provincial como "la iniciativa más importante de la historia provincial". Una gran diversidad de sectores advierte que será la "sojización" de la Patagonia y alertan sobre las consecuencias sociales, ambientales y sanitarias que implicará. Y puntualizan los abundantes beneficios para el país asiático: la provincia cede 3.000 hectáreas sin costo alguno, compromete 240 mil, otorga un sector del puerto provincial durante al menos 50 años, promete la sanción de leyes que beneficien la "inversión" y obliga al Estado provincial a cubrir los costos de oficinas, viviendas y transportes de los técnicos de la empresa china.

El gobierno de Chaco firmó un acuerdo en febrero último con el "fondo inversor" Grupo Alkhorayef, de Arabia Saudita. Se trata de 200 mil hectáreas del Impenetrable chaqueño, zona donde históricamente viven indígenas y cuyo monte fue diezmado por el avance sojero. El gobierno provincial hizo hincapié en que no se venderá la tierra, pero sí podrá sembrarse soja. "Si esas negociaciones avanzan, no sólo arbitrariamente se les impedirá el acceso a la tierra chaqueña a sus más legítimos destinatarios (indígenas y campesinos), sino que también se consumará un proceso irreversible de desmonte, arrasamiento, erosión y contaminación química que se potencia aún más al tratarse de suelos no aptos para la agricultura, por lo que estaremos cediendo el patrimonio de hoy y también el futuro de todos", denunció el Foro Multisectorial por la Tierra del Chaco.



El principal problema de campesinos e indígenas no es la extranjerización, sino el modelo agropecuario que en la última década avanzó sobre todo lo que se interpuso.

En 2001 se sembraron en la Argentina 10 millones de hectáreas con soja. En 2003 había 12 millones. Luego de siete años de kirchnerismo ha llegado al récord de 19 millones de hectáreas con monocultivo de soja, el 56 por ciento de la tierra cultivada. Nunca antes la soja había crecido tanto.

“Corrimiento de la frontera agropecuaria”, festejan los técnicos y funcionarios. En la cotidianidad del campo implicó desalojos tan violentos como masivos. El Movimiento Nacional Campesino Indígena (MNCI-Vía Campesina) estima un piso de 200 mil familias rurales expulsadas por el avance sojero. Donde el MNCI tiene gran presencia, como en Santiago del Estero y Córdoba, las topadoras suelen estar al servicio de pooles de siembra y de la Mesa de Enlace (sobre todo Federación Agraria, Sociedad Rural y Confederaciones Rurales Argentinas).

Ni el gobierno nacional ni los provinciales tienen cifras sobre los conflictos rurales originados por el avance de los agronegocios.

La Red Agroforestal Chaco Argentina (Redaf) es un colectivo multidisciplinario integrado por organizaciones sociales, ONG ambientales, académicos y técnicos del norte del país. En octubre de 2010 presentó el relevamiento “Conflictos sobre tenencia de tierra y ambientales en la región del Chaco Argentino”, contabilizó 164 conflictos de tierras y ambientales, casi ocho millones de hectáreas (el equivalente a 390 veces la ciudad de Buenos Aires) y 950 mil personas afectadas, principalmente indígenas y campesinos, de sólo seis provincias del norte argentino (Salta, Formosa, Chaco, Santiago del Estero y norte de Santa Fe y Córdoba).

“La raíz de los conflictos de tierra se encuentra en la disputa por el uso y control del espacio territorial a partir de la imposición de una cultura sobre otra. Por un lado el agronegocio, donde la tierra es un espacio para producir y hacer negocios, y por el otro la cultura indígena y campesina, donde la tierra constituye un espacio de vida”, denuncia la Redaf en su informe.

El grueso de los conflictos (89%) se iniciaron a partir del 2000. “Coincide con el impulso del modelo agroexportador, favorecido por las condiciones del mercado internacional para

la comercialización de la soja, que trajo como consecuencia la expansión de la frontera agropecuaria en la Región Chaqueña”, recuerda el informe.

El 19 de abril, en un hecho inédito, una decena de organizaciones campesinas compartieron con un puñado de legisladores una propuesta de ley para frenar los desalojos rurales. La unión en la acción de organizaciones con diferencias ya de por sí fue un hecho auspicioso.

A pesar de distintos niveles de adhesión al gobierno nacional, no se evidenció voluntad política del oficialismo para con el proyecto. Estuvieron presentes muy pocos diputados, una decena de asesores y no fue tapa de los medios oficiales.

La resolución 125 marcó un antes y después en la visibilización del modelo agrario.

“Se trata de un modelo basado en la extrema ‘sojización’, motorizada por grandes empresas que conforman una parte importante de lo que hemos denominado el ‘sistema de agronegocios’. En este modelo talla fuerte un grupo de grandes empresas y sujetos que controlan sectores clave del sistema agroexportador: compañías exportadoras, grandes sojeros, pooles de siembra, semilleras”, explican Miguel Teubal y Tomás Palmisano en el recientemente publicado “Del paro agrario a las elecciones de 2009”.

En el apartado “El conflicto agrario, características y proyecciones”, los economistas del Instituto Gino Germani (UBA) hacen un detallado análisis de la estructura agraria, afirman que ninguno de los actores de la resolución 125 cuestionó el modelo, aseguran que de ninguna manera implicaría la quiebra de los chacareros ni tampoco implicaba una medida distributiva. Concluyen que, a lo largo del conflicto, nunca se cuestionó el modelo.

Los investigadores precisan que siete empresas concentran el 83 por ciento de la exportación de porotos de soja (Cargill, Noble Argentina, ADM, Bunge, LDC-Dreyfus, AC Toepfer y Nidera). El 82 por ciento del aceite de soja se lo reparten cinco compañías (Bunge, LDC-Dreyfus, Cargill, ADG y Molinos Río de la Plata). En tanto el 90 por ciento de los derivados de soja queda en manos de seis actores (Cargill, Bunge, Dreyfus, AGD, Vicentín y Molinos Río de la Plata).

Ninguno de estos actores sintió peligrar sus intereses durante el conflicto por la resolución 125.

“Al Gobierno le convenía impulsar el modelo sojero pues le permitía lograr importantes superávits de la balanza comercial y fiscal necesarios para, entre otras razones, hacer frente al pago de la deuda externa. Asimismo ‘al campo’ le interesaba mantener un modelo que le era altamente rentable. Quizá por estas razones ninguno de las dos partes en conflicto criticó al modelo sojero que se mantuvo relativamente intacto, y sigue incólume en la actualidad”, afirman Miguel Teubal y Tomás Palmisano.

No hay candidato político, oficialista u opositor, que proponga modificar (al menos gradualmente) el actual modelo agropecuario.

La Red Agroforestal advierte que el rol del Estado es uno de los puntos centrales que los indígenas y campesinos identifican como responsables, por acción u omisión, para la resolución de los conflictos. “Existe impunidad y falta de decisión política de los gobiernos para resolver la problemática. Es notoria la inoperancia y faltas de respuestas estatales. Los gobiernos desoyen reclamos y, cuando escuchan, se manejan con punteros políticos con el fin de dividir a las comunidades y organizaciones”.

Denuncia que todos los conflictos son “disimétricos”. Donde empresas, personas físicas con recursos económicos y el Estado disputan las tierras con familias campesinas e indígenas, “donde los primeros controlan la información, tienen incidencia en los medios de comunicación, poseen mayores recursos y principalmente tienen o se relacionan con el poder”. Y cuestiona duramente al actor de mayor peso al momento de proteger al pueblo: “Llama la atención el escaso apoyo del Estado a los campesinos e indígenas, y su intervención protagónica como la otra parte del conflicto, ya sea en forma directa o indirecta. Indica claramente que aunque en el discurso lo cuestione, en la práctica sigue apoyando el modelo de producción extractivista y atentando contra la vida indígena y campesina”.

El Grupo de Estudios sobre Ecología Política (Gepcyd) del Instituto Gino Germani (UBA) publicó a fines de 2010 “La violencia rural en la Argentina de los agronegocios”, donde confirmó el aumento de la violencia contra campesinos e indígenas, y abordó la criminalización, militarización y la coacción física.

“Entendemos que la violencia rural creciente en Argentina debe interpretarse en condiciones de la implementación de un diseño global de agroestrategias y políticas de Estado que concretizan en el territorio el redoble en la extracción y consumo de riquezas naturales (...) La disputa territorial entre el agronegocio y las comunidades indígenas y campesinas, y la violencia que el primero despliega sobre los segundos, es síntoma de un proceso de concentración”, explica el colectivo de científicos sociales que

integran el Gepcyd.

Y apuntan al rol del Estado y del sector privado. “La violencia rural más que evidenciar una ausencia de institucionalidad en materia de tierras y derechos de los pueblos originarios y comunidades campesinas, pareciera vincularse como la respuesta estatal.

El 12 de octubre de 2009 fue asesinado en Tucumán el diaguita Javier Chocobar.

El 13 de marzo de 2010, en el paraje santiagueño de San Nicolás, falleció la campesina Sandra “Eli” Juárez, 33 años, luego de enfrentar una topadora que pretendía avanzar sobre tierras donde siempre vivió su familia.

El 23 de noviembre de 2010, durante una represión policial, fue asesinado en Formosa Roberto López, qom de la comunidad La Primavera, que en un corte de ruta reclamaba por el derecho a habitar tierras ancestrales.

Mario López, dirigente del Pueblo Pilagá de colonia Alberdi (Formosa), murió atropellado por un oficial de policía el 24 de noviembre de 2010, cuando se dirigía hacia la comunidad La Primavera para solidarizarse por la represión. Su familia denunció, y aún sostiene, que no fue un accidente, sino un atentado.

Mártires López, histórico y activo dirigente qom de la Unión Campesina de Chaco y de la Corriente Clasista y Combativa, murió el 14 de junio de 2011, luego de un dudoso accidente cuando circulaba en moto por la localidad de Pampa del Indio. La familia, y la organización en la que militaba iniciaron una causa en la que denuncian “homicidio”.

Cristian Ferreyra, 23 años, padre de un niño, militante del Movimiento Campesino de Santiago del Estero, fue asesinado el 16 de noviembre de 2011 en el paraje San Antonio, norte de la provincia.

El 10 de octubre de 2012, Miguel Galván (40 años), integrante el Mocase-VC y parte del Pueblo Lule-Vilela, trabajaba en su campo (norte de Santiago del Estero) cuando fue asesinado con un arma blanca por “un sicario” al servicio de un empresario sojero.

El principal problema de campesinos e indígenas no es la extranjerización, sino el modelo agropecuario que en la última década avanzó sobre todo lo que se interpuso.

El gobierno de Chaco firmó un acuerdo en febrero último con el "fondo inversor" Grupo Alkhorayef, de Arabia Saudita. Se trata de 200 mil hectáreas del Impenetrable chaqueño, zona donde históricamente viven indígenas y cuyo monte fue diezmado por el avance sojero.

Cientos de indígenas de todo el país marcharon en mayo de 2010 durante diez días. Por primera vez en 200 años una masiva marcha indígena llegó hasta Plaza de Mayo y se entrevistó con el Ejecutivo nacional.

Una veintena de dirigentes indígenas se vio con la Presidenta. Luego de exponer sobre las necesidades y deseos, y hacer eje en la defensa del territorio y el rechazo al modelo extractivo (soja, monocultivo de árboles, minería, avance petrolero), la Presidenta tomó la palabra y anunció que, en caso de descubrir petróleo en una comunidad indígena, el traslado será lo menos traumático posible.

Por otro lado, el más evidente avance del modelo extractivo es el "Plan Estratégico Agroalimentario 2010-2020", que apuesta a aumentar la producción de granos en un 60 por ciento (llegar en 2020 a las 160 millones de toneladas).

Se ampliará aún más la frontera agropecuaria y multiplicarán las consecuencias ambientales y sociales.

Secuestro de personas. Robo de bebés. Torturas. Campos de concentración. Desaparecidos.

Los pueblos indígenas de la Argentina sufrieron exactamente lo mismo que las víctimas de nazismo y que las víctimas de la última dictadura militar.

Pero su genocidio aún es negado.

“Nunca cayó el régimen que implementó las campañas militares a fines del siglo XIX y principios del XX que derrotaron la autonomía indígena, a fuerza de masacres, para consolidar al Estado nacional. Hay una continuidad hasta nuestro presente”, explica el historiador e investigador Walter Delrío, codirector de la Red de Estudios sobre Genocidio en la Política Indígena Argentina.

La Red de Estudios afirma que aún hoy pesa sobre los pueblos originarios de la Argentina un proceso con prácticas genocidas. Ayer fueron las balas, esclavitud y asesinatos. Hoy es la avanzada territorial sobre las comunidades, desalojos, represión, privación de formas de subsistencia, hambre, discriminación y olvido.

A 28 años del golpe de Estado de 1976, el gobierno nacional decidió que la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), el mayor centro clandestino de detención, pasara a manos de los organismos de derechos humanos, que erigieron allí un espacio para la memoria del nunca más.

A 130 años del inicio de la Campaña del Desierto, los pueblos indígenas no cuentan con ningún espacio similar. Al contrario, el emblema principal de aquel avance militar, Julio Argentino Roca, cuenta con numerosas calles y escuelas con su nombre, y se mantienen monumentos que se asemejan al colmo: en el centro de Bariloche, pleno territorio mapuche, una estatua de Roca se erige desafiante. Es imposible imaginar una estatua de Jorge Rafael Videla en Plaza de Mayo.

En 1994 se sancionó la ley 24.411, que establece que el Estado deberá pagar a los familiares de los asesinados y desaparecidos una indemnización por el terrorismo de Estado padecido. Ningún tipo de indemnización o reparación se planteó jamás para las víctimas del genocidio indígena.



Los investigadores precisan que siete empresas concentran el 83 por ciento de la exportación de porotos de soja (Cargill, Noble Argentina, ADM, Bunge, LDC-Dreyfus, AC Toepfer y Nidera). El 82 por ciento del aceite de soja se lo reparten cinco compañías (Bunge, LDC-Dreyfus, Cargill, ADG y Molinos Río de la Plata). En tanto el 90 por ciento de los derivados de soja queda en manos de seis actores (Cargill, Bunge, Dreyfus, AGD, Vicentín y Molinos Río de la Plata).

En la actualidad, la sistemática violación de derechos humanos de pueblos indígenas no escandaliza a la opinión pública. Incluso es negada por un sector de intelectuales, políticos, comunicadores y referentes de opinión.

Las víctimas del genocidio indígena no fueron (ni son) sectores urbanos, ni clase media.

La negación tiene raíces étnicas y de clase social. Y, sin duda, económicas. Los distintos modelos productivos del último siglo y medio (agroexportador, petrolero, forestal, minero) tuvieron como escenario gran parte de los ancestrales territorios indígenas. Para los pueblos originarios no hubo un “nunca más”.



LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA DE DEMARCACIÓN Y TITULACIÓN DE TIERRAS ES UNA CONSTANTE EN VARIAS PROVINCIAS DE NUESTRO PAÍS. EL CASO DE LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES ABORÍGENES LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) EN SALTA ES UN CLARO EJEMPLO DEL MALTRATO Y SOMETIMIENTO QUE SUFREN LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

DERROTERO DE UN RECLAMO DE TIERRAS INDÍGENAS EN LA ARGENTINA: UN CASO IRRESUELTO POR OMISIÓN DEL ESTADO





por **MORITA CARRASCO**
*Antropóloga. Departamento e
Instituto de Ciencias Antropológicas -
FFyL - UBA*

En marzo de 2012 “la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos dio traslado al Estado argentino del Informe N° 2/12 aprobado con fecha 26 de enero de 2012. En dicha oportunidad esa Ilustre Comisión concluyó que, desde su punto de vista, el Estado argentino había violado los artículos 1.1, 2, 13, 21, 23 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y formuló una serie de recomendaciones dirigidas a las autoridades estatales”. Las violaciones a que se refiere el Informe fueron cometidas contra los miembros de la Asociación de Comunidades Aborígenes *Lhaka Honhat* (Nuestra Tierra). En 1998, habiendo agotado todos los recursos judiciales previstos en el orden interno, la organización acudió a la CIDH en demanda de atención a su reclamo de propiedad del territorio que tradicionalmente ocupan más de 40 comunidades. La provincia de Salta, donde habitan estas comunidades, alberga la más alta diversidad cultural de todo el país: nueve pueblos diferentes (Ava Guaraní, Chané, Qom-Toba, Chorote, Chulupí, Tastil, Diaguita Calchaquí, Wichí, Tapiete). Cinco de ellos de base cazadora-recolectora, ocupantes ancestrales del Gran Chaco, iniciaron el reclamo de la titulación de su territorio en 1984, cuando aún no se habían reconocido los derechos

indígenas en el país. En 1991 el gobierno provincial dictó el decreto 2609 haciendo lugar a la petición de una superficie sin divisiones internas bajo un único título a nombre de todas las comunidades; sin embargo, en 1996, inconsultamente, resolvió la construcción de un puente internacional en el área de una de ellas por lo cual las comunidades nucleadas como Asociación *Lhaka Honhat* presentaron un recurso de amparo solicitando la preservación del territorio y la titularización en los términos del decreto mencionado; el cual al ser rechazado en todas las instancias domésticas habilitó su traslado al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). En 1999 el Estado argentino admitió la falta de cumplimiento de sus obligaciones respecto de la propiedad territorial indígena y ofreció a la CIDH que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) se hiciera cargo de la titularización en los términos del artículo 75 inc. 17 de la Constitución nacional. Entre 2000 y 2005 se desarrolló un “proceso de solución amistosa” entre las partes (Estado nacional, gobierno de Salta y peticionaria) que concluyó, luego de más de 30 reuniones, tres audiencias en la sede de la CIDH y varias reuniones de trabajo, con el retiro unilateral del gobierno, tras la presentación también unilateral, a la mesa de negociación, de una propuesta de entrega de

La provincia de Salta, donde habitan estas comunidades, alberga la más alta diversidad cultural de todo el país: nueve pueblos diferentes (Ava Guaraní, Chané, Qom-Toba, Chorote, Chulupí, Tastil, Diaguita Calchaquí, Wichí, Tapiete).

tierras que contradice no sólo el pedido de las comunidades, el decreto 2609, emitido por el mismo gobierno, sino incluso los estándares internacionales en materia de tierras indígenas. Una de las cuestiones fundamentales que ha sido puntualizada reiteradamente por los órganos de derechos humanos es que **los pueblos indígenas tienen un vínculo especial con la tierra** que los determina como sujetos. Siguiendo este criterio, la Corte Interamericana ha establecido que “para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”. Son numerosos los estándares establecidos por la jurisprudencia de la Corte, pero en razón del espacio disponible aquí, sólo los enunciaré con el objetivo de ilustrar a los lectores acerca de su abarcabilidad:

- 1) Reconocimiento legal del derecho de propiedad y posesión.
- 2) Concepto de propiedad en las comunidades indígenas.
- 3) Conservación de las modalidades propias de los pueblos indígenas de relacionarse con el territorio.
- 4) Reconocimiento del acceso al territorio.
- 5) Derecho de delimitación y demarcación del territorio.
- 6) Procedimiento efectivo para la delimitación y demarcación de las tierras.
- 7) Títulos de propiedad.
- 8) Reconocimiento y modificación.
- 9) Derecho consuetudinario.
- 10) Adquisición para la devolución de las tierras ancestrales cuando estén en manos de terceros.
- 11) Derecho de exclusión de terceros.
- 12) Recursos naturales.
- 13) Indemnización sólo en los casos en que no sea posible la devolución de las tierras ancestrales.
- 14) Participación en los asuntos que afectan las tierras o territorios.
- 15) Consentimiento informado y previo a la determinación de medidas sobre las tierras ancestrales.
- 16) Obligación de adoptar medidas especiales.
- 17) Deber de Reparación.
- 18) La falta de garantía a los pueblos indígenas de su territorio y del uso de los recursos naturales implica la violación al derecho a disfrutar de su cultura.

La Corte Interamericana ha establecido que “para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”.

Antecedentes históricos para circunscribir la cuestión

A la llegada de los europeos numerosos pueblos estaban asentados en la región del Gran Chaco, de lo cual dan testimonio las Cartas Anuas del Paraguay de la Compañía de Jesús. A través de esta valiosa fuente etnohistórica nos llega información cartografiada sobre la cantidad de población, con sus nombres propios, señalando el lugar de ocupación de cada uno. El padre Pedro Lozano menciona más de 30 pueblos, y el relato de José Jolís brinda información acerca de los métodos utilizados por los españoles para el sometimiento de los indígenas, entre ellos la encomienda y la enseñanza religiosa; pero también da cuenta de los estragos producidos por las epidemias. Durante todo el período de contacto inicial los pueblos indígenas fueron objeto de sucesivas campañas militares y misioneras. Luego de la expulsión de los jesuitas en 1767, los franciscanos comenzaron a establecerse en la región del Chaco centro occidental. Para esa época habían comenzado ya las migraciones de los ganaderos criollos en la zona sur, próxima al río Bermejo. En 1862 se funda, en las márgenes del antiguo cauce del río Bermejo, la Colonia Rivadavia, para usufructo de los ganaderos ya residentes y los nuevos colonos que iban llegando. El mal trato dado por estos nuevos pobladores a los indígenas fue en aumento y provocó la reacción de los wichí; fue en estas circunstancias que se justificó la masacre de miles de indígenas, quedando pocos sobrevivientes de algunos de los pueblos mencionados por Lozano. En 1870 un escuadrón con 250 efectivos marchó desde Salta al Bermejo medio, pasando por Esquina Grande. El comandante de la expedición denunció la "sórdida avidez" de los colonos, a quienes acusó de incendiar viviendas indígenas y asesinar a sus habitantes. Sin embargo, la política de la república naciente se tradujo en la construcción de una línea de fortines a lo largo del Bermejo, para "defender la frontera". En 1884, consumada la Conquista del Desierto Verde a manos del ministro de Guerra y Marina general Benjamín Victorica, se produjo la definitiva expropiación de los territorios indios, la radicación y el sometimiento de esos pueblos y la conversión de los mismos en trabajadores rurales. Desde comienzos del siglo XIX la zona se convirtió en el centro de una industria azucarera en expansión y la conquista colonial se adentró cada vez más en los espacios antes ocupados por los pueblos indígenas.

La Colonia Buenaventura

El territorio ancestral indígena fue ocupado desde 1902 por ganaderos procedentes de la zona del Bermejo (provincia de Salta). A raíz de la creciente extinción de los pastos en la zona, un criollo llamado Dominga Astrada obtiene permiso del gobierno nacional para fundar una colonia en la margen derecha del río Pilcomayo, donde habitaban chorotes, chulupíes, tobas y wichí.

Entre los años 1904-1907 el gobierno nacional otorgó otras parcelas de tierras de 625 hectáreas a estos colonos y a otros que se habían asentado también allí. En 1905 el gobierno de Salta le expresa al gobierno nacional su preocupación de que los lotes asignados como tierras fiscales nacionales pertenecieran a la jurisdicción provincial, por lo cual y ante la falta de definición de límites precisos entre Salta y el territorio nacional de Formosa, se designó una comisión para que trazara la divisoria entre ambos. En 1909 el ingeniero Barilari y el Sr. Gabriel Puló efectuaron el amojonamiento del límite; con lo cual los títulos provisorios otorgados a los colonos perdieron toda validez. En 1919 un funcionario de la Dirección de Tierras y Colonias anticipa la decadencia de la colonización y reclama que se tomen urgentes medidas para regularizar la situación jurídica. En 1960 y 1964 el senador provincial Raúl Fiore Moulés presentó un proyecto, que se convirtió en ley 3.844, donde se preveía la venta de los lotes a los descendientes de los colonos originarios y la reserva de superficies para "crear colonias de educación y adaptación de indígenas". Esta ley nunca se implementó. Finalmente, en 1967 queda definitivamente aprobado el límite entre las provincias de Salta y Formosa establecido por la línea Barilari, y la zona quedó inscrita como propiedad de la primera bajo el nombre de Lote Fiscal 55.

La división política entre Bolivia y Paraguay, como hoy se conoce, data de mediados del siglo XX. En 1906 Bolivia fue introduciéndose en territorio paraguayo, por la presunta existencia de petróleo. En la década del '20 Paraguay fomentó el asentamiento de menonitas canadienses a fin de reforzar sus pretensiones. Por último el interés de la Standard Oil Company, con concesiones en el sur de Bolivia estimuló el conflicto bélico entre ambos países. En 1932 finalmente estalló la guerra entre ambos países, culminando en 1935 con un saldo de ochenta mil muertes en total. Paraguay se quedó con el 75% de la región y Bolivia con el resto.

Quedó configurada así una nueva cartografía con base en la jurisdicción política del estado salteño. La organización jurídico política del lote fiscal 55 data de fines del siglo XX; es a partir de 1987 que se elige por primera vez el intendente de Santa Victoria Este; hasta entonces la única autoridad era la Delegación Santa Victoria Este del Destacamento 52 de Gendarmería Nacional.



La disputa por el territorio: o la producción de un conflicto étnico político en manos del Estado

A pesar de que los ganaderos que fundaron la Colonia Buenaventura venían de una experiencia de sobrepastoreo en la zona del Bermejo no cambiaron su forma de manejo del ganado a campo abierto, por lo cual el proceso volvió a repetirse en el lote fiscal 55 y continúa en estos días sin que hasta el momento se haya encarado alguna medida de control del deterioro que causa el ganado vacuno. Es recién a partir del reclamo que inicia la Lhaka Honhat por la titulación de sus tierras que el problema ambiental comienza a tomar visibilidad en la esfera pública. Por un lado, cuando en 1991 las comunidades presentan al gobierno salteño la documentación que avala su pedido de tierras, argumentan que es uno de sus objetivos preservar los recursos del monte y el río que sirven de sustento a sus familias. Por el otro, el proceso de solución amistosa aportó insumos para que los funcionarios de la provincia tomen en consideración este factor como un principio que debe orientar la solución del conflicto que toma cuerpo cuando no se adoptan las decisiones de fondo. Más allá de la legitimidad del reclamo sustentada en la existencia de derechos específicos, como se mencionara antes, como bien argumentan los documentos teóricos existe incompatibilidad en el uso de los recursos entre ambos pobladores; de modo que es imposible concebir el desarrollo en un mismo espacio de dos formas económicas: los cazadores-recolectores-agricultores estacionales no pueden desarrollar sus vidas en competencia con ganadería a cielo abierto. Por lo tanto la cuestión ambiental se tornó un factor inexcusable al momento de elaborar cualquier propuesta de reordenamiento territorial.

En las sucesivas intervenciones del Estado provincial en el caso del reclamo iniciado por Lhaka Honhat, la propuesta ha sido siempre la fragmentación del territorio en parcelas comunitarias, pese al pedido de una superficie sin divisiones internas. Esta fue la propuesta del candidato a gobernador Roberto Romero en 1983, rechazada por las comunidades en 1984. En 1991, faltando cinco días para el cambio de gobierno, el entonces gobernador Hernán Cornejo firmó el decreto 2609 comprometiendo la entrega de una superficie sin divisiones para las comunidades y parcelas familiares para las familias criollas.

El resultado de este procedimiento de diálogo sólo logró en cinco años que un grupo de 8 familias de la zona noroeste del lote 55 estuvieran en condiciones de ser reubicadas. Mientras tanto, la tala ilegal de madera y la construcción de nuevos alambrados han continuado a pesar de las reiteradas denuncias de Lhaka Honhat a la CIDH.

Para facilitar la distribución se resolvió incluir también la superficie del lote fiscal 14 a la del lote fiscal 55, manteniéndose esta decisión hasta hoy. Sus sucesores (capitán Roberto Ulloa y Juan Carlos Romero), en cambio, mantuvieron en el fondo este mismo criterio. Esta fue precisamente la propuesta presentada en 2005 por el gobierno salteño a la CIDH, al retirarse de la mesa de negociación. Con todo, esta situación comenzó a cambiar con el arribo del Informe N° 78 (Admisibilidad de la Petición) dictado por la CIDH en octubre de 2006.

El Informe de Admisibilidad es una evaluación *prima facie* de la causa para examinar si los hechos narrados en la petición constituirían una violación potencial o aparente de un derecho garantizado por la Convención Americana de los Derechos Humanos. A partir de la comunicación de esta decisión el Estado dispone de un plazo para presentar sus observaciones sobre el fondo de la cuestión al igual que los peticionarios. Si bien es un análisis sucinto, que no implica prejuzgamiento ni anticipo de opinión, constituye una etapa preliminar al traslado del caso a la Corte Interamericana, para una eventual condena del Estado argentino.

En el Informe N° 78 la CIDH observa que el “Estado ha tenido múltiples oportunidades de resolver el asunto de fondo, es decir la tutela efectiva del derecho a la propiedad de los miembros de Lhaka Honhat...”, “que ha existido una demora indebida en el pronunciamiento de una sentencia final... [sobre un recurso de amparo interpuesto por Lhaka Honhat en el año 2000]. La CIDH considera que “los hechos denunciados por los

peticionarios sobre la falta de implementación de una política de demarcación y titulación de tierras, a través de una forma legal respetuosa de la forma de vida de las comunidades, de ser comprobada podría caracterizar violaciones a los derechos garantizados en los artículos 8 (1) garantías judiciales; 13 (libertad de pensamiento y expresión, en conexión con los artículos 23 (derechos políticos), 21 (propiedad) y 25 (protección judicial).

En octubre de 2007 el gobierno salteño dictó un decreto conformando una Unidad Ejecutora Provincial para que se ocupara de llevar adelante un proceso de diálogo entre los pobladores (indígenas y criollos) a través de sus organizaciones representativas (Lhaka Honhat y Organización de Familias Criollas) para que definieran las áreas dentro de los lotes fiscales 55 y 14 que correspondería les sean titularizadas. La superficie total de ambos lotes alcanza a 643.000 hectáreas; la superficie de uso tradicional de las comunidades es de 530.000. Quedan entonces más de 400 familias criollas con derecho (con más de 20 años de ocupación en la zona), las que deberían relocalizarse fuera del territorio indígena. Para alcanzar una resolución, Lhaka Honhat cedió parte de sus derechos, concediendo 130.000 hectáreas para los criollos; aceptó la propuesta de liberar zonas de poca ocupación indígena para que permanezcan allí familias que no desean reubicarse; de modo que lo que antes fuera una superficie sin divisiones internas, libre de ganado vacuno, ahora se ha convertido en un área con cuatro islas donde permanecerán algunas familias. El

resultado de este procedimiento de diálogo sólo logró en cinco años que un grupo de 8 familias de la zona noroeste del lote 55 estuvieran en condiciones de ser reubicadas. Mientras tanto, la tala ilegal de madera y la construcción de nuevos alambrados han continuado a pesar de las reiteradas denuncias de Lhaka Honhat a la CIDH.

Seis largos años transcurrieron desde el Informe de Admisibilidad, sin avances; de ahí que la CIDH decidiera en marzo 2012 dictar el Informe de Fondo detallando las violaciones de los derechos indígenas, que se mencionan en este artículo. El Informe N° 2/2012 recomienda al Estado argentino: delimitar, mensurar y titular las 400.000 hectáreas que corresponden al territorio indígena bajo un único título a nombre de las comunidades; reparar los derechos violados y otorga un plazo de dos meses. Ha transcurrido un año desde entonces y tras sucesivas solicitudes, el Estado ha prorrogado la implementación de las medidas requeridas para cumplir con esas recomendaciones.

Frente a semejante inacción no queda otro recurso que solicitar a la CIDH el inmediato envío del caso a la Corte Interamericana a fin de dar inicio al juicio contra el Estado por la violación reiterada de los derechos indígenas. Hacer lo que corresponde en esta situación, como alegan los juristas, SERÁ JUSTICIA, ¿o se seguirá dilatando la solución para vencer la voluntad indígena de defensa de su territorio, que es su libertad para poder seguir siendo quienes son?

EL ORIGEN DE ESTE CONFLICTO PUEDE RASTREARSE HASTA 1870-90, DURANTE LA CAMPAÑA GENOCIDA ORDENADA POR EL INCIPIENTE ESTADO NACIONAL. A CONTINUACIÓN, UN REPASO POR ESTA HISTORIA QUE OBLIGA A REVISAR ADMINISTRATIVA Y JUDICIALMENTE LAS CONCESIONES FRAUDULENTAS, PARA LOGRAR, DE UNA VEZ POR TODAS, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

LA COMUNIDAD CONTRA LA COMPAÑÍA: MAPUCHE VS. BENETTON & CO



por **FERNANDO KOSOVSKY**

Abogado UBA. Fundador del Grupo de Apoyo Jurídico por el Acceso a la Tierra del Centro de Políticas Públicas para el Socialismo, Director en Patagonia. Miembro fundador de la Asociación de Abogad@s de Derecho Indígena. Abogado del Consejo Asesor Indígena de Río Negro y de Comunidades en Río Negro y Chubut.



La historia que hoy confronta a los Benetton con el Pueblo Mapuche se originó en los años 1870-90 con la apropiación territorial foránea con la guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad del recién nacido Estado argentino, el que facilitó fraudulentas maniobras financieras, administrativas y políticas para consolidar una de las mayores concentraciones de tierras de la Argentina. En su ensayo *Ese Ajeno Sur*, el profesor Ramón Minieri demostró que en los últimos años del siglo XIX una empresa formada en Londres, The Argentine Southern Land Co. (“Compañía de Tierras del Sud Argentino”) conocida también por su sigla TASLCo., recibió como regalo del gobierno nacional la propiedad de casi un millón de hectáreas en el norte de la Patagonia. Los capitales iniciales de esta sociedad estuvieron integrados en gran parte por las mismas tierras que recibía. La Compañía financió a través de sus inversiones y empréstitos con la corona británica el genocidio indígena realizado por el Ejército argentino en la campaña genocida del coronel Julio A. Roca, obteniendo a cambio las mejores tierras periféricas a la línea del ferrocarril construido por una de sus más de 50 empresas vinculadas, a través del cual exportaba su producción ganadera y lanera (hoy además minera y forestal) sin ningún tipo de control, tasa ni tributo, recibiendo como si fuera poco todo tipo de exenciones, incluso importar bienes de consumo con los que abastecía sus estancias, reduciendo la remuneración de los trabajadores y limitando opciones de consumo puertas afuera, eliminando con sus “vales de consumo” la posibilidad de competencia y de emergencia de economías regionales o de colonias.

Según nos cuenta Minieri en *Ese Ajeno Sur*, “la Compañía era tan sólo una en un vasto enjambre: más de cincuenta empresas de capital británico que tenían un mismo grupo de directores y de las cuales las más importantes se aposentaban en el mismo edificio en Londres (The River Plate House en Finsbury Circus, sede formal de siete sociedades que en realidad eran una sola). Estas “hermanas” actuaban en distintos sectores y actividades económicas, desde la explotación de estancias

hasta el transporte ferroviario, pasando por la administración, la banca, los fletes marítimos y los seguros. Solamente en el territorio de la actual provincia de Chubut, las entidades de este conjunto llegaron a poseer 2.300.000 hectáreas de campos”.

Las entonces vigentes leyes de tierras fiscales y de colonización limitaban las concesiones hasta un máximo de 40 y 80 mil hectáreas para cada concesionario que se obligaba a introducir a familias de colonos, asumiendo a su cargo el desarrollo de la infraestructura necesaria.

El fraude se realizó por etapas. Concesionarios que, aparentemente, carecían de vinculación entre sí, adquirieron concesiones en distintos puntos del país dentro de los máximos legales. De inmediato, los intercambiaron por otros en la Patagonia, realizando así el plan de la Compañía con la cual todos los concesionarios estaban relacionados, cediendo a su turno sus flamantes concesiones, título de propiedad mediante donde constaba nominalmente que estaban libres de ocupantes (indígenas) y, obviamente, sin haber introducido un solo colono que le pudiera reclamar a la Compañía derechos ni exigirle el cumplimiento de obligaciones de desarrollo de infraestructura para colonias.

Fue tan patente el fraude, que algunos de estos trámites fueron aprobados en tan sólo catorce días corridos, contados desde el inicio del expediente. Así, en pocos meses, la Compañía acumuló más de medio millón de hectáreas de territorio Mapuche.

Desde el año 1991, el Edizioni Holding International N.V. de los Benetton controla a la Compañía, nacionalizada en 1982 bajo la razón social “Compañía de Tierras del Sur Argentino S.A.” (CTSA). En 1996 la CTSA modificó sus estatutos para incorporar la explotación minera como uno de sus objetivos. Entre ese año y el 2002, en las tierras de la empresa y aledañas se realizaron cateos que detectaron yacimientos auríferos y argentíferos. El 9 de mayo de 2003 crearon la Minera del Sud Argentino para explotar esos yacimientos que, curiosamente, eran desconocidos por el Estado.

Constancias de ocupación y excesos en las mensuras

Las concesiones de la última década del siglo XIX fueron mensuradas creando así las estancias de la CTSA de El Maitén, Lepa, Leleque, Pilcaniyeu, entre otras. A diferencia de los actuales modos de mensurar con moderna aparatología que sólo realiza la descripción de coordenadas, lados y ángulos, en aquel entonces se relataban aspectos geográficos y –al menos en este caso– culturales del uso del territorio. El agrimensor Pablo Gorostiaga que midió las “colonias” Lepa y Leleque describió dentro en ellas caminos construidos por los aborígenes que utilizan para cazar. La inclusión del término en tiempo verbal presente denota el ejercicio de la práctica cultural Mapuche vigente al momento de la mensura.

Otro dato relevante, también advertido por el profesor Minieri, consiste en un exceso en la mensura de casi 17 mil hectáreas en Lepa, hacia el oeste. Justamente, el lugar donde se encuentra el conflicto por casi 600 hectáreas con la comunidad Mapuche Santa Rosa-Leleque. Describiendo los detalles de la maniobra de apropiación y ocultamiento, a partir del estudio de las cartas que intercambiaban los gerentes y directores en Buenos Aires con los de Londres: *“Cuanto menos gente conozca los planos reales de las tierras mejor”* (Cuthber Hacket, gerente general, a John R. Moss, apoderado de TASLCo., Leleque, 27.2.18, Gen.Let. 15. R.)

Atilio, Rosa, el cuadro “Santa Rosa” en Leleque

Los Mapuche Atilio Curiñanco y Rosa Rúa Nahuelquir descienden de quienes poblaron la zona de la Estancia Lepa y Leleque. Los abuelos y padres de Atilio fueron contratados por el ferrocarril, trabajando en la estación Leleque, ubicada a pocos kilómetros de distancia. El cuadro conocido como “Santa Rosa” era entonces espacio de juegos y aprendizaje, de caza y de pastoreo de sus caballos. Rosa desciende de un cacique de Cushamen, paraje vecino, donde se realizaban grandes Kamarukos, ceremonias del Pueblo Mapuche. Cushamen fue una colonia donde se reagruparon familias Mapuche sobrevivientes de la guerra o que escaparon de presidios como los campos de concentración de Valcheta y Chinchinales, pues en gran medida murieron como mano de obra esclava de terratenientes en el Norte.

La unión de Atilio con Rosa generó una importante descendencia. Desconociendo por entonces sus derechos como indígenas y entendiendo que se trataba de tierras fiscales, en el año 2002 Atilio y Rosa ocuparon el cuadro Santa Rosa.

La historia que hoy confronta a los Benetton con el Pueblo Mapuche se originó en los años 1870-90 con la apropiación territorial foránea con la guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad del recién nacido Estado argentino.

A los tres meses, Benetton, comprador de la CTSA, logró la orden de desalojo cautelar del juez penal de Esquel Colabelli, luego destituido por el mal desempeño y desconocimiento inexcusable del derecho, en 2004. El desalojo fue violento, destruyendo todo lo que habían construido y sembrado. El desalojo fue sentido como una afrenta por todo el Pueblo Mapuche en la zona. El apoyo brindado por familias y organizaciones permitió mantener activo el conflicto, que adquirió notoriedad a nivel nacional e internacional, llegándose incluso a una mediación entre las familias Mapuche y los Benetton, propuesta por el Premio Nobel de la Paz Adolfo Pérez Esquivel, en la que los terratenientes ofrecieron donar tierras en otro lugar, lo que no fue aceptado por los Mapuche que consideran que ellos pertenecen a esas tierras, que les corresponde la propiedad comunitaria por integrar su territorio tradicional y que por el derecho argentino no se puede recibir por donación algo que ya es propio.

En ese proceso maduró la conciencia de su identidad Mapuche así como su decisión de mantener la lucha por el territorio, sin convalidar los despojos ni las concesiones ilegítimas, al tiempo que fue tomando cuerpo la organización de las familias bajo la categoría de “comunidad indígena”: nacía así la Comunidad Mapuche Santa Rosa Leleque (la Comunidad) en alusión a la pertenencia que sus integrantes sienten con el sitio que ocupan tradicionalmente.

La Comunidad Santa Rosa Leleque recupera su territorio y resiste a la compañía

El 14 de febrero de 2007 la Comunidad, entonces compuesta además por otras familias Mapuche, recuperó como tal la porción del territorio en cuestión.

La acción penal de Benetton fue repelida por la Comunidad y desestimada por la Justicia en lo penal el mismo año. En cambio, la acción civil impulsada por los italianos representada por los influyentes abogados Ricardo Gerosa Lewis y Martín Iturburu Moneff (presidente del Colegio de Abogados de Esquel y ex presidente del Colegio de la Magistratura de la Provincia del Chubut, respectivamente) logró sentencia favorable de primera instancia en marzo de 2012, dictándose así la orden de desalojo. Dicha sentencia fue apelada por la Comunidad. El trámite se encuentra suspendido por la Cámara de Apelaciones del Noroeste de Chubut (CANO) hasta noviembre de 2013, fecha en la que concluye el plazo fijado por la ley nacional 26.160 de emergencia en materia de posesión y propiedad de comunidades indígenas que suspende los actos que tengan por objeto desalojos a comunidades indígenas e impone al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) relevar las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades.

En esta acción civil, la Comunidad planteó además un recurso extraordinario de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la



Nación, pues la misma CANO desconoció su existencia previa a su registración, con lo que le tuvo por no contestada la demanda ni producida la prueba durante el juicio, impidiéndole también hacerlo –ilegalmente y de allí la impugnación– en la segunda instancia, desconociéndose así los derechos para actuar ante la Justicia en nombre de sus integrantes en violación al debido proceso legal y a la defensa en juicio consagrados en la Constitución de la Nación (art. 18) y en tratados internacionales, art. 8 Convención Americana de Derechos Humanos, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 12 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. La violación al principio de autodeterminación de la identidad, al principio de igualdad, al territorio, al desarrollo, a los recursos, incluidos en la Constitución nacional, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas tanto por la Justicia de la provincia en los casos hasta ahora relatados, como por el poder ejecutivo provincial, habilitan la revisión del caso por la Corte Suprema nacional, así como por la Comisión y eventualmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Paralelamente, los abogados de Benetton obtuvieron una medida cautelar de no innovar accesoria al juicio civil antes mencionado, impidiéndole a la Comunidad realizar modificaciones sustanciales en el campo. Los abogados de Benetton formularon varios planteos pidiendo que la medida se

transformara en un desalojo por haber realizado la Comunidad mejoras tales como la reparación de una vivienda familiar, huerta para autoconsumo, un corral para gallinas, etc., que los terratenientes consideraron violatorias de la medida. Todos los planteos fueron repelidos por la Comunidad en tanto se trató de modificaciones menores, esenciales para la subsistencia y la vida digna, que de no realizarse impedirían la vida y el desarrollo de la cultura. Hasta ahora, los planteos de Benetton vienen siendo rechazados.

Junto al hostigamiento judicial hasta aquí relatado, el abogado Iturburu Moneff como apoderado de los empresarios italianos formuló querrela penal contra los integrantes de la Comunidad, esta vez, por una supuesta desobediencia a la orden judicial de no innovar, basada en las mejoras de vivienda financiadas con una subsidio del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Esta acción iniciada en el año 2011 fue archivada recién en el año 2012, desestimándose la denuncia, tras varios pedidos de la Comunidad para que se dictase el sobreseimiento de los denunciados.

En ese proceso maduró la conciencia de su identidad Mapuche así como su decisión de mantener la lucha por el territorio, sin convalidar los despojos ni las concesiones ilegítimas, al tiempo que fue tomando cuerpo la organización de las familias bajo la categoría de "Comunidad indígena".

MAPUCHE RECUPERADO

Posición de la provincia de Chubut

Otro escollo con el que la Comunidad ha debido confrontar es la política negadora y discriminatoria de la provincia de Chubut con las comunidades indígenas.

La falta de institucionalización de la política de acceso a la tierra en un ámbito democrático y participativo en la provincia se plasmó en la cultura dictatorial como la norma aceptada.

El Instituto de Comunidades Indígenas (ICI) previsto por la ley 3.657 del año 1991 jamás fue puesto en funcionamiento ni reglamentado por el poder ejecutivo que tenía 180 días para hacerlo, careciendo aún hoy Chubut de una instancia especializada para recibir los reclamos de los pueblos indígenas, lo que torna imposible asegurar el título de propiedad comunitaria gratuito que la ley 3.765 obliga al Estado a otorgarles. Aunque pasaron más de 10 años de incumplimiento silencioso de la Resolución N° 167/02 de la Defensoría del Pueblo que recomendó adoptar medidas necesarias para hacer efectivo el derecho de participación y consulta de los pueblos indígenas, con carácter previo a toda adjudicación y/o resolución que involucre tierras fiscales, todavía no se puso en funcionamiento la Comisión de Tierras Indígenas creada por el art. 39 de esta, que debe dictaminar previo a la adjudicación de tierras, quedando sometida a revisión por imperio de la ley (art. 42), todas aquellas operadas hasta la fecha sin tal intervención de la CTI.

En este contexto de desinterés y postergación para los pueblos indígenas, la provincia de Chubut le niega a la Comunidad la instalación del servicio de energía eléctrica. No es la primera vez: otras Comunidades (Motoco Cárdenas en Lago Puelo) de la zona también sufrieron este rechazo, debiendo acudir a instancias judiciales para lograr la instalación.

El amparo planteado a inicios del año 2012 por la Comunidad

y sus integrantes contra la Dirección General de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut aún no tiene resuelta la medida cautelar consistente en la inmediata conexión del servicio.

En su contestación, la Fiscalía de Estado de la provincia no sólo niega la existencia de la Comunidad así como la identidad indígena de sus integrantes, en una malintencionada dilación totalmente ridícula desde que la misma se encuentra inscrita en el Registro Público Provincial desde el 31 de agosto de 2007. Sostiene además que existe sentencia firme en el juicio civil, en una infantil mentira que constituye un evidente fraude procesal sostenido en forma conjunta con el abogado de Benetton, Martín Iturburu Moneff, quien participa profesionalmente en ese otro juicio.

Como lo explica el Dr. Manosalva, que patrocina a la Comunidad en este juicio: *“Tanto la Fiscalía de Estado como la Cía. de Tierras del Sud Argentino Sociedad Anónima, se valen del uso fraudulento de documentos material e ideológicamente genuinos, al MENTIR DESCARADAMENTE sobre la situación real de los autos ‘Cía. de Tierras Sud Argentino Sociedad Anónima c/CURIÑANCO, Cristian Fabián y otros s/Sumario’ (Expte. 59/2007): ambas pretenden hacer creer a V.S. que existe sentencia firme, cuando en realidad las actuaciones se encuentran suspendidas por decisión de la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut y aún no existe sentencia firme. Por lo tanto es un error tratar a la Comunidad y/o a sus integrantes como ‘intrusos’ o ‘usurpadores’ del Territorio comunitario ancestralmente ocupado, cuando ello no es así”.*

Gracias a tales demoras y engaños, y a que los magistrados de la Justicia provincial interviniente aún no se han iluminado de coraje ni de valor para aplicar las normas vigentes en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, la Comunidad sigue sin luz.

Se advierte un fuerte retraso del Estado provincial en implementar –y adecuar–, con genuina participación indígena, la normativa institucional para reconocer los territorios indígenas.

La presión italiana al Estado nacional

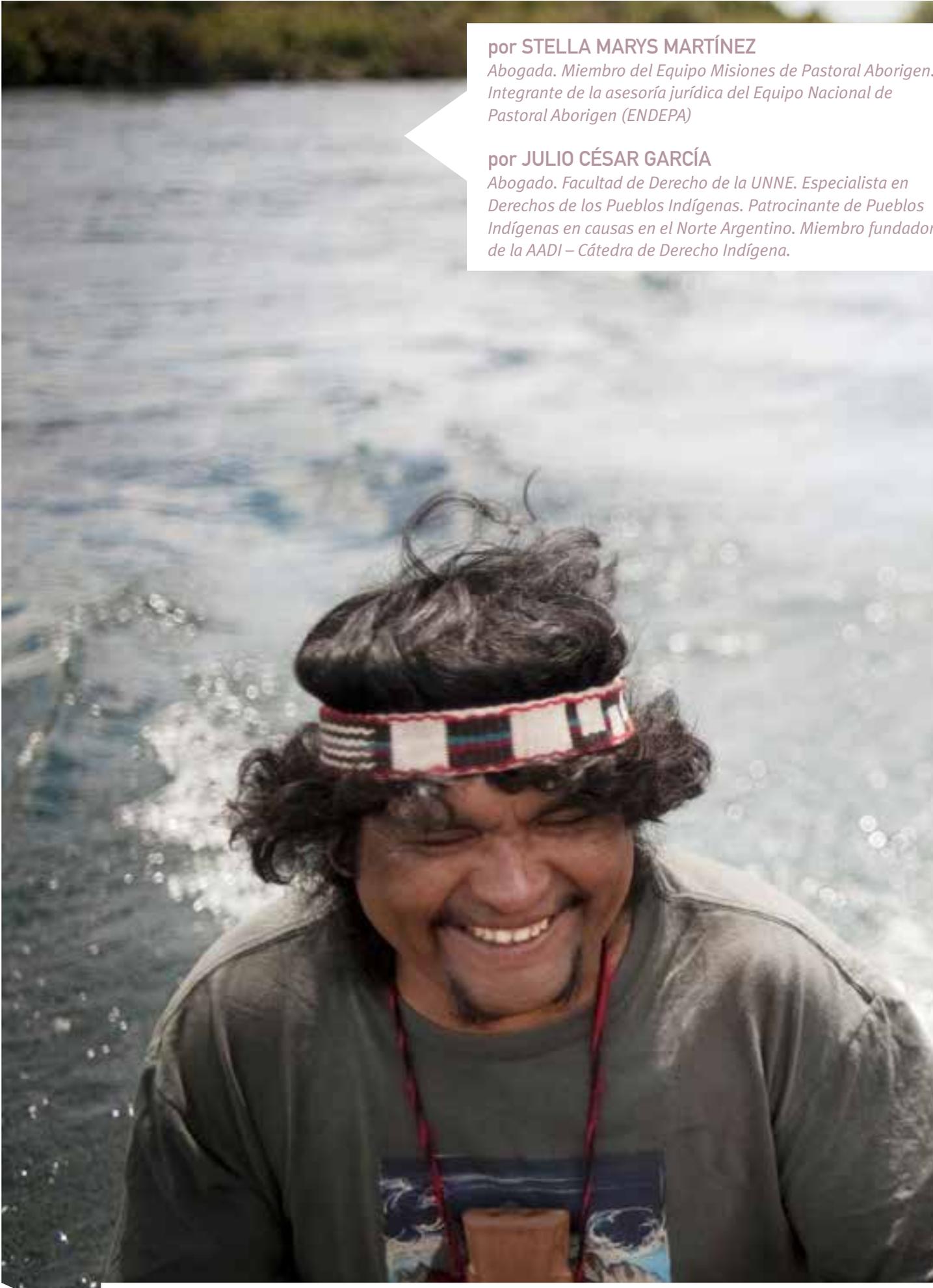
El intenso lobby de los grandes concentradores de tierras para impedir la revisión de las concesiones fraudulentas, su anulación e impedir con ello el reconocimiento de derechos humanos fundamentales a los Mapuche se dirigió a la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde los Benetton demandaron en 2012 al Estado nacional y provincial pretendiendo que se anulase el relevamiento territorial del art. 3 de la ley 26.160 realizado a la Comunidad.

El relevamiento fue implementado en la provincia de Chubut por intermedio de la Universidad Nacional de la Patagonia como Equipo Técnico Operativo con la intervención de reconocidos especialistas en derecho indígena. La Comunidad fue relevada entre diciembre de 2011 y marzo de 2012.

El informe (Carpeta Técnica) resultante de dicho relevamiento fue invocado como prueba en la segunda instancia a fin de lograr con ello el rechazo de la demanda. Bajo la presión de los terratenientes italianos, el INAI realizó una revisión al trabajo de los especialistas de la universidad cuyo resultado aún no pudo conocer la Comunidad puesto que todavía el organismo nacional no ha hecho entrega a la misma de la Carpeta Técnica que los contiene, careciendo así la Comunidad de una prueba esencial para la defensa de sus derechos territoriales.

Como balance, se advierte un fuerte retraso del Estado provincial en implementar –y adecuar–, con genuina participación indígena, la normativa institucional para reconocer los territorios indígenas. Y por parte del Estado nacional, de impulsar activamente la revisión y reversión administrativa y judicial de las concesiones fraudulentas, para estar a la altura de los compromisos y discursos en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas.

Cushamen fue una colonia donde se reagruparon familias Mapuche sobrevivientes de la guerra o que escaparon de presidios como los campos de concentración de Valcheta y Chinchinales, pues en gran medida murieron como mano de obra esclava de terratenientes en el Norte.



por **STELLA MARYS MARTÍNEZ**

Abogada. Miembro del Equipo Misiones de Pastoral Aborigen. Integrante de la asesoría jurídica del Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA)

por **JULIO CÉSAR GARCÍA**

Abogado. Facultad de Derecho de la UNNE. Especialista en Derechos de los Pueblos Indígenas. Patrocinante de Pueblos Indígenas en causas en el Norte Argentino. Miembro fundador de la AADI – Cátedra de Derecho Indígena.

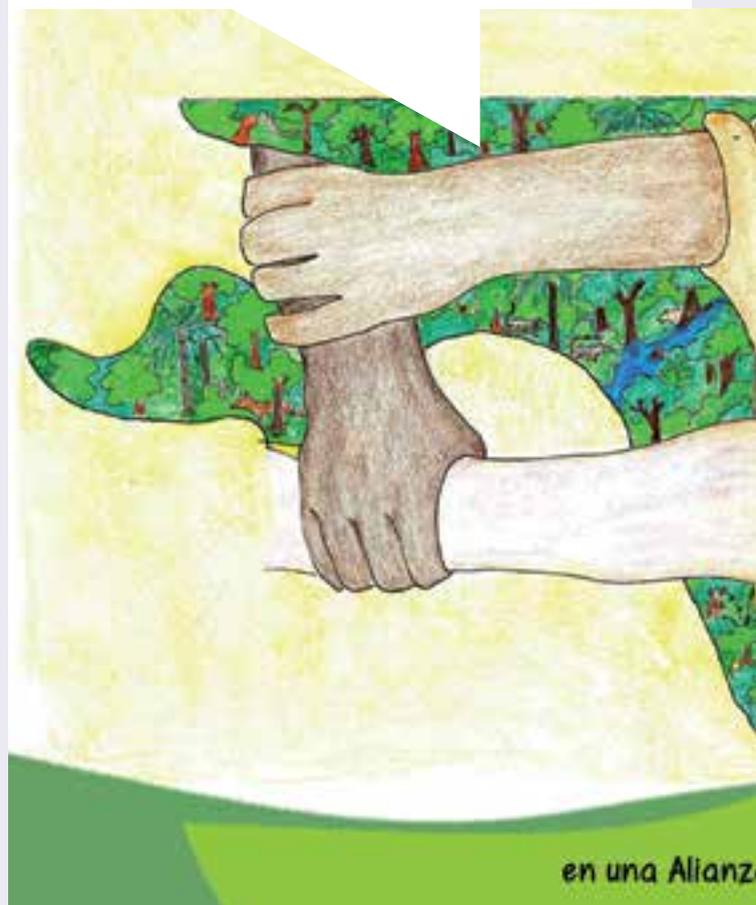
HOY EN DÍA LA VOZ INDÍGENA TIENE MUCHO QUE DECIR SOBRE LA INDEFENSIÓN QUE GENERA EL SISTEMA JUDICIAL CON ELLOS, LOS PREJUICIOS, LA INEFICACIA, LA DESHONRA DE MUCHOS OPERADORES POR FALTA DE FORMACIÓN. EN LAS PÁGINAS QUE SIGUEN, EL RELATO DE UN CONFLICTO QUE SIRVE COMO EJEMPLO DE UNA SITUACIÓN QUE SE REPITE A LO LARGO DE TODO EL PAÍS.

ATRAPADORES DE OXÍGENO. LA ESPERANZADORA LUCHA DE LOS MBYA GUARANÍES



Cuando nos enfrentamos a conflictos en los cuales el afectado es un colectivo, sabremos que estaremos en reales problemas, no sólo por la multiplicidad de sujetos, sino por la escasa receptividad del sistema a visualizarlos como tales. Si agregamos que se trata de un colectivo que es un pueblo indígena, como las Comunidades Mbya en la zona de Pepirí Guazú, de muy escaso contacto con el entorno urbanizado, incluida toda su institucionalidad, sabremos que el tenor del conflicto será realmente más complejo. Si añadimos que quienes originan el conflicto son empresas ligadas al sector forestal, con exigua o nula receptividad a las demandas de la sociedad en general en temas como medio ambiente, y como si fuera poco le adicionamos el altísimo valor de los “recursos naturales en una de las zonas más ricas de Latinoamérica”, como es la zona de la biosfera de Yabotí –por lo tanto una de las más codiciadas por el valor de mercado–, las motosierras no dejaron de zumbarnos en los oídos por un largo tiempo, hasta que los Mbya logren recomponer el clima de su tan ansiada Tierra sin Mal. Las tres comunidades Tekoa Yma, Kapi'i Yvate y Ita o Miri son parte de las 110 comunidades que integran el pueblo Mbya Guaraní, distribuido en todo el territorio de la provincia de Misiones, conforme relevamiento realizado por el Equipo Misiones de Pastoral Aborigen (EMiPA). Estas tres comunidades tienen su territorio en cercanías de los ríos Pepirí Guazú y Uruguay (próximas a los Saltos del Moconá), integran un todo con la Reserva Provincial Esmeralda y el Parque Provincial Moconá; más precisamente dichas comunidades se ubican en un área protegida denominada **Reserva de Biosfera de Yaboti (RBY)**, integrada en su gran mayoría por tierras cuyos titulares registrales nunca han vivido en dichos territorios, con una superficie de 253.773 hectáreas y que fuera declarada por la UNESCO, en ocasión de la Cumbre de Río en 1992, como tributo de la Argentina a dicho evento. En realidad esa declaración no había superado el papel en los hechos, sólo existían algunas restricciones, pero era un territorio de selva a merced de los mercaderes del ecocidio. La selva, el agua transparente, la fauna, los Mbya fluían en vida y oxígeno profundo, quizá la Tierra sin Mal, tan ansiada por los guaraní.

Como dato disonante se inscribe el pobre papel que cumplen las agencias estatales de políticas indígenas, grandes ausentes en estos conflictos, sin agenda y sin soluciones para con los mismos.



El origen del conflicto

Las Comunidades Mbya en la biosfera son las más tradicionales y durante mucho tiempo gracias a la selva y su estrategia de supervivencia, protección, autocuidado, no habían tenido contacto con el mundo no indígena.

Hasta que las empresas forestales, como Moconá Forestal, con sus maquinarias, grúas, guinches, camiones acoplados, obreros, se lanzaron sobre la vida comunitaria, arrasando su territorio



“Maria Josefa Ramirez (Kiki) del Equipo Misiones de Asesoría Juridica”

ancestral, su tekoa, sus cementerios, sus lugares sagrados, sus lugares de aprovisionamiento de alimentos y medicinas, pasaron por medio de sus aldeas, arrasaban con su cultura, su hábitat, su lógica de vida, su paz; el dinero justificaba todo y el gobierno de Misiones hacia fines de 1998 y principio de 1999, permitió que se arrasara con parte de lo que durante años, décadas, siglos, había sido el territorio de estas comunidades. Ellos cortaban “palos” pero para los guaraní fue como si una bomba atómica explotara en medio de un hospital, un supermercado, un templo, un barrio, al decir del biólogo, Premio Nobel Alternativo de la Paz, Raúl Montenegro.

Artemio, como líder, comprendió inmediatamente el tamaño de la agresión recibida y el peligro que se cernía sobre sus comunidades. Acudió a pedir ayuda, sabiendo que nada sería como había sido hasta entonces, se armó de coraje y junto con el líder de la otra comunidad, Martín Fernández, que era más baqueano en ciudades, emprendieron viaje en búsqueda de posibles aliados. Los únicos que conocían y a quienes en 1995 habían permitido ingresar en su territorio: Kiki Ramírez y Raquel Zoppi, integrantes de EMIIPA, y no se equivocaron, fueron bien recibidos y conjuntamente se pusieron a trabajar; hasta la fecha son los principales aliados en defensa de sus recursos naturales y la recuperación del territorio: lotes 8, 7, 6 y 5.

EMIIPA, con vasta experiencia en estas lides, sabía que estas comunidades no sólo desconocían nuestro sistema legal, sino también el cultural, jurídico y político; no poseían documentos, ni inscripción en el registro de personería jurídica, no hablaban el castellano. Asimismo se irían interiorizando progresivamente de la nueva realidad. Por ese entonces el único ingreso y salida a las comunidades era por Brasil, a través del río Pepirí, ya que las empresas forestales o madereras no sólo invadieron el territorio indígena, sino que los arrinconaron impidiendo su libre circulación mediante un gran portón con guardias, así fueron encerrados en su propio territorio. Este dato que se mostraba como escandaloso por la magnitud de la agresión tenía varios aspectos tangibles pero quizás el más elocuente, para ser visualizado por nuestra sociedad, fue la denuncia de que en sólo 60 días unos 3.285 metros cúbicos de madera habrían sido retirados en forma ilegal de la Reserva de Yabotí.

Dificultades y estrategias

EMiPA, si bien contaba con un equipo especializado en cuestiones indígenas, uno de los únicos en el país para ese entonces, no poseía abogados que litigaran en la provincia de Misiones. Diseñó una estrategia de recuperación rápida del territorio y contó con el valioso apoyo de la abogada Susana Barrandeguy, quien residía en la localidad de Eldorado, para plantear un “interdicto de recuperar la posesión” y una “medida cautelar” en los estrados judiciales de la provincia. El que habiéndose concedido en primera instancia detuvo la tala y permitió que se levantara el portón que impedía la libre circulación de los Mbya. Pero fue inmediatamente apelado por la empresa, que contaba no sólo con un equipo de abogados sino también con la ignorancia y prejuicios de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de la Tercera Circunscripción de Misiones, Secretaría Civil de ese entonces. *“Pero a la luz del nuevo derecho constitucional argentino vigente desde 1994, que consagra una importante modificación al estatus jurídico de las Comunidades Aborígenes, producto del avance la legislación internacional sin que se adecuen las instituciones locales y muchas veces se receptan formulas preconcebidas para otra realidad social sin verificarse si son o no acordes a la nuestra, ponen permanentemente en crisis el orden jurídico obligando al juzgador a compatibilizarlas...”*. Esto fue el preludeo para desconocer el derecho internacional sobre derechos humanos y sobre pueblos indígenas, ya que con dicho argumento revocó el interdicto y permitió que la empresa lograra seguir ejecutando los permisos forestales concedidos por la provincia, otorgados por el Ministerio de Ecología.

Las Comunidades Tekoa Yma, Kapi'i Yvate, convocaron a otras a su territorio y al equipo de abogados a instancias de EMiPA, quienes debían ingresar por Brasil, y en conjunto empezaron a diseñar una nueva estrategia que tendría varios enfoques: la búsqueda de aliados que entendieran la cosmovisión y cosmogonía de las comunidades, que el caso tuviera visibilización no sólo en la provincia de Misiones sino en otras instancias nacionales e internacionales y levantar la puntería en cuanto a la táctica legal, ya estábamos en el año 2001. En este nuevo esquema fue clave el rol que cumplió la Comisión de Población de la Cámara de Diputados de la Nación, su presidente María Elena Barbagelata y la alianza con Raúl

Montenegro, Premio Nobel Alternativo y su organización FUNAM, quien logró, con su campaña nacional e internacional, hacer mover del letargo político misionero a su ministro de Ecología, Miguel Ángel Alterach, consiguiendo que se incorpore a las negociaciones. De este modo se obtuvo un acuerdo en la ciudad de Posadas, el 4 de julio de 2002, con la participación de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Población y Desarrollo Humano, el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de Misiones, la Empresa Moconá Forestal, el presidente del INAI Jorge Pereda, las Comunidades, sus abogados y el equipo en terreno EMiPA. Para ese entonces se había incorporado al equipo Vasco Baigorri. Si bien hubo un desplante por parte de la empresa que se retiró sin firmar y con agresiones verbales hacia las comunidades y sus letrados, sacando a flor de piel el racismo en su lógica de actuación. El acuerdo permitió detener la explotación de la selva en la zona donde habitaban Tekoa Yma, Kapi'i Yvate, con el contralor del Ministerio de Ecología y las Comunidades Indígenas, avanzando en la determinación del área vital (territorio) en la que se proveen las Comunidades para su sustento, su salud, materias primas, alimentos. Para ello se dispuso una Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos de determinar si existían daños a la sustentabilidad ambiental y social. Ante la certeza que no se lo realizaría desde las instancias gubernamentales fue llevado a cabo primero por las comunidades, el equipo de EMiPA y el biólogo Raúl Montenegro por un lado y luego por el Ministerio de Ecología de Misiones, a través del Ing. Héctor Alejandro Keller, **ambos documentos de determinación territorial son una joya al informar sobre la relación con el ambiente donde los Mbyas son parte de un engranaje espectacular, interesa destacar que el territorio Mbya que determinaron ambos es de entre las 6.000 y 7.000 has.** La Comunidad y sus aliados no cejaban en sus denuncias, los camiones tampoco, seguían expoliando la selva. En el año 2004 se logra, por Resolución N° 533 del Ministerio de Ecología, la suspensión de las actividades forestales en toda esa zona. Mientras tanto, las acciones judiciales interpuestas por las Comunidades trataban de vencer todos los obstáculos del sistema judicial a través de sus operadores. Se remitían la causa de reclamo territorial (determinación territorial, mensura, escritura y registro de su territorio) que se había interpuesto en



Empezaron a diseñar una nueva estrategia que tendría varios enfoques: la búsqueda de aliados que entendieran la cosmovisión y cosmogonía de las comunidades, que el caso tuviera visibilización no sólo en la provincia de Misiones sino en otras instancias nacionales e internacionales y levantar la puntería en cuanto a la táctica legal.

la Justicia Federal por las nulas garantías de independencia que ofrecía la Justicia provincial, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. De la Corte, luego de varios años, volvían a la Justicia Federal y se iban luego a pasear nuevamente a la Corte y de allí regresaba a la Justicia provincial, sin que en ningún momento los jueces o tribunales se avocaran al fondo de la cuestión: la agonía de la selva misionera, la agonía de los Mbya Guaraní, que sabiamente les habían dado diez años a sus abogados –los caciques Martín y Artemio– para que pudieran brindarles alguna respuesta.

Ante la desvergonzada respuesta judicial comienza a emerger una respuesta

Es de rescatar que la tozudez de los Mbya, de EMiPA y de Montenegro logró movilizar como ya dijimos a los funcionarios provinciales, quienes mantenían la prohibición de intervención sobre el lote 8 y serias restricciones dado el carácter de reserva sobre los demás lotes, lo que volvió la actividad forestal ni tan rentable ni tan fácil. Además, se creó un sistema de guardaparques específico para la Reserva de Biosfera que lograron una rápida identificación no sólo con la selva y la necesidad de cuidarla sino también con los Mbya.

Las comunidades reclaman todo su territorio, comprendido en los lotes 5, 7, 6 y 8. El lote 8, donde en la actualidad se asientan los tekoa, fue puesto en venta por el titular registral, con los Mbya adentro. La Fundación Word Land Trust, representada por la Fundación Frontera Verde (FFV) –de nulos antecedentes ecologistas ambientales, y cuya cara visible era un ex funcionario provincial–, inicia una serie de negociaciones con la intervención del Ministerio de Ecología de la provincia, para

comprarlo con fines conservacionistas.

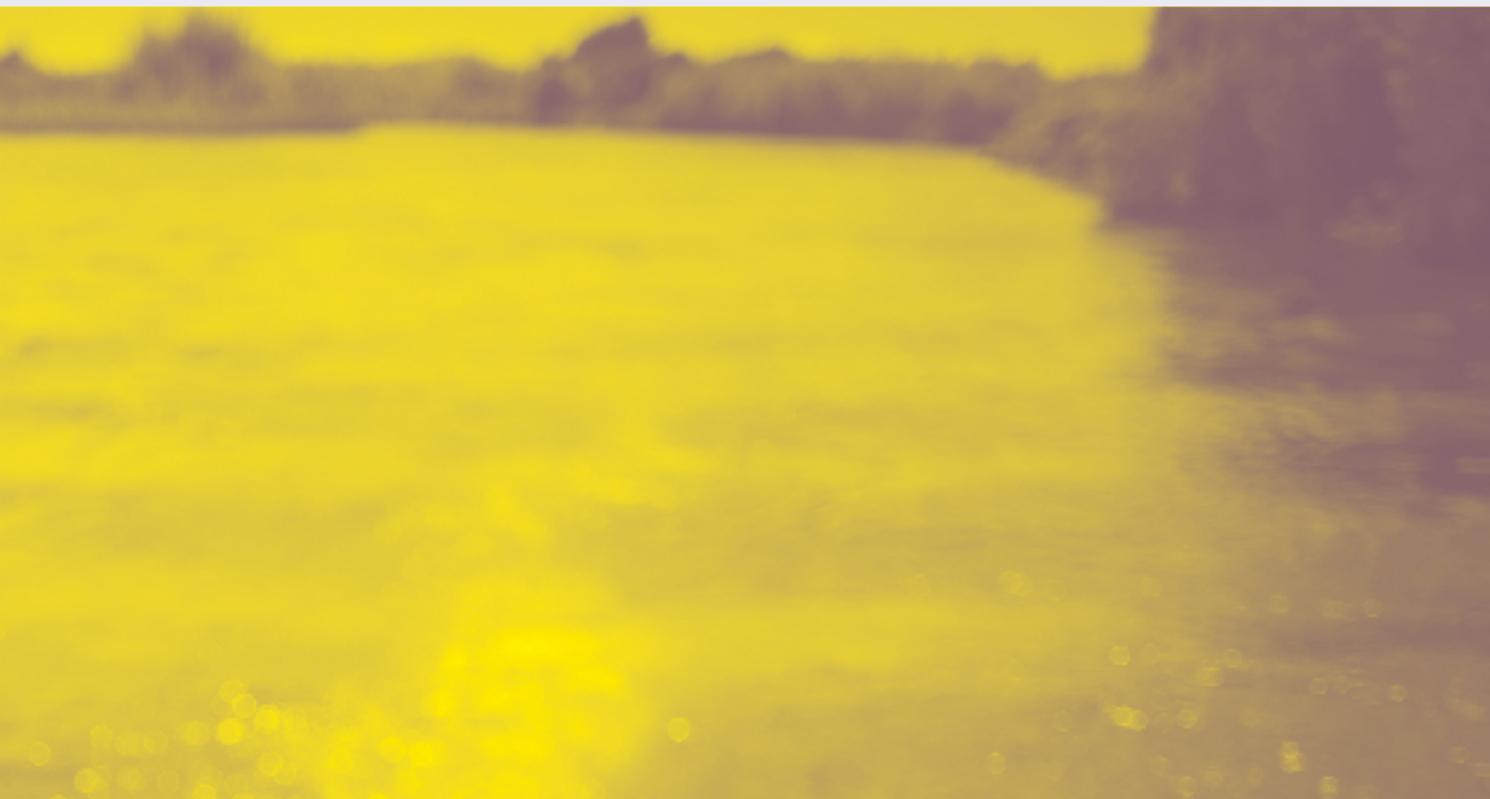
La empresa transferiría el lote 8, reservándose una porción del mismo para desarrollar un proyecto ecoturístico de bajo impacto ya que por las normas que rigen a la biosfera las actividades forestales están fuertemente restringidas en la zona. El resto quedaba en propiedad de FFV, que autorizaba a las Comunidades a usar una parte del lote condicionando la forma en que lo podían hacer.

Por supuesto, ninguno de estos actores pensó en las comunidades, ni las consultaron y mucho menos en que ellas pudieran ser las titulares de ese lote, toda la información que circulaba era a través de los medios y algunos emisarios que querían avanzar en dicha dirección, en tanto los Mbya esperaban.

En el año 2009 las comunidades solicitan un pedido de informe y manifiestan que no han sido consultadas, según lo establece el Convenio 169 de la OIT, la Resolución de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Rompiendo el silencio habitual, y ante la petición de las comunidades, el Estado contesta que se estaba “gestionando un proyecto en tal sentido y que en su debido momento, **para aprobarse**, serían consultadas”.

Insisten las comunidades con su derecho a la consulta, el Estado toma nota de esto sabiendo que la suerte del proyecto estaba echada, el Ministerio de Ecología en pleno, junto con los empresarios y la FFV participaron de una Asamblea de Caciques (Aty Ñeychyro) y allí informan sobre sus intenciones, su proyecto y hacen entrega del expediente que se estaba tramitando. Los Caciques pidieron un tiempo para responder y la respuesta fue: no.

Ante esto, el Ministerio de Ecología se retira de las



negociaciones a fines del año 2011. Siguen las conversaciones con la fundación, la empresa y las Comunidades, reclamándose siempre que se reconozca a las Comunidades como verdaderos sujetos de derechos y los derechos territoriales que poseían, en esto es clave nuevamente el rol que juegan Raúl Montenegro, John Burton y EMIIPA, para acercar a las partes, fue el preludio para lo que vendría. Rol que debería haber cumplido el sistema judicial, pero no tiene interés en este tipo de cuestiones, por lo tanto le son ajenas y sus operadores no están preparados, tampoco existen indicios de avanzar en tal dirección.

A comienzos del año 2012 el Ministerio de Ecología, la empresa y la fundación vuelven a intentar llegar a un acuerdo con la participación de las Comunidades, en igualdad con el resto de las partes con la certeza del reconocimiento de titularidad territorial a las mismas. Producto de estas gestiones se firma el acta acuerdo sobre el lote 8 que tiene como puntos centrales: 1) Conservación del ambiente; 2) Respeto de los derechos indígenas y 3) Desarrollo sustentable.

El acuerdo

Como un tejido indígena se fue armando el consenso, de todos modos la tarea no era, no es y no será fácil, se debían generar las condiciones para llegar a un acuerdo satisfactorio para las partes, muy disímiles entre sí: la empresa Moconá Forestal, representada por el joven empresario Nicolás Miguel Laharrague; la Fundación Word Land Trust, sus socios en la Argentina, representada por Luis Castelli; la provincia de Misiones, representada por el joven funcionario de Ecología, Juan Manuel Díaz; las comunidades: Tekoa Yma, Kapi'i Yvate y Ita o Miri, representadas por sus Caciques Artemio Benítez, Lidio Da Silva y Agustín Espíndola y EMIIPA y se consensuó un facilitador, Javier Jiménez. Se diseñaron una serie de talleres entre todas las partes, los lugares elegidos para los mismos tenían que ver con cada uno de los actores a los fines de que la mirada de la interculturalidad fuera creciendo entre todos, los encuentros se desarrollaban en castellano y en Mbya Guaraní con traductores, las discusiones no fueron fáciles, la

desconfianza era mutua, hasta que después de varias idas y vueltas, intercambio de posiciones, replanteos, el 16 de abril del año 2012 se firma el “acuerdo marco para el uso sostenible del lote 8” en la Casa de Gobierno de la provincia de Misiones entre todas las partes a partir del cual de las 3.900 has que comprende aproximadamente el mencionado lote se acordó que:

1) 200 has quedarían bajo el dominio exclusivo y con título de propiedad a favor del Moconá S.A.
2) 500 has pasarían con dominio a perpetuidad entre las comunidades: Tekoa Yma, Kapi'i Yvate e Ita o Miri y la fundación argentina que proponga World Land Trust (WLT) y ratificada por las partes, dentro del cual se reconoce 3) un predio de 10 has para la Fundación. 4) Una parcela de una extensión no menor a 1.500 has, que comprende la actual ubicación y asentamiento de las comunidades guaraní, que se reconocerá en propiedad y dominio pleno a las comunidades Guaraní y 5) el resto de la superficie del lote 8 será destinado a un condominio temporal entre las comunidades guaraní participantes de este acuerdo y la fundación, con un máximo de 7 años improrrogables desde el momento que se suscriban y certifiquen notarialmente los contratos de fideicomiso (punto 1 inc. a), b), c), f)), fenecido dicho plazo esto pasará a manos de las comunidades. Con respecto a este sector vale aclarar que en noviembre del año 2012 se realizó una adenda en el acuerdo original en virtud del cual su aplicación sería aún más favorable para las comunidades, pues la parte que estaba destinada a ser transferida en condominio temporal sería directamente titularizada en propiedad y dominio pleno a favor de las Comunidades.

Se convino también en el acuerdo marco que en el espacio destinado a condominio perpetuo se cederá el uso a perpetuidad al Ministerio un espacio para exclusivo uso público

como sendero peatonal y áreas de descanso.

Además en inc. g) las partes acordaron que las propiedades que constituyan los condominios, temporal y a perpetuidad tanto como la propiedad exclusiva, no serán enajenables, transmisibles, ni susceptibles de gravámenes o embargos tal como lo enumera la Constitución nacional art. 75 inc. 17, es decir, tendrán todos los caracteres de la propiedad indígena. Así también se deberá asegurar el uso tradicional de la totalidad del territorio por parte de las Comunidades Guaraní garantizándose su continuidad territorial de la totalidad del lote 8.

En el punto 4 se estipuló que en toda la extensión del lote 8, todas las partes se comprometen a hacer un uso sostenible del territorio y sus recursos naturales tal como prevé la legislación provincial y nacional al ser un espacio integrado en la Reserva de la Biosfera del Yaboty y especialmente respetuoso con las formas de vida de las Comunidades Guaraní. Así también las partes convinieron confeccionar participativamente un Plan de Uso, para todo el lote 8; que deberá realizarse usando las técnicas, pautas y conocimientos de los indígenas y no indígenas. Acordando las partes acuerdan normas mínimas en las cuales se tiene en cuenta y se respeta el modo de uso y de vida tradicional de los indígenas.

En el punto 7 las partes se comprometen a integrar un Comité de Coordinación para la gestión del lote 8 para evaluar la gestión y el cumplimiento del acuerdo.

En el punto 9 se dispuso que todos los documentos y acuerdos que se suscriban deberán estar escritos en dos versiones del mismo tenor en lengua española y en lengua Mbya Guaraní. Y el acuerdo fue presentado en la Justicia a los fines de requerir la suspensión del juicio con la declinación final del mismo al momento en que las comunidades Mbya Guaraní tengan el título en sus manos.

El acuerdo permitió detener la explotación de la selva en la zona donde habitaban Tekoa Yma, Kapi'i Yvate, con el contralor del Ministerio de Ecología y las Comunidades Indígenas, avanzando en la determinación del área vital (territorio) en la que se proveen las Comunidades para su sustento, su salud, materias primas, alimentos.

Concluyendo. El porqué del título

Hoy, en tiempos en que se replantea el rol de la Justicia, o mejor dicho el del poder judicial, y la democratización del mismo, la voz indígena tiene mucho que decir sobre la indefensión que genera el sistema judicial con ellos, los prejuicios, la ineficacia, la deshonra de muchos operadores por falta de formación.

Casi nueve años pululando ante los estrados judiciales para corroborar que es un servicio de espaldas al pueblo, de espaldas a las grandes causas de la humanidad y que no podemos cifrar esperanzas en el mismo. “El incumplimiento se vuelve crónico prejuicio colonial en el caso de los pueblos originarios. Su omisión puede verificarse en las prácticas rutinarias y como solapadas formalidades técnicas que suprimen el acceso. De manera que se observan tanto discriminación como prejuicios. El modelo colonial funciona con un repertorio de excusas que expresa con una cuidadosa retórica y se aplica mediante una repetida indiferencia burocrática”, sostuvo el Dr. Manuel Moreira, juez federal, en ocasión del Congreso de Derecho Constitucional Indígena, abril de 2012, en Resistencia, Chaco. Indudablemente, como dato disonante se inscribe el pobre papel que cumplen las agencias estatales de políticas indígenas, grandes ausentes en estos conflictos, sin agenda y sin soluciones para con los mismos.

Quizá de manera tangible cada uno de los actores de este acuerdo, al modo del cuento de Tolstoi sobre el elefante, pueda referirse al mismo según su punto de vista, su propio interés. Los conservacionistas han logrado sacarles a los forestales la selva para su conservación y preservación del ambiente; los indígenas han logrado obtener el reconocimiento y titulación a favor suyo del lote 8, como parte del territorio reclamado por ellos desde hace muchos años; la empresa cambió un problema por un acuerdo y 200 has, pero además de lo territorial este acuerdo

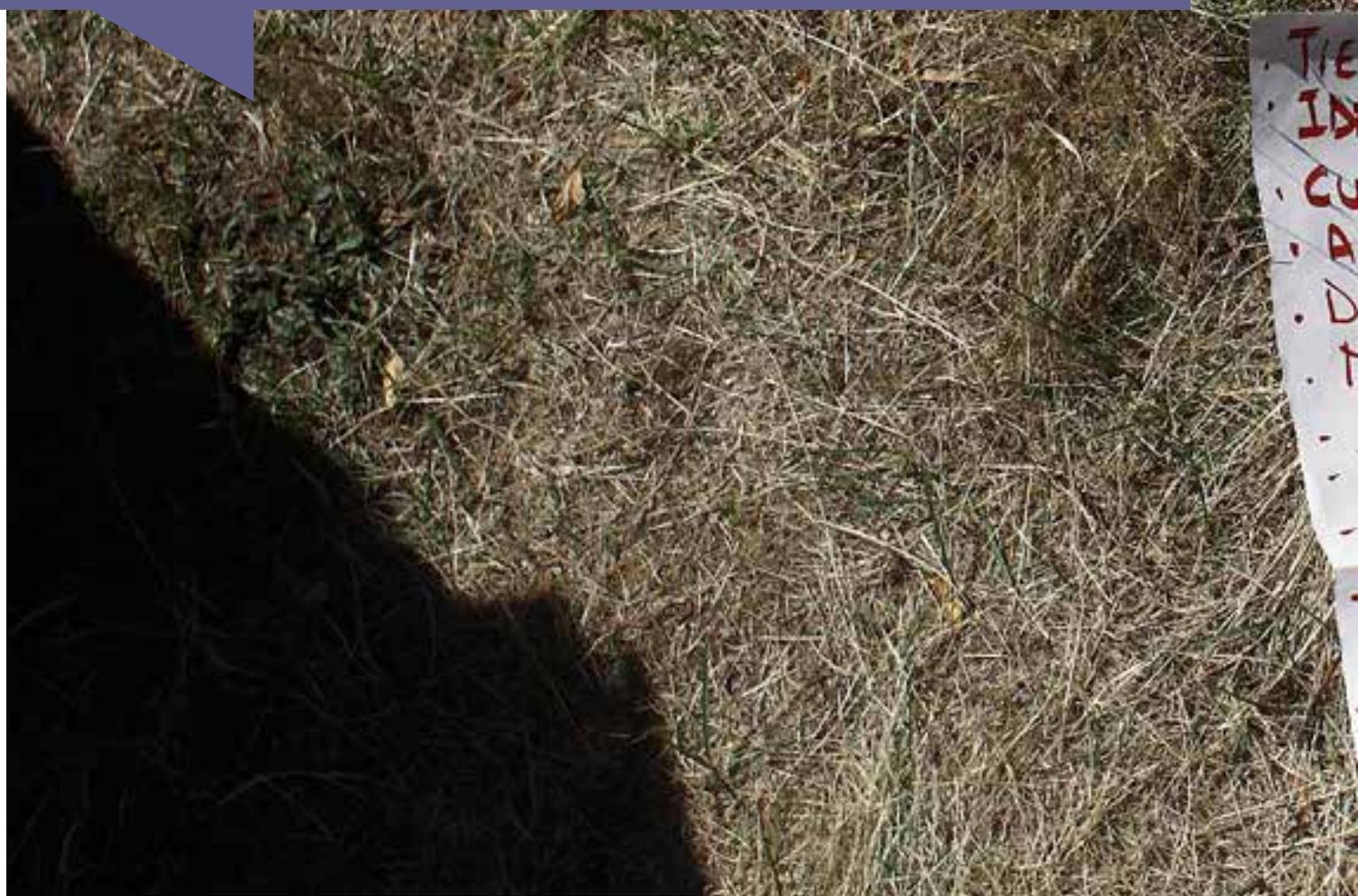
tiene otras aristas que lo distinguen y así cada uno de los otros actores podrán esgrimir el acuerdo a su favor.

Desde el punto de vista humano, en este pequeño conflicto, en este limitado escenario se jugó y se juega la vida de la humanidad, el modelo de desarrollo, el modo de convivencia, el modo de resolver los conflictos, que nos debemos los seres humanos. Una vez que se quietaron las motosierras, los camiones, se calmaron los egos y emergieron los espíritus, se escuchó la voz de la selva, el susurro del agua, el movimiento del grillo y los hombres y mujeres pudimos dialogar sobre lo que nos pasa, escucharnos ceremoniosamente; qué queremos, qué pretendemos, sabiendo que nadie es superior a nadie, que nadie tiene toda la razón, que todos podemos aprender de los otros, pero que es vital, la selva, el agua, los árboles, las plantas, los animales, los insectos, la cercanía con los otros... los otros son vitales, tan vitales como este respirar profundo, **atrapando oxígeno**.

Por supuesto, ninguno de estos actores pensó en las comunidades, ni las consultaron y mucho menos en que ellas pudieran ser las titulares de ese lote, toda la información que circulaba era a través de los medios y algunos emisarios que querían avanzar en dicha dirección.

LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, JUNTO CON EL CORRIMIENTO DE LA FRONTERA AGRARIA, HAN AFECTADO HISTÓRICAMENTE A LOS TERRITORIOS INDÍGENAS. EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, ESTE PROCESO REDOBLÓ SU IMPULSO Y POR LO TANTO SU IMPACTO EN LAS COMUNIDADES. ES EL ESTADO EL QUE DEBE INTERVENIR Y CONTROLAR PARA LOGRAR EL RESPETO PLENO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

LA INSEGURIDAD JURÍDICA TIENE ROSTRO PETROLERO



por **DIEGO DI RISIO**

Lic. en Ciencia Política, UBA. Miembro del Observatorio Petrolero Sur (OPSur)

por **HERNÁN SCANDIZZO**

Periodista. Miembro del Observatorio Petrolero Sur (OPSur)



ERRA
- ENTIDAD
- CULTURA
- AUTONOMIA
- DIGNIDAD
- MAPUCHE
- AGUA
- RECURSOS
- LIBERTAD
- RAIZ
- IGUALDAD
- CONTRA LA OPRESION
- RESISTENCIA
- DESCOLONIZACION

El país –tan necesitado como está de ellos [camino]– se encontrará con una red maravillosa de carreteras útiles, sobre todo en esta región selvática, que antes del petróleo era el refugio de los indios y foco de fiebres palúdicas”, escribió el periodista Juan José De Soiza Reilly en *La República Argentina vista con ojos argentinos. El asunto del petróleo*, libro publicado en 1934. En esas crónicas del norte salteño no se contemplaban los derechos territoriales de los pueblos indígenas, no eran tema de debate en la época; sí se subrayaba que la civilización llegaba a los confines del país de la mano de la empresa estadounidense Standard Oil con “camino, oleoductos, campamentos, líneas telefónicas, tanques enormes que surgen en medio de la selva como catedrales de aluminio”, necesarios para la explotación de sus riquezas. Ocho décadas después el debate sigue pendiente, los descendientes de aquellos *indios* pugnan por no ser sacrificados nuevamente en nombre del *progreso*.

La tensión quedó expresada en mayo de 2010, en vísperas de la celebración del Bicentenario, cuando una delegación de representantes de pueblos indígenas fue recibida en la Casa

Rosada por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner. En aquella oportunidad le plantearon a la mandataria la necesidad de limitar el avance de los proyectos extractivos sobre sus territorios. La voz cantante la llevó Milagro Sala, principal referente del Movimiento Tupac Amaru. La respuesta fue contundente: “Si hay petróleo en un lugar y los que están allí tiene que ser... en todo caso llevar a ese contingente, de compañeros, a otro lugar exactamente con las mismas características y condiciones, pero no podemos dejar, Milagro, de sacar el petróleo, porque lo necesitamos para poder desarrollarnos, para poder vivir”. La reconstrucción de aquella reunión la realizó el periodista Darío Aranda, en base a audios de ese encuentro, y fue publicada en la revista *Mu* en octubre de 2011.

La única opción que se puso sobre la mesa aquel otoño fue el traslado, a contrapelo de lo que no sólo en la Argentina sino a nivel mundial demandan los pueblos indígenas. También a contrapelo de los instrumentos jurídicos, que exigen que se consulte de forma libre, previa e informada antes de la adopción y ejecución de cualquier decisión legislativa o administrativa



que afecte sus derechos fundamentales. Es más, en los casos de proyectos de extracción de recursos naturales, el consentimiento es obligatorio debido a la afectación sanitaria y nutricional, el potencial agotamiento de los medios de subsistencia y la migración o el posible reasentamiento que conlleva (desorganización social y comunitaria). Es obligatorio porque está en juego la misma reproducción y existencia de un pueblo.

Aquella charla trascendió por la jerarquía de quienes participaron, pero con otros términos y actores tuvo lugar decenas de veces en otros despachos oficiales. A pesar de la incorporación formal de los derechos indígenas –reforma de la Constitución nacional en 1994, ratificación de instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas– en las últimas dos décadas la violación de estos derechos desde el ámbito público resulta sistemática y generalizada, siendo recurrente la represión y judicialización de autoridades tradicionales que encabezan reclamos. En este proceso, subyace aggiornada la

idea de *desierto* que en el siglo XIX precedió a la ocupación militar de la Patagonia y el Chaco y la incorporación de esos vastos territorios a la economía capitalista.

Situaciones derivadas de la *recreación del desierto* fueron documentadas a fines de 2011 por James Anaya, Relator Especial de Naciones Unidas para la Situación de los Derechos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas. En septiembre de 2012 presentó en Ginebra las conclusiones y recomendaciones al Estado argentino luego de la visita al país. Si bien señaló que se dieron “pasos importantes” para reconocer derechos, subrayó “la inseguridad jurídica de los pueblos indígenas sobre sus tierras tradicionales”. Apuntó que “los proyectos agropecuarios y de industrias extractivas existentes en Argentina han afectado a un conjunto de derechos de los pueblos indígenas, incluyendo sus derechos a sus tierras y recursos naturales, así como sus derechos a la alimentación, la salud, y el desarrollo”. En su informe también resaltó que “el Estado debe controlar al sector privado, a las empresas que extraen recursos (naturales). Si eso no sucede, no hay respeto pleno para con los pueblos indígenas”.



A pesar de la incorporación formal de los derechos indígenas –reforma de la Constitución nacional en 1994, ratificación de instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas–, en las últimas dos décadas la violación de estos derechos desde el ámbito público resulta sistemática y generalizada, siendo recurrente la represión y judicialización de autoridades tradicionales que encabezan reclamos.

Antecedentes

Los conflictos derivados de la actividad hidrocarburífera en territorios indígenas comienzan a visibilizarse hacia mediados de la década de 1990, no porque en años anteriores la relación haya sido armónica, sino que el proceso de emergencia política de los pueblos originarios y el reconocimiento de derechos colectivos por el Estado generaron condiciones para poner de relieve esta problemática que permanecía soslayada.

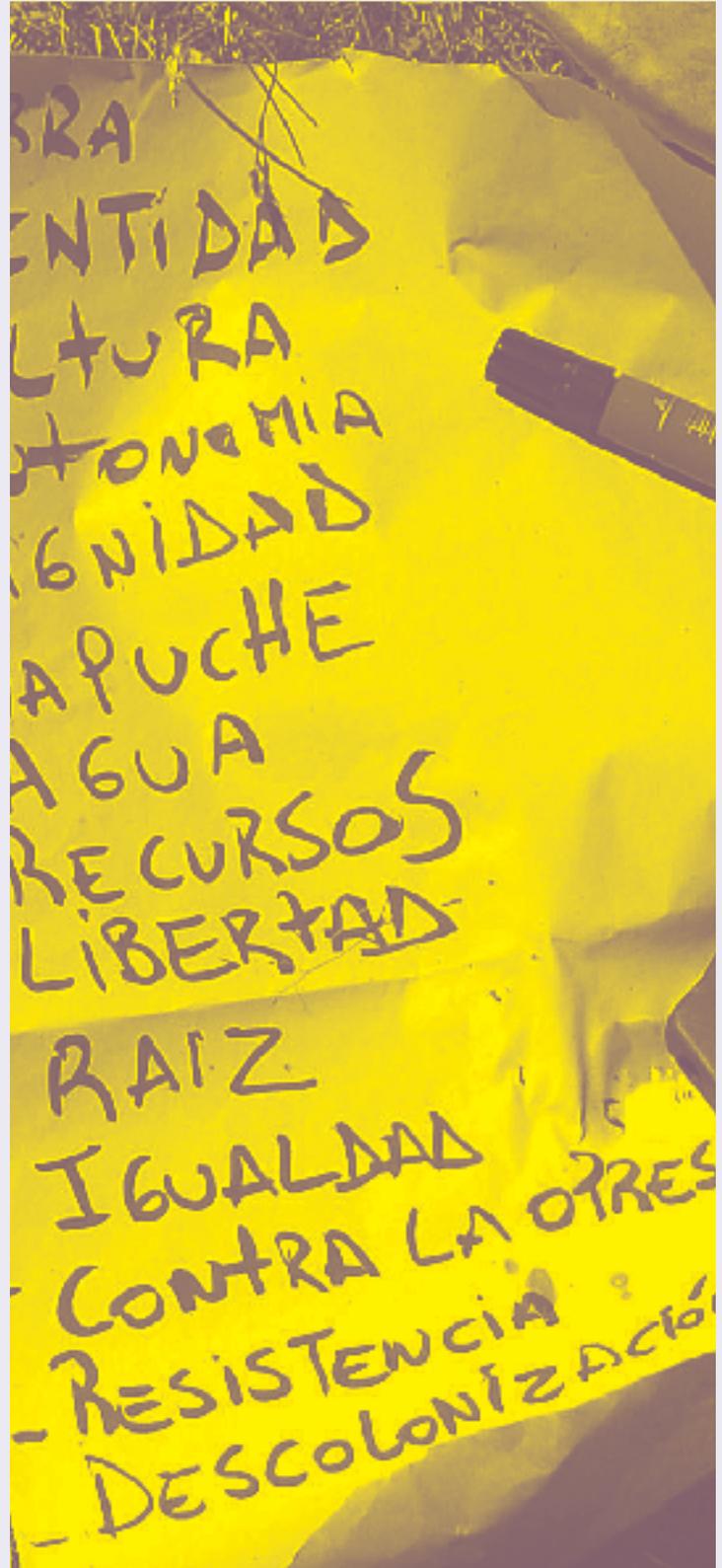
En esos años de privatizaciones, los hidrocarburos dejaron de ser un recurso estratégico para transformarse en un *commodity*. La apertura a los mercados internacionales demandó obras de infraestructura, entre ellas, once gasoductos para exportar este combustible, principalmente hacia Chile. Uno fue el Norandino, cuyo tendido entre Salta y Jujuy atravesó el territorio de varias comunidades, incluido el de la kolla Tinkunaku, en Orán. Los comuneros reclamaron el respeto a sus derechos territoriales y la protección de la selva de Yungas. La demanda tuvo gran repercusión mediática en su momento pero quizá, por la intervención de una organización ecologista de presencia internacional, se la recuerde más como una de las primeras cruzadas para evitar la extinción del yaguareté.

Por esos mismos años las comunidades mapuche Kaxipayín y Paynemil, cercanas a la localidad de Añelo (Neuquén), también hicieron oír su voz. En sus territorios se encuentra el yacimiento Loma La Lata, la principal reserva de gas del país. En 1997 tomaron estado público estudios realizados por el sistema de salud pública provincial que confirmaban la presencia de metales pesados en el organismo de los comuneros a raíz de la contaminación del suelo, agua y aire que sufre el lugar. La falta de respuestas apropiadas por parte de las autoridades provinciales, que se negaban a realizar obras para garantizar a las comunidades el suministro de agua potable, llevó a que se presentara una demanda contra la Argentina en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que fue aceptada por la Corte Interamericana (caso 12.010). En tanto, está sujeta a resolución una causa judicial por la remediación de los daños ambientales.

Contexto

En el escenario energético nacional hay tres datos insoslayables. El primero, la preponderancia de los combustibles fósiles como fuente de energía primaria: para 2010, el gas representó el 50%, mientras que el petróleo el 40%, según datos del Instituto Argentino del Petróleo y el Gas. El segundo, la caída en los niveles de extracción: el pico de producción de petróleo se alcanzó en 1998 y en 2004 el del gas, según cifras de la Secretaría de Energía de la Nación. El tercero: el país tiene 8 años de reservas probadas de gas y 11 de petróleo, según la misma secretaria.

Ante este panorama las políticas energéticas no apuntan a la diversificación de la matriz, por el contrario, el horizonte es lograr el autoabastecimiento y generar saldos exportables de combustibles fósiles, principalmente a partir del desarrollo de yacimientos no convencionales: gas y petróleo de pizarra/*shale* y arenas compactas/*tight sands*, y gas de mantos de carbón/*coalbed methane*. Según se manifiesta en el Plan Estratégico de YPF 2013-2017 presentado por su CEO Miguel Galuccio. Alcanzar esas metas implica la ampliación de la frontera extractiva hacia regiones con escasos o nulos antecedentes de la industria petrolera, donde prevalecen otras vocaciones productivas y relaciones con el territorio. Los objetivos planteados profundizan un proceso que se inició en la década pasada, cuando las áreas secundarias comenzaron a tener mayor relevancia ante la caída de la producción en las centrales; que se visualizó con mayor claridad a partir de la sanción de la ley 26.197 *-Ley Corta-*, que culminó el proceso de transferencia del dominio de los hidrocarburos de la Nación a las provincias. A partir de ese momento no sólo las diez provincias productoras de hidrocarburos licitaron nuevas áreas de exploración y explotación, sino que las trece restantes tomaron el mismo rumbo, sea sancionando el marco jurídico para el desarrollo de esta actividad u otorgando bloques a empresas. El caso paradigmático de la ampliación de la frontera a partir de los no convencionales lo constituye, sin dudas, la Cuenca Chacoparanaense, que abarca las regiones chaqueña y mesopotámica; allí sólo las provincias de Salta y Formosa se cuentan entre las *productoras*.



En territorio

El avance sobre áreas secundarias significó, en el caso de Neuquén, un aumento de la presión sobre comunidades mapuche cercanas a las ciudades de Zapala y Cutral Có. Si bien desde finales de la década de los '90 la conflictividad en esa zona se hizo palpable, a raíz de los trabajos realizados por la empresa Pioneer (hoy Apache) en territorio de Logko Puran y Gelay Ko, en los últimos años se incrementó considerablemente. En la provincia, 21 comunidades están afectadas por esta industria, sobre un total de 60, sea porque ya se explotan hidrocarburos o porque sus territorios fueron concesionados para la exploración. La economía de estos pobladores rurales está centrada mayormente en la cría de chivas y se desarrolla en regiones secas, donde el acceso al agua y a pasturas es difícil. El ingreso de las petroleras implica una disputa por el suelo y el agua, la apertura de caminos y locaciones para la perforación de pozos, así como el despliegue de infraestructura se traduce en la pérdida de vegetación e incremento del proceso de desertificación –en una zona que en el último lustro está sufriendo una profunda sequía, agravada por la caída de cenizas volcánicas–. Mientras que respecto del agua, la competencia se da tanto en el uso –durante la perforación y extracción– como el alto riesgo de contaminación, propio de esta industria. El escenario neuquino en buena medida se replica en el norte de Salta, que además sufre la presión del avance de la frontera agropecuaria, con el desmonte de miles de hectáreas en los departamentos San Martín, Orán y Rivadavia. En estos contextos la falta de implementación de los mecanismos de participación indígena también genera las condiciones para que las empresas lleguen a acuerdos con parcialidades de la comunidad, lo que redundará en el debilitamiento y fragmentación de la organización tradicional.

La irrupción de los no convencionales profundiza el rumbo. Las primeras experiencias de este tipo de explotación se están llevando adelante en tierras indígenas, como el pozo perforado por la empresa Apache en el área Anticlinal Campamento, territorio de la comunidad Gelay Ko, y los diferentes proyectos para extraer gas y petróleo de la formación Vaca Muerta en Loma La Lata, que involucran directa o indirectamente a las comunidades Kaxipayíñ y Paynemil.

“Los proyectos agropecuarios y de industrias extractivas existentes en Argentina han afectado a un conjunto de derechos de los pueblos indígenas, incluyendo sus derechos a sus tierras y recursos naturales, así como sus derechos a la alimentación, la salud, y el desarrollo”.

Fronteras movedizas

NEUQUÉN	RÍO NEGRO	SALTA
<p>La concesión en 2007 de las áreas Los Leones, Ramos Mexía y El Umbral, a Petrolera Piedra del Águila, afectó el territorio de la comunidad Huenctru Trawel Leufú, ubicada en las afueras de Picún Leufú. Ese fue el desencadenante de un grave conflicto donde la negativa de los mapuche a permitir el ingreso de la empresa fue respondida con represión policial, procesos de judicialización, violencia y atentados perpetrados por grupos de civiles. En febrero de 2011 el Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Cutral Có desestimó un amparo presentado por Petrolera Piedra del Águila para que se garantice su acceso al territorio de la comunidad. El magistrado no hizo lugar al recurso porque el gobierno provincial había adjudicado dichas áreas sin cumplir con las obligaciones que emanan de la legislación indígena.</p> <p>También en 2007 las áreas Zapala y Laguna Blanca, en el centro de la provincia, fueron concesionadas a la empresa Pluspetrol. A partir de ese acto administrativo, de manera inconsulta, se habilitó la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio de doce comunidades mapuche —Gramajo, Kajfvkura, Felipin, Paineo, Cheuquel, Cayupan, Millaqueo, Kimchao, Rams, Zuñiga, Marifil y Zapata— para la exploración y explotación de hidrocarburos. Lo mismo sucedió con las comunidades Wiñoy Folil, Maliqueo y Marifil, donde realizan trabajos de exploración las empresas Chevron, Fox Petrol y Total. Si a la lista agregamos Gelay Ko, Logko Puran, Paynemil, Kaxipayiñ, Huenctru Trawel Leufu y Winkul Newen, son veintiuna comunidades las afectadas de una u otra manera por proyectos hidrocarburíferos.</p>	<p>En 2008, la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UNTER) informó en la reunión 79 de la Comisión de Expertos en la aplicación de Convenios y Recomendaciones de OIT, que el gobierno rionegrino concesionó catorce áreas para la exploración de hidrocarburos, a través del Plan Exploratorio Hidrocarburífero Provincial 2006-2007, afectando territorio mapuche. Este proceso se llevó a cabo sin la aplicación de los mecanismos de consulta que garantizan a los pueblos indígenas el derecho al territorio y participación en la administración de sus recursos. En los últimos años se han registrado diferentes situaciones de conflicto por exploración y explotación de hidrocarburos que afectan a comunidades Kemé Nehuén Pehutún Tañiché, Quiñe Traun Peñi y Leufuche, ubicadas en los alrededores de las ciudades de Catriel y Gral. Roca.</p>	<p>En 2006 y 2007 el gobierno de Salta realizó rondas licitatorias a través de las cuales adjudicó dieciséis áreas, mientras que otras once fueron cedidas de manera directa a través de la empresa REMSA, controlada por la provincia. El proceso también se llevó adelante sin participación indígena, a pesar de estar afectados los territorios de diversos pueblos. Esto originó conflictos en los departamentos Rivadavia y Gral. San Martín, a partir de la concesión de las áreas Morillo y Hickmann, que afectan a las comunidades wichí nucleadas en la Organización Zonal Tch'ot Lhamejenpe —de Rivadavia Banda Norte— y la Federación Wichí de la Cuenca del Bermejo —de Embarcación—. Desde comienzos de 2010 ambas organizaciones han denunciado presiones tanto de representantes de las empresas operadoras —UTE Maxipetrol y Tecpetrol, respectivamente— como de efectivos de la policía provincial para que se garantice el ingreso a los territorios comunitarios y el normal desarrollo de sus trabajos. La Federación Wichí presentó ese mismo año un recurso de amparo y una medida cautelar para frenar las obras de Tecpetrol pero fueron rechazados por la Justicia salteña.</p> <p>También la concesión del área Tartagal Oriental a la UTE Maxipetrol produjo malestar en las comunidades wichí ubicadas a la vera de la ruta nacional 86, zona que sufrió fuertemente los desmontes derivados de la ampliación de la frontera agroindustrial. Este bloque también fue otorgado sin participación indígena y las tensiones generadas por el ingreso de la petrolera se dirimieron en acuerdos entre representantes de las comunidades y de la operadora, propiciados por el Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta, que no se ajustaron a la legislación indígena.</p>

LA INVISIBILIZACIÓN DE LOS INDÍGENAS, DE NUMEROSAS COMUNIDADES, TIENE UNA HISTORIA DE SIGLOS Y SE CORRESPONDE CON UNA MATRIZ SOCIAL, POLÍTICA Y ECONÓMICA. ES HORA DE RECONOCER EL DERECHO A LOS TERRITORIOS, AL AUTODESARROLLO, AL DESARROLLO SUSTENTABLE, PARA PROFUNDIZAR UNA NUEVA RELACIÓN PUEBLOS INDÍGENAS-ESTADO.

TERRITORIO DE RESISTENCIAS. LA REGIÓN CHAQUEÑA

por **JULIO CÉSAR GARCÍA**

Abogado. Facultad de Derecho de la UNNE. Especialista en Derechos de los Pueblos Indígenas. Patrocinante de Pueblos Indígenas en causas en el Norte Argentino. Miembro fundador de la AADI – Cátedra de Derecho Indígena.



En la región chaqueña se redescubren los sentidos, el calor nos abraza completamente, los colores cobran variedades considerables, las dimensiones de los ríos y la variedad en su caudal siempre son arrasadoras, la naturaleza, sus silencios y murmullos.

La primera vez que oí hablar del Chaco pensé que se trataba sólo de la provincia en donde habían nacido mi padre, mi abuela paterna. Inmediatamente fui corregido, diciéndome que no, que era una región más vasta, más grande, que comprendía sí a las provincias de Chaco, Formosa, norte de Santa Fe, parte de Salta, Tucumán, Corrientes, Córdoba, Santiago del Estero, todo en la Argentina. Han pasado muchos años desde aquel primer interrogante respondido y con el tiempo comprendí que en realidad la región era mucho más amplia que las provincias argentinas y que comprendía los países de Paraguay, Bolivia y Brasil, al sur de los ríos Mamoré y Beni, que se encontraba surcada por los ríos Paraná, Paraguay, Bermejo, Pilcomayo, que las fronteras políticas habían sido impuestas a sangre y fuego, y también a puro yerro o pereza diplomática. Que dichas fronteras políticas poco tienen que ver con las realidades culturales, que el indomable Nilo sureño, el Pilcomayo, es una muestra de ello. Descubría que había pueblos divididos por el capricho de los intereses geopolíticos de los imperios, que todavía duelen las sangrías como la guerra del Gran Chaco, de la Triple Alianza. Comencé a mirarla, a vivirla de otra manera desde uno de los colectivos que habitan inmemorablemente esta región, los pueblos indígenas, los pueblos originarios, los habitantes ancestrales de estos territorios, que uno singulariza, cuando en realidad se trata de diversos pueblos, de diversas culturas, de

diversas realidades.

El Gran Chaco es una llanura aluvional, de pendiente extremadamente suave de punta a punta, semiárida, que abarca el sudeste de Bolivia (15%), el occidente de Paraguay (30%), parte del norte de la Argentina (50%) y una pequeña porción del Mato Grosso brasileño (5%), con una gran diversidad ambiental y biológica, un rico ecosistema. En total ocupa una superficie cercana a 1.100.000 km², en el Chaco trinacional viven alrededor de 7.057.500 personas (6.137.000 argentinos, 778.000 bolivianos y 142.500 paraguayos), del cual aproximadamente el 8% son indígenas conformados en diecisiete (17) pueblos indígenas o veinticinco (25), según los distintos autores, y seis (6) familias lingüísticas. Muchas de las historias de las que transcurren aquí dejan en nimias, “anga”, como se dice por acá, aquellas historias que cuenta García Márquez, “En busca de la fuente de la Eterna Juventud el mítico Álvaro Núñez Cabeza de Vaca exploró durante ocho años el norte de México, en una expedición venática cuyos miembros se comieron unos a otros y sólo llegaron cinco de los seiscientos que la emprendieron”. Cada tanto, andando la región, uno se encuentra con filibusteros, mercenarios negociantes de mentiras que recorren esta región con sus proyectos bajo el brazo, funcionarios perezosos ávidos, afanosos en trascender y puede verse en el corto tiempo, depósitos de maquinarias agrícolas, tractores, burros, chivos, esparcidos como si fueran autóctonos, como si siempre fueran parte de esta geografía. También se pueden ver enormes extensiones de canales sin agua, plantaciones exóticas, de Tung (planta originaria de China muy venenosa), tártago, soja, historias increíbles, como la nueva de los constructores de

La invisibilización de los indígenas, de numerosas comunidades, de numerosos colectivos, la invisibilización cultural, la no historia de los pueblos indígenas, la reducción de culturas ancestrales sólo al hecho folklórico, se corresponde con una matriz social, política, económica, local nacional regional, responde a la lógica colonial, del conquistador sobre la que se ha diseñado "la matriz nacional".

desiertos con sus pócimas mágicas de agrotóxicos.

Un coterráneo, Ramón Tissera, sostiene que "a diferencia de otras provincias argentinas que ostentan nombres castellanos provenientes de la Colonia, la del Chaco mantiene una designación de origen muy remoto, genuinamente indígena, que entronca con los idiomas antiguos del continente". La palabra "chaco" existía desde antiguo en dos lenguas andinas: la de los quechuas y la de los aymara. En el idioma de los aymara aludía a cierta arcilla –tierra de chac`o–, de mucho reclamo en el mercado alfarero del Alto Perú y a la que se atribuían también propiedades curativas. La acepción más sugestiva es del runa –símil del quechua–, que dio Garcilaso de la Vega, y en el que significaba "cacería". La caza incásica al estilo "Chaco" constituía un ritual prolijamente reglamentado para mantener el equilibrio biológico. Para estas jornadas, siempre dirigidas por un jerarca o por el propio Inca, se requería la presencia de grupos numerosos, que excedían la gente escasa de cada ayllu. De allí que según la interpretación de Pedro Cieza de León y Pedro Lozano, cada "chaco" equivalía a una "junta de naciones" y también a una celebración memorable en la existencia de las comunidades convocadas.

Walambá o Gualamba: es un vocablo de nación indígena aún no identificada originaria de la biorregión, rescatada por cronistas coloniales de los siglos XVI, XVII y XVIII, con el que se nombraba la porción de territorio que comprende el conjunto de ecosistemas y naciones indígenas que hoy conocemos como Gran Chaco. Es destacable que el vocablo Walamba es hasta hoy utilizado por comunidades tradicionales en algunas zonas del Chaco Argentino-Paraguayo.



Muerte, destrucción de gran parte de su cultura, migraciones forzosas, pérdida de la soberanía de sus territorios, despojo, violación de los derechos humanos, genocidio y etnocidio han sido la consecuencia de la guerra para estos pueblos.

Los invisibles

Aunque esta región respire por cada uno de sus poros pueblos indígenas, otros se han empeñado en desconocerlos. El abuelo Qom (o los tobas, que habitan desde Tarija, Bolivia, a Resistencia, Chaco, y suben o bajan –como quieran poner el planeta– desde el Paraguay), como todos los años, participa en la fiesta del pueblo. Para tal evento lleva sus mejores pilchas, se pone su mejor camisita, un impecable pantalón, un colorido chaleco, sus lentes negros, un reloj pulsera que cada tanto, de manera muy sonora, dirige todas las miradas hacia él; aunque los indígenas no participaron en la organización de la fiesta, la fiesta del pueblo ha sido convocada por los actores económicos, políticos, sociales, religiosos, educativos de la zona, en fin “las instituciones locales”.

El abuelo siempre acude con la esperanza de que algún día pueda recibir el reconocimiento, que pronuncien su nombre o el de alguno de sus pares, o que directamente le den el premio, que desde años se da, **al primer poblador** de esa zona. Aunque el presagio no es bueno, lo han sentado nuevamente en las filas de atrás, claro, el primer poblador siempre es un gringo o un criollo, que él sabe perfectamente cuándo vino, en qué circunstancias, cómo hizo su fortuna. Pero nunca el reconocimiento es para un paisano, un indígena, los originarios de ese lugar, los desplazados.

La invisibilización de los indígenas, de numerosas comunidades, de numerosos colectivos, la invisibilización cultural, la no historia de los pueblos indígenas, la reducción de culturas ancestrales sólo al hecho folklórico, se corresponde con una

matriz social, política, económica, local nacional regional, responde a la lógica colonial, del conquistador sobre la que se ha diseñado “la matriz nacional”. Sobre esa invisibilización, negación de lo distinto, negación de otras naciones, se ha diseñado el discurso del “crisol de razas”. A partir de tal construcción política histórica, uno podría afirmar con Tissera que vamos de la civilización a la barbarie, reconocer lo invisible descubrirá el horror sobre el que se ha montado gran parte de la fábula inventada, aunque la ventaja de la memoria sobre la desmemoria es que uno puede empezar a construir con justicia e igualdad.

Los ejes de las políticas públicas deben ser reconocer el derecho a los territorios, el derecho al autodesarrollo, al desarrollo sustentable, cuidando la naturaleza, empecinarnos en la Soberanía Alimentaria para terminar con el hambre, la vergüenza de la indignidad.

La lógica de la invisibilización del o los exterminios

Los hechos que describo a continuación son absolutamente arbitrarios y no tratan de demostrar nada, más que de manera objetiva enunciarlos, en función de la entidad de los mismos, el impacto que han tenido en la región como exabruptos del poder económico, político, desde los mismos orígenes, pasando por la conformación de los Estados-nación, en la que han quedado inmersos, atrapados los pueblos indígenas, siendo víctimas directas o afectados indirectos por estos hechos de inusitada violencia.

El conflicto conocido como la Triple Alianza enfrentó entre 1865 y 1870 al Paraguay con la Argentina, Brasil y Uruguay. Fue sangriento y absurdo, exterminó casi una generación de paraguayos, arrasó pueblos y eliminó casi el 50% de la población autóctona y, con el paso del tiempo, se fue deslizándose hacia una zona cercana a lo onírico y lo fantástico.

La Guerra del Chaco, entre Paraguay y Bolivia, se libró desde septiembre del año 1932 hasta 1935, por el control del Chaco Boreal, al norte del río Pilcomayo. Fue la guerra más importante en Sudamérica durante el siglo XX, teniendo como origen problemas territoriales, también los intereses petroleros de la empresa estadounidense Standard Oil, muchos pueblos

indígenas chaqueños, que vivieron en los territorios en disputa entre Bolivia y Paraguay, fueron afectados profundamente por esta guerra. Muerte, destrucción de gran parte de su cultura, migraciones forzadas, pérdida de la soberanía de sus territorios, despojo, violación de los derechos humanos, genocidio y etnocidio han sido la consecuencia de la guerra para estos pueblos.

Las masacres de pueblos indígenas como Fortín Yunka (1919), Napalpí (1924), Rincón Bomba (1947), tienen siempre la misma lógica. El desafío al poder económico y al poder político pertenece a determinados grupos o sectores, cualquier desafío se paga muy caro y además el lugar que les está indicado a los pueblos indígenas es de sometimiento sin ninguna luz de autonomía política y económica, los territorios son vistos como grandes campos de depósito de indígenas, sin voz ni decisión. La respuesta de la derecha racista en Bolivia por las reformas agrarias del presidente aymara, Evo Morales, fue tomar el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) generando la Masacre de Pando, sucedida entre el 11 y 12 de septiembre del 2008, cuando alrededor de diecinueve (19) personas murieron y unas cincuenta (50) resultaron heridas, en la batalla política y cultural de lo que se conoce descriptivamente como el Oriente Próspero o Medialuna Racialmente Blanca y el occidente



indígena, en una más de esas escisiones que algunos sectores se empecinan en imponer para beneficio propio.

Quizás el hecho más impactante de la zona ha ocurrido en Paraguay. Fue la ocupación por parte de campesinos de un campo del ex senador del partido colorado Blas Riquelme, que tuvo como respuesta una dura represión conocida como el caso Marina Kue, en Curuguaty, ocurrido el 15 de junio del 2012, donde 17 personas fallecieron, dejando también un número indeterminado de heridos entre civiles y personal policial, innumerables ejecuciones, denuncias de torturas y trato degradante, que le costara el gobierno al presidente Fernando Lugo, aunque muchos sectores creen que este trágico hecho fue un montaje para hacerse del poder constitucional.

Apenas derrocado el gobierno del presidente Lugo, la Comunidad Ayorea Cuyabía recibe estupefacta la noticia de la venta ilegal por parte del presidente del INDI (Instituto Paraguayo del Indígena) de las 25.000 hectáreas asignadas a dicha comunidad.

En menor escala pero bajo las mismas premisas –despojos territoriales, modelos de desarrollo sin pobladores autóctonos–, debe ser leído el conflicto que se suscitó alrededor de la comunidad La Primavera, del pueblo Qom, en la provincia de Formosa, donde fallecieron dos personas –un dirigente indígena y un efectivo policial–, el 23 de noviembre de 2010.

De invisibles a Hombres libres a Naciones de Pie

Los pueblos indígenas del Gran Chaco pertenecen o pertenecían a cinco familias lingüísticas: Zamuco, Mataco-guaicurú, Tupí-Guaraní, Lengua-Mascoy y Charrúa. En grandes líneas podemos hablar de pueblos: Abipón, Ayoreo, Chamacoco, Chané, Chiquitano Chiripá, Chorote o Yofuasha, Enxet, Enlhet, Guaná, Guaraní, Guarayo o “jarayes”, Kaiwá, Lules, Maká, Maskoy, Mbyá, Mocoví, Nivaclé, Paí tavyterá, Pilagá, Pucú, Sanapaná, Tapieté, Vilelas o Uakambalelté, Toba o Qom, Wichí-Weenhayek y Yuqui, y en este redescubrimiento que late hoy en todo el continente y en toda nuestra región nos redescubre nuevas realidades colectivas.

Afines, los pueblos indígenas a la naturaleza en el medio del monte chaqueño, como muestra de la diferencia de que lo que parece uno, no lo es, se muestra como testimonio de la diversidad el Lapacho o tajý rosado (tajý hu), Lapacho violeta, Lapacho amarillo o (tajý sa´yju) con sus casi cien especies, brindándonos aparte de sus artes curativas contra picaduras de víboras, úlceras, hemorroides, su poder antifebril, antiinflamatorio, para la tos, etc. Esa presencia de siempre, colorida, que nos aporta belleza en tanta diferencia.

Pueblos indígenas con derecho a ser diferentes, colectivos enteros pujando por sus libertades, viviendo en distintas voces,

en distintos idiomas, su cultura que respiran hace milenios. Se oyen sus jadeos en el núcleo del debate, emergen como elementos diferenciados que hacen a un todo, el territorio y la naturaleza, los recursos naturales, agua, bosques, tierras. En nuestra jerga de derecho positivo, son derechos económicos, sociales y culturales. Choca todo ello contra un discurso que se lee en lo cotidiano y se disimula tenazmente arriba del horizonte, discurso de palabras encriptadas que se condice con una praxis de autores institucionales, económicos, que se mueven con otras lógicas más coloniales arraigadas al apoderamiento del territorio, la explotación del subsuelo en búsqueda de gas, petróleo, la concentración de la tierra en pocas manos, un modelo de desarrollo que no respeta a la naturaleza, al hombre, a los pueblos y sus culturas, que se impone, la patria sojera con banderas de autoidentificación que trascienden nuestras fronteras y sus lacayos que pululan entonando sus himnos.

Los ejes de las políticas públicas deben ser reconocer el derecho a los territorios, el derecho al autodesarrollo, al desarrollo sustentable, cuidando la naturaleza, empecinarnos en la Soberanía Alimentaria para terminar con el hambre, la vergüenza de la indignidad. Debemos terminar con el racismo, todos los hombres somos iguales, debemos terminar con

la discriminación especialmente hacia la mujer, incluidas las comunidades indígenas. No debe pensarse las culturas como colectivos cristalizados, como muestras de museos antropológicos, los derechos indígenas y los derechos humanos no se excluyen, se potencian activa y progresivamente en clave geométrica, hacernos parte de un colectivo mayor en cuanto sujetos. Alejandro Grimson se ha referido a la existencia de un “proyecto de ingeniería identitaria supranacional” para describir esta producción intelectual provocada y podemos repensarnos como dice Roa Bastos en *Los conjurados*, cuando formula indirectamente la pregunta fundamental de la globalización: ¿se podrá superar la cartografía nacional que rige a los sujetos? Adicionalmente, pone el dedo en la llaga del latinoamericanismo al tematizar el primer gran nacionalismo de masas del continente y la guerra interamericana como una discontinuidad mayor de su genealogía.

Sobre el discurso del “crisol de razas” se ha construido el discurso homogeneizante y las resistencias a que los pueblos indígenas emerjan como sujetos jurídicos y políticos distintos. Esto en LA Argentina ha sido entendido de modo incipiente, de modo simbólico; si bien lo simbólico ayuda, no es suficiente. La alusión vale al nuevo billete de cien pesos, quitando la imagen de Julio A. Roca “el conquistador del desierto” por la imagen

A diferencia de otras provincias argentinas que ostentan nombres castellanos provenientes de la Colonia, la del Chaco mantiene una designación de origen muy remoto, genuinamente indígena, que entronca con los idiomas antiguos del continente.

de Eva Perón o la nueva declaración del día 12 de octubre “Día del respeto a la diversidad cultural”. No debe quedarse en esos hechos simbólicos y testimoniales, debe profundizarse una nueva relación pueblos indígenas-Estado, sobre los ejes de territorio y autodeterminación.

Ellos, los pueblos indígenas, son la muestra más evidente de que no existe “uniformidad” y que la diversidad de esta región ha sido la clave de la resistencia, la diversidad comprende al hombre y todo el paisaje, ha sido esto un freno a la colonización, al desarrollismo de nodos de infraestructuras, de nodos castrenses. “Chaco Insondable, misterioso e inexpugnable. Chaco de los arcanos; Chaco bastión. Durante siglos se mantuvo como territorio libre, transitado, defendido por guerreros guaycurúes”, Chaco respira libertad y dignidad en sus naciones originarias en el horizonte visible de la Patria Grande.



vocesenelfenix.com